



*Secretaría provisional para el Convenio de Rotterdam sobre el
procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable
a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto
de comercio internacional*



CIRCULAR CFP XIII– Junio de 2001

ÍNDICE

1.	FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP.....	1
2.	APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CFP PROVISIONAL.....	2
2.1	Autoridades nacionales designadas.....	2
2.2	Notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o limitar rigurosamente un producto químico.....	3
2.3	Propuestas de inclusión de formulaciones de plaguicidas muy peligrosos recibidas en el marco del procedimiento de CFP provisional.....	3
2.4	Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional y distribución de documentos de orientación para la adopción de decisiones (DOD).....	3
2.5	Envío de una respuesta relativa a las importaciones futuras de un producto químico.....	4
2.6	Información sobre las respuestas recibidas relativas a las importaciones futuras de un producto químico.....	4
2.7	Información sobre los movimientos de tránsito	5
3.	INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LAS AND.....	5
3.1	Situación de la firma y la ratificación del Convenio.....	5
3.2	Documentos disponibles en el marco del procedimiento de CFP provisional	5

Apéndices

I.	Sinopsis de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes recibidas en el marco de procedimiento de CFP provisional.....	6
II.	Propuestas de inclusión de formulaciones de plaguicidas muy peligrosos recibidas en el marco del procedimiento de CFP provisional.....	21
III.	Productos químicos que actualmente están sujetos al procedimiento de CFP provisional	22
IV.	Lista de todas las respuestas de países importadores recibidas de las Partes.....	24

1. FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP

La Conferencia de Plenipotenciarios, celebrada en Rotterdam los días 10 y 11 de septiembre de 1998, aprobó el texto del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. La Conferencia consideró también que se requerían arreglos provisionales para que continuase funcionando un procedimiento voluntario de CFP, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a algunos productos químicos y plaguicidas peligrosos hasta que entrase en vigor el Convenio y para preparar su funcionamiento efectivo una vez que éste entrase en vigor. Por consiguiente, la Conferencia modificó el procedimiento voluntario original para armonizarlo con el procedimiento establecido en virtud del Convenio, con efecto a partir de la fecha en que el Convenio se abrió a la firma (11 de septiembre de 1998). El procedimiento de CFP original así modificado se denominará en lo sucesivo “procedimiento de CFP provisional”.

La finalidad de la Circular CFP es ofrecer a todas las Partes¹, por medio de sus autoridades nacionales designadas (AND), la información necesaria que habrá de distribuir la Secretaría en virtud del procedimiento de CFP provisional, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 14 del Convenio. Sin embargo, los documentos de orientación para la adopción de decisiones que han de remitirse a las Partes¹ de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 7 se enviarán en una comunicación separada.

La Circular CFP se publicará cada seis meses, en junio y en diciembre. Con el fin de garantizar suficiente tiempo para tratar la información recibida para la preparación de esta Circular, la información recibida después del 30 de abril 2001 no es generalmente incluida en esta Circular pero será presentada en la próxima Circular, programada para diciembre de 2001.

La Secretaría ha realizado considerables esfuerzos con el fin de garantizar que la información incluida en esta Circular sea completa y exacta. Se ruega a las AND que examinen la información correspondiente a sus países y señalen a la atención de la Secretaría lo antes posible cualquier error u omisión.

2. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CFP PROVISIONAL

2.1 Autoridades nacionales designadas (de conformidad con el artículo 4 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del Convenio, la Secretaría comunicará a las Partes¹ los nuevos nombramientos o las modificaciones de los nombramientos de las autoridades nacionales designadas (AND). Desde que se distribuyó la última Circular CFP en diciembre de 2000, 1 Estado (Singapore) ha nombrado por primera vez una AND para participar en el procedimiento de CFP provisional, 3 Estados (Bulgaria, El Salvador, Malí) han nombrado una AND adicional y 17 Estados han introducido modificaciones (Algeria, Austria, Australia, Bhutan, Bolivia, Canada, Comunidad Europea Cuba, El Salvador, Gabon, Malasia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Noruega, Portugal y Viet-nam). Con la presente Circular se distribuye una lista completa de las AND, de conformidad con el procedimiento de CFP provisional. Se ruega a las AND que examinen la información correspondiente a sus países y señalen a la atención de la Secretaría lo antes posible cualquier error u omisión.

2.2 Notificación de medidas reglamentarias firmes para prohibir o limitar rigurosamente un producto químico (de conformidad con el artículo 5 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio, la Secretaría distribuirá resúmenes de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes recibidas y en las que la Secretaría haya verificado que figura la información estipulada en el Anexo I del Convenio. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Convenio, la Secretaría distribuirá una sinopsis de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes recibidas, incluida información relativa a las notificaciones que no contengan toda la información estipulada en el Anexo I del Convenio. En el Apéndice I, partes A y B, de la presente Circular figura dicha sinopsis de las notificaciones recibidas en virtud del procedimiento de CFP provisional, incluidos los resúmenes de las notificaciones que la Secretaría ha verificado que contienen la información estipulada en el Anexo I del Convenio y la información relativa a las notificaciones que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en dicho Anexo.

Las Partes¹ que han presentado notificaciones que está verificando todavía la Secretaría se enumeran en el Apéndice I, Parte C, de la presente Circular.

Con el fin de facilitar la presentación de notificaciones de las Partes, en junio de 1999 se envió a todas las AND un nuevo formulario para la notificación de medidas reglamentarias firmes para prohibir o limitar rigurosamente un producto químico (UNEP/FAO/PIC/FORM/1/S/4-99). Se ruega a las AND que no utilicen el formulario antiguo que se les distribuyó de conformidad con el procedimiento de CFP original. Al

¹ Durante el período provisional antes de que el Convenio entre en vigor, se entiende por "Parte" un Estado u organización regional de integración económica que haya nombrado una o varias autoridades nacionales designadas a fin de participar en el procedimiento de CFP provisional.

hacer una presentación, debe figurar en cada uno de los formularios la fecha de emisión, la firma de la AND y el sello oficial, a fin de garantizar su validez jurídica.

2.3 Propuestas de inclusión de formulaciones de plaguicidas muy peligrosos recibidas en el marco del procedimiento de CFP provisional (de conformidad con el artículo 6 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio, la Secretaría distribuirá resúmenes de las propuestas de inclusión de formulaciones de plaguicidas muy peligrosos en el procedimiento de CFP provisional, para las cuales la Secretaría haya verificado que contienen la información estipulada en la parte 1 del Anexo IV del Convenio. Dichos resúmenes figuran como Apéndice II, parte A, de la presente Circular.

Las Partes¹ que han presentado propuestas todavía en fase de verificación por la Secretaría se enumeran en el Apéndice II, parte B, de la presente Circular.

La documentación que habrá de proporcionar una Parte proponente en sustento a la propuesta para la inclusión de formulaciones de plaguicidas muy peligrosos, se encuentra enumerada en la Parte 1 del Anexo IV del Convenio.

Cuando se hace una presentación, se debe facilitar para cada una de las propuestas la fecha de emisión, la firma de la AND y el sello oficial, a fin de garantizar su validez jurídica.

2.4 Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional y distribución de documentos de orientación para la adopción de decisiones (de conformidad con el artículo 7 del Convenio)

En el Apéndice III de la presente Circular se enumeran todos los productos químicos que están sujetos actualmente al procedimiento de CFP provisional y la fecha de envío del documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente (DOD) a las AND. Hasta el momento hay 21 plaguicidas, cinco de ellos formulaciones de plaguicidas muy peligrosos y cinco de productos químicos industriales. Éstos comprenden los productos químicos binapacrililo y toxafeno, para los cuales el Comité Intergubernamental de Negociaciones (INC), en su sexta reunión celebrada en julio de 1999, aprobó los correspondientes documentos de orientación para la adopción de decisiones, de manera que esos dos productos químicos están ahora sujetos al procedimiento de CFP provisional.

En noviembre 2000, el INC, en su séptima sesión, adoptó los DOD para los productos químicos siguientes: dicloruro de etileno y el óxido de etileno, de manera que estos dos productos químicos están ahora sujetos al procedimiento de CFP provisional. Los DOD fueron distribuidos por la Secretaría a todas las Partes, a través de sus AND, el 1º de febrero 2001.

2.5 Envío de una respuesta relativa a las importaciones futuras de un producto químico (de conformidad con los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 10 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del Convenio, cada Parte¹ deberá enviar a la Secretaría, lo antes posible y en cualquier caso a más tardar a los nueve meses de la fecha del envío del DOD, una respuesta relativa a las importaciones futuras del producto químico correspondiente. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 10 del Convenio, la respuesta deberá ser una decisión firme o bien una respuesta provisional. Ésta podrá incluir una decisión provisional relativa a las importaciones.

Con el fin de facilitar la presentación de respuestas relativas a la importación, en junio de 1999 se envió a todas las AND un nuevo formulario para la respuesta del país importador (UNEP/FAO/PIC/FORM/2/S/4-99). Se ruega a las AND que no utilicen el formulario antiguo que se les distribuyó con el procedimiento de CFP original. Al hacer una presentación se debe facilitar la fecha de emisión, la firma de la AND y el sello oficial para cada uno de los formularios, a fin de asegurar su validez jurídica.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del Convenio, si una Parte¹ modifica esta respuesta la AND deberá remitir inmediatamente la respuesta revisada a la Secretaría.

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 10 del Convenio, la Secretaría, al vencer el plazo estipulado en el párrafo 2 del artículo 10, deberá dirigir inmediatamente a la Parte¹ que no haya dado dicha respuesta una solicitud por escrito por conducto de su AND para que lo haga. Cuando en el Apéndice IV aparezca la frase "Caso de falta de transmisión de una respuesta" para una Parte¹, la AND deberá considerar que esto representa la solicitud por escrito para que esa Parte dé una respuesta de conformidad con el párrafo 3 del artículo 10. La respuesta debe referirse a la categoría o categorías especificadas para el producto químico en el Apéndice III de este Circular.

2.6 Información sobre las respuestas recibidas relativas a las importaciones futuras de un producto químico (de conformidad con el párrafo 10 del artículo 10 y el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 10 del artículo 10 del convenio, la Secretaría deberá informar cada seis meses a todas las Partes¹ de las respuestas recibidas relativas a las importaciones futuras, incluida una descripción de las medidas legislativas o administrativas en las que se hayan basado las decisiones, siempre que sea posible, e información sobre los casos en que no se haya podido enviar una respuesta. En el Apéndice IV figura una lista de todas las respuestas de países importadores recibidas de las Partes¹ al 30 de abril de 2001. Estas respuestas se refieren a la categoría o categorías especificadas para cada producto químico en el Apéndice III de este Circular. Hay que señalar que toda respuesta que no se refiera a la importación se considera que es una respuesta provisional que no contiene una decisión provisional.

Las Partes¹ que ya habían nombrado una AND el 11 de septiembre de 1998, pero no habían dado una respuesta sobre las importaciones para los 27 productos químicos sujetos entonces al procedimiento de CFP provisional para el 30 de mayo de 1999, se indicaron en la Circular IX (de fecha 9 de junio de 1999) como que no habían transmitido una respuesta para esos productos químicos.

Además, cada Parte¹ que no haya dado una respuesta sobre las importaciones para un producto químico enumerado en el Apéndice III de esta Circular en un plazo de nueve meses desde la fecha de envío del DOD a la Parte¹ por conducto de la AND, se señala en el Apéndice IV de la presente Circular. En el caso de cada producto químico, en una lista aparte titulada "Caso de falta de transmisión de una respuesta" se identifica cada Parte y se da la fecha en la que la Secretaría informó por primera vez a las Partes, mediante la publicación de la Circular CFP, de que la Parte no había transmitido una respuesta.

La Secretaría desea señalar a la atención de las AND el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio, en relación con el no envío de una respuesta o de una respuesta provisional que no contenga una decisión provisional.

2.7 Información sobre los movimientos de tránsito (de conformidad con el párrafo 5 del artículo 14)

Desde la última Circular, ninguna Parte¹ ha notificado a la Secretaría su necesidad de información sobre movimientos de tránsito a través de su territorio de productos químicos incluidos en el procedimiento de CFP provisional

3. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LAS AND

3.1 Información sobre la situación de la firma y la ratificación del Convenio

El Convenio se aprobó en la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Rotterdam el 10 de septiembre de 1998 y se abrió a la firma el 11 de septiembre de 1998. Permaneció abierto a la firma durante un año en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, hasta el 10 de septiembre de 1999. Durante el período de firma, firmaron el Convenio 72 Estados y una organización regional de integración económica.

El Convenio entrará en vigor a los 90 días de depositarse 50 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Al 17 de mayo de 2001, han ratificado, aceptado o aprobado el Convenio o se han adherido a él doce Estados (Bulgaria, El Salvador, Eslovenia, Guinea, Hungría, Kirguistán, Países Bajos, Omán, Panamá, República Checa, Arabia Saudita, Surinam).

3.2 Documentos disponibles en el marco del procedimiento de CFP provisional

La Secretaría provisional podrá proporcionar los materiales siguientes:

- ✓ El Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (disponible en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso);
- ✓ Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (disponible en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso);
- ✓ Documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de la aldrina, el DDT, la dieldrina, el dinoseb y las sales de dinoseb, la fluoroacetamida y el HCH (isómeros mixtos) (disponible en los idiomas español, francés e inglés);
- ✓ Documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto del clordán, EDB, el clordimeformo y los compuestos de mercurio (disponible en los idiomas español, francés e inglés);
- ✓ Documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto del captafol, el clorobencilato, el hexaclorobenceno, el lindano, el pentaclorofenol y el 2,4,5-T (disponible en los idiomas español, francés e inglés);
- ✓ Documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto del binapacril y el toxafeno (disponible en los idiomas español, francés e inglés);
- ✓ Documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto del dicloruro de etileno y el óxido de etileno (disponible en los idiomas español, francés e inglés);
- ✓ Documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto del metamidofos, el metilparatión, el monocrotofos, el paratión y el fosfamidón (disponible en los idiomas español, francés e inglés);
- ✓ Documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de la crocidolita, los bifenilos polibrominados, los bifenilos policlorados, los terfenilos policlorinados y el tris(2,3-dibromopropil) fosfato (disponible en los idiomas español, francés e inglés);
- ✓ Lista de autoridades nacionales designadas en virtud del procedimiento de CFP provisional (solamente en inglés);
- ✓ Formulario para la notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico (disponible en los idiomas español, francés e inglés);
- ✓ Instrucciones para la presentación de una notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico (disponible en los idiomas español, francés e inglés);
- ✓ Formulario para la respuesta del país importador (disponible en los idiomas español, francés e inglés);
- ✓ Instrucciones para la presentación de la respuesta del país importador (disponible en los idiomas español, francés e inglés).

La mayor parte de estos documentos se pueden obtener visitando la página de entrada del Convenio de Rotterdam en <http://www.pic.int>.

Si desea indagar acerca de aspectos de la formulación y el funcionamiento del procedimiento de CFP, sírvase dirigirse a la Secretaría provisional a las direcciones siguientes:

**Secretaría provisional del Convenio de Rotterdam
Plant Protection Service
Plant Production and Protection Division, FAO**

Viale delle Terme di Caracalla
00100 Roma, Italia

Tel: (+39 06) 5705 3441

Fax: (+39 06) 5705 6347

Correo electrónico: pic@fao.org

**Secretaría provisional del Convenio de Rotterdam
UNEP Chemicals**

11-13, Chemin des Anémones
CH – 1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza

Tel: (+41 22) 917 8183

Fax: (+41 22) 797 3460

Correo electrónico: pic@unep.ch

APÉNDICE I

**SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDAS REGLAMENTARIAS FIRMES
RECIBIDAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CFP PROVISIONAL**

Parte A: RESUMEN DE CADA NOTIFICACIÓN DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME DE LA CUAL SE HA VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO

AUSTRALIA

Nombre común: Tribufos

Número-CAS: 78-48-8

Nombre químico: S,S,S-tributil fosforotritioato

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto está prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se canceló el registro del producto De Defoliant.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: La única formulación registrada era un concentrado emulsionable que contenía 70,5% de tribufos. Esta formulación y el único uso registrado de tribufos fueron prohibidos.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana:

En ensayos sobre trabajadores de la industria del algodón expuestos al tribufos este plaguicida inhibía la esterasa diana de neuropatía (NTE) en linfocitos periféricos a dosis inferiores a las que inhibían la colinoesterasa. Por consiguiente, además de ser un potente inhibidor de la colinoesterasa a niveles de exposición bajos, el tribufos puede llegar a causar una neuropatía retardada por organofosforados (OPIDN) y, por ende, plantea un riesgo excesivo para la salud de los trabajadores expuestos. Se realizó una evaluación del riesgo en el marco de la seguridad e higiene del trabajo utilizando datos de estudios de exposición de los trabajadores en los Estados Unidos, así como el conocimiento de las características del uso en Australia, que son análogas a las de los Estados Unidos.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: La prohibición del tribufos reducirá considerablemente los riesgos para la salud de los trabajadores de la industria del algodón.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30 de junio de 1997.

CANADÁ

Nombre común: Bromoclorodifluorometano (Halón 1211)

Número CAS: 353-59-3

Nombre químico: -

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Producto químico industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: En el Canadá, los gobiernos federal y provinciales son los que establecen disposiciones sobre los distintos aspectos de las sustancias que agotan la capa de ozono en el país. Los programas reglamentarios federales y provinciales son complementarios y se inscriben en el Programa de Protección de la Capa de Ozono del Canadá. En general, el Gobierno federal es el responsable de aplicar las disposiciones del Protocolo de Montreal, incluidos los controles de la manufactura, importación y exportación de SDO en el marco de la *Ley de protección del medio ambiente del Canadá*. Los gobiernos provinciales tienen a su cargo la reglamentación de las emisiones y descargas en el medio ambiente y rigen la aplicación de los programas de recuperación y reciclado de SDO y los controles de las emisiones de conformidad con los reglamentos provinciales.

Las *Reglamentaciones para las sustancias destructoras del ozono* (SDO) estipulan las condiciones en que una persona puede manufacturar, importar, exportar, utilizar, vender u ofrecer a la venta en el Canadá todas las sustancias que se sabe agotan la capa de ozono. Además, las Reglamentaciones prohíben el uso o venta de SDO controladas que se hayan importado o fabricado ilícitamente después de su fecha de eliminación. En virtud de las Reglamentaciones también es necesario obtener permisos para importar o exportar SDO usadas, recuperadas, recicladas y regeneradas, para un número limitado de usos permitidos. Las Reglamentaciones controlan el consumo de SDO, a saber, halocarburos tales como CFC, halones, HCFC, metilbromuro,

tetracloruro de carbono y 1,1,1-tricloroetano. Se otorgan permisos a las empresas para fabricar, importar o exportar las SDO prescritas.

Las Reglamentaciones también prohíben a toda persona fabricar, importar, vender u ofrecer a la venta todo producto que contenga SDO, incluidos contenedores presurizados que contengan menos de 10 Kg de un clorofluorocarbono, material para el empaquetado de alimentos que está hecho de espuma plástica en la que el agente de espumación es el clorofluorocarbono, y productos tales como unidades móviles de aire acondicionado, extintores de incendio y placas aislantes procedentes de países que no son signatarios del Protocolo de Montreal. El propósito es reducir a un mínimo o eliminar las emisiones de SDO derivados de usos no esenciales.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:

- 1) Las Reglamentaciones prohíben la fabricación, uso, venta u oferta de venta, importación o exportación de bromofluorocarbonos vírgenes a granel, a excepción de los destinados a ciertos usos permitidos descritos más abajo.
- 2) Las Reglamentaciones prohíben la importación de bromofluorocarbonos recuperados, reciclados, regenerados o usados a excepción de los destinados a ciertos usos permitidos descritos más abajo.
- 3) Las Reglamentaciones prohíben la fabricación e importación de productos que contienen o cuyo destino sea contener cualquier bromofluorocarbono, a excepción de los destinados a ciertos usos permitidos descritos más abajo.

Uso o usos que se siguen autorizando:

- 1) Se permite la fabricación, venta, oferta de venta, importación o exportación de bromofluorocarbono virgen a granel para los siguientes fines:
 - a) Usos esenciales, que se deben identificar a nivel internacional tomando como base los criterios de usos esenciales adoptados por las Partes en el Protocolo de Montreal. El Canadá considera estas exenciones caso por caso.
 - b) Norma analítica.
- 2) La importación de bromofluorocarbono recuperado, reciclado, regenerado o usado se permite para un fin esencial.
- 3) Se permite la fabricación e importación de productos que contienen cualquier bromofluorocarbono para:
 - a) Buques militares antes del 1° de enero de 2003;
 - b) Equipo de extinción de incendios que contiene o cuyo destino es contener cualquier bromofluorocarbono y que se utilizará en aeronaves o buques o vehículos militares si el equipo se importa de una Parte;
 - c) Un producto para el control de plagas antes del 1° de enero de 2000, siempre y cuando el producto se haya registrado con arreglo a la *Ley de productos para el control de plagas* antes del 1° de enero de 1999;
 - d) Aeronaves, buques, o cualquier vehículo manufacturado antes de enero de 1999;
 - e) Un producto importado en un envío de efectos personales o domésticos y destinado para el uso personal exclusivo del importador;
 - f) Un producto que es un producto de cuidado de la salud animal o humana, incluido todo dilatador bronquial, esteroide inhalable, anestesia tópica y pulverizador de polvo para heridas para uso veterinario;
 - g) Un producto que se suministra en un contenedor de tres litros como máximo y que se destinará a un uso esencial que es un uso analítico o de laboratorio.
- 4) El uso, venta u oferta de venta de bromofluorocarbono nacional (es decir, no importado) recuperado, reciclado, regenerado o usado, para cualquier fin.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si. Las Reglamentaciones son compatibles con las disposiciones del Protocolo de Montreal que estipulan las medidas concretas para aplicar controles a la producción y consumo de sustancias agotadoras del ozono. El Protocolo de Montreal está basado en conocimientos científicos y los grupos de evaluación del PNUMA orientan sus revisiones.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Sustancia con un potencial de agotamiento del ozono de 3,0. El agotamiento del ozono estratosférico genera un aumento en la intensidad de los rayos UV-B que llegan a la superficie de la tierra, donde pueden perturbar importantes procesos biológicos y afectar la calidad del aire.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: El porcentaje de las emisiones de SDO a nivel mundial correspondiente al Canadá es relativamente pequeño (2% del total), y también lo es la contribución que pueda hacer a corto plazo para que se obtengan beneficios a nivel mundial. De más importancia son los beneficios que derivan del conjunto total de esfuerzos de los países Partes que cumplen los calendarios de reducción y eliminación. Según los modelos computadorizados, el agotamiento máximo de la capa de ozono tendrá lugar aproximadamente en el año 2000. En consecuencia, cuando más se sentirán los efectos de las medidas adoptadas será después de 2000, momento en que debería comenzar a disminuir la tasa de agotamiento del ozono. Se estima que gracias a las medidas adoptadas por las Partes en el Protocolo de Montreal, la capa de ozono se recuperará por completo antes de 2080.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1° de enero de 1999.

CANADÁ

Nombre común: Dibromotetrafluoroetano (Halón 2402)

Número CAS: 124-73-2

Nombre químico: 1,2-dibromo-1,1,2,2-tetrafluoroetano

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Producto químico industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: En el Canadá, los gobiernos federal y provinciales son los que establecen disposiciones sobre los distintos aspectos de las sustancias que agotan la capa de ozono en el país. Los programas reglamentarios federales y provinciales son complementarios y se inscriben en el Programa de Protección de la Capa de Ozono del Canadá. En general, el Gobierno federal es el responsable de aplicar las disposiciones del Protocolo de Montreal, incluidos los controles de la manufactura, importación y exportación de SDO en el marco de la *Ley de protección del medio ambiente del Canadá*. Los gobiernos provinciales tienen a su cargo la reglamentación de las emisiones y descargas en el medio ambiente y rigen la aplicación de los programas de recuperación y reciclado de SDO y los controles de las emisiones de conformidad con los reglamentos provinciales.

Las *Reglamentaciones para las sustancias destructoras del ozono (SDO)* estipulan las condiciones en que una persona puede manufacturar, importar, exportar, utilizar, vender u ofrecer a la venta en el Canadá todas las sustancias que se sabe agotan la capa de ozono. Además, las Reglamentaciones prohíben el uso o venta de SDO controladas que se hayan importado o fabricado ilícitamente después de su fecha de eliminación. En virtud de las Reglamentaciones también es necesario obtener permisos para importar o exportar SDO usadas, recuperadas, recicladas y regeneradas, para un número limitado de usos permitidos. Las Reglamentaciones controlan el consumo de SDO, a saber, halocarburos tales como CFC, halones, HCFC, metilbromuro, tetracloruro de carbono y 1,1,1-tricloroetano. Se otorgan permisos a las empresas para fabricar, importar o exportar las SDO prescritas.

Las Reglamentaciones también prohíben a toda persona fabricar, importar, vender u ofrecer a la venta todo producto que contenga SDO, incluidos contenedores presurizados que contengan menos de 10 kilogramos de un clorofluorocarbono, material para el empaquetado de alimentos que está hecho de espuma plástica en la que el agente de espumación es el clorofluorocarbono y productos tales como unidades móviles de aire acondicionado, extintores de incendio y placas aislantes procedentes de países que no son signatarios del Protocolo de Montreal. El propósito es reducir a un mínimo o eliminar las emisiones de SDO derivadas de usos no esenciales.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:

- 1) Las Reglamentaciones prohíben la fabricación, uso, venta u oferta de venta, importación o exportación de bromofluorocarbonos vírgenes a granel, a excepción de los destinados a ciertos usos permitidos descritos más abajo.
- 2) Las Reglamentaciones prohíben la importación de bromofluorocarbonos recuperados, reciclados, regenerados o usados a excepción de los destinados a ciertos usos permitidos descritos más abajo.
- 3) Las Reglamentaciones prohíben la fabricación e importación de productos que contienen o cuyo destino sea contener cualquier bromofluorocarbono, a excepción de los destinados a ciertos usos permitidos descritos más abajo.

Uso o usos que se siguen autorizando:

- 1) Se permite la fabricación, venta, oferta de venta, importación o exportación de bromofluorocarbono virgen a granel para los siguientes fines:
 - a) Usos esenciales, que se deben identificar a nivel internacional tomando como base los criterios de usos esenciales adoptados por las Partes en el Protocolo de Montreal. El Canadá considera estas exenciones caso por caso.

- b) Norma analítica.
- 2) La importación de bromofluorocarbono recuperado, reciclado, regenerado o usado se permite para un fin esencial.
- 3) Se permite la fabricación e importación de productos que contienen cualquier bromofluorocarbono para:
 - a) Buques militares antes del 1° de enero de 2003;
 - b) Equipo de extinción de incendios que contiene o cuyo destino es contener cualquier bromofluorocarbono y que se utilizará en aeronaves o buques o vehículos militares si el equipo se importa de una Parte;
 - c) Un producto para el control de plagas antes del 1° de enero de 2000, siempre y cuando el producto se haya registrado con arreglo a la *Ley de productos para el control de plagas* antes del 1° de enero de 1999;
 - d) Aeronaves, buques, o cualquier vehículo manufacturado antes de enero de 1999;
 - e) Un producto importado en un envío de efectos personales o domésticos y destinado para el uso personal exclusivo del importador;
 - f) Un producto que es un producto de cuidado de la salud animal o humana, incluido todo dilatador bronquial, esteroide inhalable, anestesia tópica y pulverizador de polvo para heridas para uso veterinario;
 - g) Un producto que se suministra en un contenedor de tres litros como máximo y que se destinará a un uso esencial que es un uso analítico o de laboratorio.
- 4) El uso, venta u oferta de venta de bromofluorocarbono nacional (es decir, no importado) recuperado, reciclado, regenerado o usado, para cualquier fin.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si. Las Reglamentaciones son compatibles con las disposiciones del Protocolo de Montreal que estipulan las medidas concretas para aplicar controles a la producción y consumo de sustancias agotadoras del ozono. El Protocolo de Montreal está basado en conocimientos científicos y los grupos de evaluación del PNUMA orientan sus revisiones.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.
Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Sustancia con un potencial de agotamiento del ozono de 6,0. El agotamiento del ozono estratosférico genera un aumento en la intensidad de los rayos UV-B que llegan a la superficie de la tierra, donde pueden perturbar importantes procesos biológicos y afectar la calidad del aire.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: El porcentaje de las emisiones de SDO a nivel mundial correspondiente al Canadá es relativamente pequeño (2% del total), y también lo es la contribución que puede hacer a corto plazo para que se obtengan beneficios a nivel mundial. De más importancia son los beneficios que derivan del conjunto total de esfuerzos de los países Partes que cumplen los calendarios de reducción y eliminación. Según los modelos computadorizados, el agotamiento máximo de la capa de ozono tendrá lugar aproximadamente en el año 2000. En consecuencia, cuando más se sentirán los efectos de las medidas adoptadas será después de 2000, momento en que debería comenzar a disminuir la tasa de agotamiento del ozono. Se estima que gracias a las medidas adoptadas por las Partes en el Protocolo de Montreal, la capa de ozono se recuperará por completo antes de 2080.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1° de enero de 1999.

CANADÁ

Nombre común: Cloruro de tributilo tetradecilo fosfonio

Número CAS: 81741-28-8

Nombre químico: -

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Producto químico industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El 5 de julio de 1997 se publicó en la primera parte de *Canada Gazette*, en el aviso titulado "Condiciones y prohibiciones para la fabricación e importación de nuevas sustancias al Canadá de las que se sospecha son tóxicas", una prohibición de importación y fabricación. Las Reglamentaciones para el cloruro de tributilo tetradecilo fosfonio propuestas, de conformidad con la sección 34 de la *Ley de protección del medio ambiente del Canadá (LPMC)*, prohibirán el uso, procesamiento, oferta de venta, venta e importación al Canadá de CTFP e impondrá condiciones a su fabricación. Las Reglamentaciones permitirán la fabricación de la sustancia únicamente con fines de exportación si el fabricante:

- suministra un aviso de exportación al país receptor y al Departamento del Medio Ambiente que sea compatible con las *Reglamentaciones para el aviso de exportación de sustancias tóxicas*;
- ha notificado al Ministerio, por escrito, su intención de fabricar la sustancia, 60 días antes de la fecha de iniciación del proceso de fabricación; y
- emplea un proceso de contención total para fabricar la sustancia.

Esas Reglamentaciones no se aplicarán al uso, fabricación, procesamiento, venta, oferta de venta o importación de la sustancia para los usos comprendidos en el ámbito de aplicación de la *Ley de productos para el control de plagas*.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíben todos los usos distintos de los especificados más abajo.

Uso o usos que se siguen autorizando: Para uso en un laboratorio con fines de investigaciones científicas o como una norma analítica de laboratorio.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí. Sobre la base de datos ecotoxicológicos, *Magna Daphnia* fue la especie acuática más sensible sometida a ensayos. Se informó que la CE_{50} era 12 μ g/L y que la "concentración sin efectos observados" era 5 μ g/L. Esos datos se utilizaron para establecer las "concentraciones que son motivo de preocupación" en organismos de agua dulce por los efectos crónicos y agudos de 12 y 500 ng/L, respectivamente. Se evaluó la información presentada sobre la fabricación, procesamiento y usos y se llegó a la conclusión de que la mayor liberación de la sustancia en el medio ambiente habría ocurrido en las aguas receptoras a través de los efluentes de plantas de los usuarios finales. Se estimó que la concentración ambiental prevista oscilaría entre 0,04 a 17,4 μ g/L en las aguas receptoras en condiciones de uso potenciales.

La concentración ambiental prevista en las aguas receptoras supera la concentración que presenta motivos de preocupación en un factor que oscila entre 3,5 y 1451 para los efectos crónicos y entre 0,08 y 35 para los efectos agudos.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Esta sustancia puede persistir en el medio ambiente ya que no se observó una degradación en los ensayos de degradación biótica y no hubo ni hidrólisis ni fotólisis significativas en las condiciones ambientalmente pertinentes. El logaritmo del coeficiente de la partición octanol/agua ($\log K_{ow}$) para la sustancia es 2,45, lo cual indica que tiene un potencial limitado de bioacumulación en organismos.

Se ha determinado que la sustancia es tóxica con arreglo a la LPMC ya que puede introducirse en el medio ambiente en una cantidad o concentración o en condiciones que pueden llegar a tener efectos inmediatos o de largo plazo en el medio ambiente.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: -

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: Aviso: 16 de mayo de 1997;

Reglamentaciones: 24 de febrero de 2000.

CANADÁ

Nombre común: Éter NCC

Número CAS: 94097-88-8

Nombre químico: (4-clorofenil)ciclopropilmetanona, O-[(4-nitrofenil)metil]oxima

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Producto químico industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Estas Reglamentaciones prohíben la fabricación, uso, procesamiento, venta, oferta de venta e importación de ciertas sustancias tóxicas, tales como el clorofenilo, que figuran en la lista de sustancias tóxicas del anexo I de la *Ley de Protección del Medio Ambiente del Canadá*. Las Reglamentaciones no se aplican a la fabricación, uso, procesamiento, venta, oferta de venta e importación de una sustancia prohibida para uso en un laboratorio con fines de investigación científica o como una norma analítica de laboratorio.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíben todos los usos distintos de los especificados más abajo.

Uso o usos que se siguen autorizando: Para uso en un laboratorio con fines de investigaciones científicas o como una norma analítica de laboratorio.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí. Sobre la base de datos ecotoxicológicos, *Magna daphnia* fue la especie acuática más sensible sometida a ensayos. Se informó que la CE_{50} de 48 horas era 18 μ g/L y se informó que la "concentración sin efectos observados" era de 4,7 μ g/L. Esos datos se utilizaron para establecer las "concentraciones que son motivo de

preocupación” en organismos de agua dulce por los efectos crónicos y agudos de 8 y 470 ng/L, respectivamente. Según la información presentada sobre la fabricación, procesamiento y usos, la liberación de la sustancia en el medio ambiente habría ocurrido principalmente en las aguas receptoras a través de los efluentes de plantas. Se estimó que la concentración ambiental prevista sería 800 ng/L en las aguas de recepción en condiciones de uso potenciales.

La concentración ambiental prevista en las aguas de recepción supera la concentración que presenta motivos de preocupación en un factor de 40 para los efectos crónicos y 2 para los efectos agudos.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Se prevé que esta sustancia persiste en el medio ambiente ya que no se observó una degradación en los ensayos de “biodegradación efectiva” y no hubo una hidrólisis significativa en condiciones ambientalmente pertinentes. Además el logaritmo del coeficiente de la partición octanol/agua ($\log K_{ow}$) para la sustancia es 6,3 lo cual indica que la sustancia puede bioacumularse en organismos.

Se ha determinado que la sustancia es tóxica con arreglo a la LPMC ya que puede introducirse en el medio ambiente en una cantidad o concentración o en condiciones que pueden llegar a tener efectos inmediatos o de largo plazo en el medio ambiente.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: -

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: SOR/96-237: 30/4/1996; SOR/98-435: 26/8/1998.

COMUNIDAD EUROPEA

Nombre común: Amianto **Número CAS:** 12001-28-4 (crocidolita), 77536-66-4 (actinolita), 77536-67-5 (antofilita), 77536-68-6 (tremolita), 12172-73-5 (amosita), 12001-29-5 (crisotilo)

Nombre químico: Crocidolita, actinolita, antofilita, tremolita, amosita, crisotilo.

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Producto químico industrial.

Medida reglamentaria firme: El producto químico es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe la comercialización y uso de las siguientes fibras y productos que contienen esas fibras añadidas intencionalmente: Crocidolita, amosita, antofilita, actinolita, tremolita y crisotilo.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme Se prohibirá la comercialización y uso de crocidolita, amosita, antofilita, actinolita y tremolita y de los productos que contengan estas fibras añadidas intencionalmente. Se prohibirá la comercialización y uso de crisotilo y de productos que contengan esta fibra añadida intencionalmente con excepción de los casos que se indican más abajo.

Uso o usos que se siguen autorizando:

Los Estados miembros podrán comercializar y utilizar crisotilo para los diafragmas utilizados en las plantas de electrólisis existentes hasta que éstas lleguen al final de su vida útil, o hasta que se pueda disponer de sustitutos adecuados sin amianto, si esto tuviera lugar antes. La derogación se volverá a examinar antes del 1º de enero de 2008.

Se seguirá autorizando el uso de productos que contengan fibras de amianto que ya se encontraban instalados y/o en servicio antes de la fecha de aplicación de las Directivas 1999/77/CEE los Estados miembros interesados hasta que se los elimine o lleguen al final de su vida útil. No obstante, los Estados miembros podrán, por razones de protección de la salud, prohibir dentro de su territorio el uso de esos productos antes de que se los eliminen o que lleguen al final de su vida útil.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí. Se llevó a cabo una evaluación del riesgo independiente. Esta evaluación confirmó que todas las formas de amianto pueden causar cáncer de pulmón, mesotelioma y asbestosis y que no se pudo identificar un nivel de umbral de exposición por debajo del cual el amianto no acarrea el riesgo de contraer cáncer.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Según la dosis, la exposición al amianto aumenta el riesgo de contraer asbestosis, cáncer de pulmón, mesotelioma. No se ha identificado un umbral para el riesgo de carácter.

En general, es muy difícil controlar técnicamente en la práctica la exposición de los trabajadores y otros usuarios de productos que contienen amianto y esa exposición puede llegar a superar con creces los valores límites actuales en forma intermitente. Esta categoría de exposición plantea actualmente el mayor riesgo de contraer enfermedades relacionadas con el amianto.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Prevenir anteriormente los efectos en la salud en trabajadores y el público en general enumerados más arriba.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: La medida reglamentaria firme entró en vigor el vigésimo día después de su publicación el 6/8/1999 (OJ L 207, de 6/8/1999, p. 18). Los Estados miembros de la Unión Europea promulgarán las leyes nacionales necesarias a más tardar el 1º de enero de 2005. Hasta que esas medidas se pongan en práctica en los Estados miembros, seguirá en vigor la medida reglamentaria Directiva 91/659/CEE de 3/12/91 (OJ L363, de 31/12/1991, p. 36).

COMUNIDAD EUROPEA

Nombre común: Pirazofos

Número CAS: 13457-18-6

Nombre químico: 2-dietiloxitiofosforiloxi-5-metilpirazolo[1,5-á] pirimidina-6-carboxilato de etilo.

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe la comercialización o uso de pirazofos, como producto de protección fitosanitaria.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las aplicaciones como producto de protección fitosanitaria.

Uso o usos que se siguen autorizando: Los Estados miembros podrán otorgar un período de gracia para la eliminación, almacenamiento, comercialización y uso de las existencias, que no superará los 18 meses a partir de la fecha de notificación de la Decisión 2000/233/CEE de 9/3/2000.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí. No se ha demostrado que los productos de protección fitosanitaria que contienen pirazofos cumplen los requisitos de seguridad estipulados en los incisos a) y b) del apartado 1) del artículo 5 de la Directiva 91/414/EC. Las principales cuestiones que condujeron a las conclusiones generales guardan relación, en particular, con las esferas de preocupación siguientes:

- 1) No se dispone de datos suficientes - a) para evaluar apropiadamente el destino ambiental de la sustancia, en particular respecto de los sistemas acuáticos y posible contaminación de las aguas artesianas; b) Para evaluar la exposición de los consumidores a posibles residuos resultantes de la utilización;
- 2) Se determinaron las esferas de preocupación siguientes - a) elevado peligro grave para las abejas melíferas y artrópodos afectados incidentalmente; b) Peligro no aceptable para los operadores, trabajadores y circunstancias.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Riesgo inaceptable para operadores, trabajadores y circunstancias. No se cuenta con datos suficientes para evaluar la exposición del consumidor a los residuos potenciales derivados del uso.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción total del riesgo para los usos de protección fitosanitaria.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Alto riesgo agudo para las abejas y artrópodos a los que no está dirigido el producto.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción total del riesgo para los usos de protección fitosanitaria.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 22/9/2000 (Las autorizaciones para productos de protección fitosanitaria que contienen pirazofos se retirarán en un período de seis meses a partir de la fecha de publicación de la medida reglamentaria firme).

NORUEGA

Nombre común: 2,4-D

Número CAS: 94-75-7

Nombre químico: ácido 2,4 - diclorofenoxiacético

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe la venta, almacenamiento de existencias o uso de 2,4-D como plaguicida.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: En Noruega no se permite el uso de Weedar 64 como plaguicida.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí. La medida reglamentaria firme se basó en los posibles efectos perjudiciales en la salud y en los efectos perjudiciales en el medio ambiente (alta movilidad) de Weedar 64, y en la existencia de plaguicidas (para la misma esfera de aplicación) con valores agronómicos iguales o mejores.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: 2,4-D tiene una toxicidad aguda moderada y es irritante para los ojos, pero esas características son comparables a las preparaciones alternativas o a las sustancias activas. Además, según algunos estudios acarrea el riesgo de cáncer en el tejido blando y la linfa, pero las pruebas no son suficientemente contundentes para poner en la etiqueta del producto que puede llegar a producir cáncer.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción del riesgo de cáncer en las personas que normalmente utilizan plaguicidas para los usos agrícolas a que se destina Weedar 64.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Alta movilidad.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción del riesgo para el medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2000.

NORUEGA

Nombre común: Bentazón

Número CAS: 50723-80-3 (bentazón de sodio)
25057-89-0 (bentazón técnico)

Nombre químico: 3-isopropil-1H-2,1,3-benzotiazin-4(3H)-uno 2,2-dióxido

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto está rigurosamente restringido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se reduce en sumo grado el uso de bentazón en el cultivo de cereales.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se reduce en sumo grado el uso de bentazón en el cultivo de cereales.

Uso o usos que se siguen autorizando: Basagrán SG (bentazón) - contra las malas hierbas en guisantes, frijoles, pepinos, cohombro, prados de trébol y prados de fleo. Basagrán MCPA (bentazón+MCPA) - contra las malas hierbas propagadas por medio de semillas con pasto sembrado como cultivo secundario alternativo con trébol rojo, híbrido y blanco en forma pura o en una mezcla con pasto, con o sin cereales como cultivo asociado protector.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Alta movilidad y elevada persistencia.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción del riesgo para el medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/1998.

NORUEGA

Nombre común: Bromuconazol

Número CAS: 116255-48-2

Nombre químico: 2(2,4-diclorofenil)-1H-1,2,4-triazol

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe la venta, acopio o uso del bromuconazol como plaguicida.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: No se permite el uso como plaguicida en Noruega de Granit OR.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Elevada persistencia en el suelo.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción del riesgo para el medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2000.

NORUEGA

Nombre común: Clorsulfurón

Número CAS: 64902-72-3

Nombre químico: 1-(2-clorofenilsulfonil)-3-(4-metoxi-6-metil-1,3,5-triacin-2-il)urea

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe la venta, acopio o uso de clorsulfurón como plaguicida.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: En Noruega no se permite la utilización de Glean 20 DF como plaguicida.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: El clorsulfurón es muy persistente en el suelo y también tiene una elevada movilidad en el suelo. También es extremadamente tóxico para las algas y las lentejas de agua.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Menor riesgo para el medio acuático y menor riesgo de acumulación en el suelo.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/1999.

NORUEGA

Nombre común: Clorfenvinfos

Número CAS: 470-90-6

Nombre químico: fosfato de 2-cloro-1(2,4-diclorofenil)vinilo dietilo

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Después del 01/01/2003 se prohíbe el uso de Birlane Granulat en tierras cultivadas que se estén plantando o después de la siembra. Se permite su uso únicamente para la producción de plántulas de hortalizas en invernaderos.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Uso de Birlane Granulat en tierras cultivadas que se estén plantando o después de la siembra contra las larvas que viven en las raíces de rutabagas, nabos, apio nabo y coles y mostazas, excepto col de la china.

Uso o usos que se siguen autorizando: Para la producción de plantículas de hortalizas en invernaderos y desinfectantes de semillas.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

Elevada persistencia y elevada toxicidad en el medio acuático y terrestre. En ensayos de laboratorio la concentración medida en el medio ambiente ha tenido efectos considerables.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Persistencia y alta toxicidad en el medio terrestre y acuático.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción del riesgo de acumulación y efectos en organismos del medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2003.

NORUEGA

Nombre común: Endosulfán

Número CAS: 115-29-7

Nombre químico: 6,7,8,9,10-hexachloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro-6,9,-metano-2,4,3-benzo-dioxatíepin-3-óxido

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe la venta, acopio o uso de endosulfán como plaguicida.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: No se permite el uso de thiodan 35 como plaguicida en Noruega

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí. Endosulfán tiene una DL₅₀ baja y por consiguiente, se lo caracteriza como tóxico. El endosulfan tiene una alta persistencia en el suelo, es extremadamente tóxico para los peces y tóxico para las abejas.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: El endosulfán es altamente tóxico y ha habido casos de intoxicación en trabajadores.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción completa del riesgo.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Persistencia en el suelo, extremadamente tóxico para los peces, tóxico para las abejas.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción del riesgo para el medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/1999.

NORUEGA

Nombre común: Epoxiconazol

Número CAS: 106325-08-0

Nombre químico: (2RS, 3SR)-1-(3-(2-clorofenil)-2,3-epoxi-2-(4-fluorfenil)propil)-1H-1,2,4-tiazol

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto químico es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe la venta, acopio o uso de epoxiconazol como plaguicida.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Opus Team y Opus .

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

Salud humana: El epoxiconazol ha provocado cáncer y efectos en la reproducción en ensayos con animales y, por consiguiente, existe un riesgo elevado de que suceda lo mismo en los humanos cuando se ven expuestos a este compuesto. Debido al riesgo y a los graves peligros causados por el epoxiconazol, este compuesto está actualmente prohibido como plaguicida.

Medio ambiente: Alta persistencia en el suelo (la medida reglamentaria firme también se basó en que existen plaguicidas (para la misma esfera de aplicación) con mejores propiedades ecotoxicológicas y toxicológicas).

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Alto riesgo de cáncer o de efectos en el sistema reproductivo de los trabajadores que utilizan epoxiconazol con asiduidad.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Menor riesgo de cáncer y de efectos en el sistema reproductivo por el uso de plaguicidas.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Alta persistencia en el suelo.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción del riesgo para el medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2000.

NORUEGA

Nombre común: EPTC

Número CAS: 759-94-4

Nombre químico: carbamato de S-etil-N,N-dipropiltiol

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto está rigurosamente restringido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: En 1996 se aprobó el uso únicamente para frijoles, mientras que previamente el uso estaba aprobado para papas y frijoles. Posteriormente, el importador noruego retiró el producto Eptam 6-E.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se restringió el uso de Eptam 6-E para frijoles únicamente, mientras que antes se lo utilizaba para papas y frijoles.

Uso o usos que se siguen autorizando: Todavía se permitía utilizar Eptam en frijoles, pero dado que este uso es mínimo, el importador noruego posteriormente retiró el producto del mercado.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí. La movilidad en estudios de la columna del suelo es alta y, por consiguiente, existe un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Debido a la alta movilidad en los estudios de la columna del suelo, se supone que la sustancia puede lixiviar a las aguas subterráneas.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Menor riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/1999.

NORUEGA

Nombre común: Fluazifop-P-butilo

Número CAS: 79241-46-6

Nombre químico: éster de (R)-2-[4-(5-trifluorometil-2-piridiloxi)fenoxi] propionato de butilo

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe la venta, acopio, almacenamiento o uso de Fluazifop-P-butilo como plaguicida.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: El importador retiró en 1994 Fusilade Plus y lo reemplazó por Fusilade ME. El NAIS denegó en 1995 la aprobación de Fusilade ME y ya no se permite su uso como plaguicida en Noruega.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí. El Fluazifop-P-butilo está prohibido a causa de su riesgo o sus efectos en la reproducción y su riesgo de teratogénesis en dosis bajas.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana:

En estudios animales, ratas y conejos se ha demostrado que el Fluazifop-P-butilo causa efectos en la reproducción y que es un teratógeno. Por tanto, también podría causar esos efectos en los humanos. El riesgo sería mayor para los trabajadores que para los consumidores, aunque también es posible que los residuos sean elevados y, por consiguiente, también sean un riesgo para el consumidor.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción completa del riesgo.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/1999.

NORUEGA

Nombre común: Hexazinona

Número CAS: 51235-04-2

Nombre químico: Ciclohexil-6-dimetilamino-1-metil-1,3,5-triazina-2,4-(1H,3H)-diona

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe la venta, acopio, almacenamiento o uso de la hexazinona como plaguicida.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: No se permite el uso de Velpar como plaguicida en Noruega.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí. Poca degradación en las condiciones climáticas de Noruega, elevada movilidad en el suelo y extremadamente tóxico para las algas.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Persistente en las condiciones climáticas de Noruega, elevada movilidad en el suelo, extremadamente tóxico para las algas.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Menor riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y menor acumulación de hexazinona en el suelo.

Fecha de la entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/1998.

NORUEGA

Nombre común: Imazalil

Número CAS: 35554-44-0

Nombre químico: 1-(α -alliloxi-2,4-diclorofeniletil)imidazol

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe el uso de imazalil para la pulverización.

Actualmente la sustancia está autorizada únicamente para el revestimiento de semillas.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíbe el uso, acopio y venta de imazalil como fungicida ordinario, es decir para la pulverización.

Uso o usos que se siguen autorizando: El imazalil todavía se puede utilizar para el tratamiento de semillas.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí. El imazalil es persistente en el suelo y tiene una alta movilidad en el suelo en valores de ph inferiores a 6.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: El imazalil es persistente en el suelo y tiene una alta movilidad en el suelo en valores ph inferiores a 6.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Menor riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y de acumulación en el medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: En 1994, el importador presentó una solicitud para que se autorizara el uso de imazalil para la pulverización. No obstante, se denegó la aprobación. Por consiguiente, nunca se ha permitido el uso de imazalil para la pulverización.

NORUEGA

Nombre común: Cloruro de mepicuat

Número CAS: 24307-26-4

Nombre químico: cloruro de 1,1-dimetilpiperidinio

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme. Ya no se permite la venta, acopio, almacenamiento o uso de mepicuat como plaguicida.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: En Noruega no se permite el uso del mepicuat como plaguicida. Todos los usos están prohibidos.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí. Se prohibió el mepicuat por la poca capacidad de degradación de la sustancia en el agua.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Alta movilidad en el suelo y poca capacidad de degradación en el agua.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Menor riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/1998.

NORUEGA

Nombre común: Simazina

Número CAS: 122-34-9

Nombre químico: 6-cloro-N²,N⁴-dietil-1,3,5-triacina-2,4-diamina

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe la venta, acopio o uso de simazina como plaguicida.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Actualmente no se permite el uso de Gesatop Flytende como plaguicida en Noruega.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí. Elevada movilidad, persistencia en el suelo y el agua, extremadamente tóxico para las algas.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Elevada movilidad, persistencia en el suelo y el agua, extremadamente tóxico para las algas.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción del riesgo para el medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/1998.

NORUEGA

Nombre común: Tiabendazol

Número CAS: 148-79-8

Nombre químico: 2-(tiazol-4-il)benzimidazol; 2-(1.3-tiazol-4-il)benzimidazol

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido.

Resumen de la medida reglamentaria firme. Se prohíbe el uso de TECTO 45 para la pulverización. Actualmente el producto está autorizado únicamente para el tratamiento de semillas de papa.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíbe el uso de TECTO 45 para la pulverización. Actualmente el producto está autorizado únicamente para el tratamiento de semillas de papa.

Uso o usos que se siguen autorizando: Se autoriza el uso de TECTO 45 para el tratamiento de semillas de papa.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí. Se consideró que la pulverización de tiabendazol planteaba un riesgo para organismos del medio terrestre y acuático debido a su alta toxicidad y persistencia.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: El tiabendazol es altamente tóxico para las dafnias, mísidos y peces y tóxico para los gusanos de tierra, y también es muy persistente.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción del riesgo para el medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 0/01/1999.

NORUEGA

Nombre común: Vinclozolin

Número CAS: 50471-44-8

Nombre químico: (RS)-3-(3,5-diclorofenil)-5-metil-5-vinil-1,3-oxazolidina-2,4-diona

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El uso estaba aprobado para hortalizas, plantas ornamentales de exterior y en invernaderos, frutas y algunas bayas y pastizales y se restringió a plantas oleaginosas y plantas ornamentales en viveros. Después de que el importador noruego retiró el producto, se prohibió la importación, venta o uso de vinclozolin como plaguicida.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: El uso estaba aprobado para hortalizas, plantas ornamentales de exterior y en invernaderos, frutas y algunas bayas y pastizales y se restringió a plantas oleaginosas y plantas ornamentales en viveros. Después de que el importador noruego retiró el producto, se prohibió la importación, venta o uso de vinclozolin como plaguicida.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí. El Vinclozolin tiene propiedades antiandrógenas, probablemente causadas al aglutinarse con el receptor andrógeno. Por consiguiente, se trata probablemente de una toxina reproductiva y teratógeno.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto plantea para la salud humana: El Vinclozolin es una toxina reproductiva. Causa infertilidad en las ratas debido a la feminización de los órganos genitales externos. Los resultados de estudios han confirmado las propiedades antiandrógenas del Vinclozolin, que probablemente están asociadas con la aglutilación al receptor andrógeno. En estudios de

largo plazo también se han registrado varios efectos, tales como hepatotoxicidad, hiperplasia de la célula de Leydig (y formación gradual de tumores), atrofia de las glándulas sexuales secundarias, úteros atróficos y lipidosis de la glándula suprarrenal.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción del riesgo para la salud humana.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/1999.

PERÚ

Nombre común: DNOC

Número CAS: 534-52-1

Nombre químico: 4,6-dinitro-o-cresol

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibición del registro, importación, formulación local, distribución, comercialización y uso del DNOC, tanto de las formulaciones comerciales como material técnico.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Suspensión concentrada. Usos registrados del producto antes de la medida adoptada: - defoliante en frutales de hojas caducas (manzano, melocotonero, vid, peral y ciruelero) - herbicida post-emergente en manzano, para el control de *Chenopodium murale* Linn. y *Cenchrus echinatus* L.

Uso o usos que se siguen autorizando: -

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana:

El DNOC es extremadamente tóxico para los seres humanos. Los síntomas de toxicidad aguda incluyen sudoración profusa, ansia de agua, fatiga letargia, dolor de cabeza, náuseas, pérdida del apetito, colapso, coma y pigmentación amarillo verdosa de la conjuntiva. En trabajadores expuestos a este producto se han observado efectos en el aparato cardiovascular, gastrointestinal y sistema nervioso central. Las exposiciones a altos niveles de DNOC por períodos cortos pueden causar convulsiones, inconsciencia y muerte. La ingestión del DNOC por períodos largos puede causar cataratas y sarpullido de la piel.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Ninguno.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: El DNOC es ligeramente tóxico para peces y tóxico para abejas. Asimismo es altamente fitotóxico.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Ninguno.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 09/10/2000.

PERÚ

Nombre común: Endrín

Número CAS: 72-20-8

Nombre químico: (1R, 4S, 4aS, 5S, 6S, 7R, 8R, 8aR)-1,2,3,4,10,10-hexacloro-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-6,7-epoxi-1,4:5,8-dimetanonaftaleno

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe el producto químico para usos de protección fitosanitaria. Prohibida la importación y registro en el país. La endrín y otros plaguicidas clorinados, así como derivados y otros compuestos que tienen esas sustancias como constituyentes. La medida reglamentaria firme no se aplica al uso doméstico.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: El plaguicida no está registrado en el país.

Uso o usos que se siguen autorizando: El plaguicida no está registrado en el país.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto plantea para la salud humana: En estudio de personas que trabajan en la producción de endrín, no se encontró el plaguicida en sangre, salvo en casos de exposición excesiva accidental. En otro estudio con personas que trabajan en la fabricación de endrín se registró un aumento estadísticamente significativo de cáncer de hígado y cáncer de las vías biliares, aunque el estudio tiene algunas limitaciones debido a la falta de información sobre exposición cuantitativa.

Existen pocas pruebas de que los ciclodienos, tales como la endrín, causen una disminución de la respuesta inmunitaria.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Ninguna. El plaguicida no está registrado en el país.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 12/09/1991.

**Parte B: INFORMACIÓN SOBRE NOTIFICACIONES DE MEDIDAS
REGLAMENTARIAS FIRMES QUE SE HA VERIFICADO QUE NO
CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL
ANEXO I DEL CONVENIO**

Ninguna de las notificaciones recibidas y verificadas durante este periodo no contienen toda la información estipulada en el Anexo I del Convenio

**Parte C: NOTIFICACIONES DE MEDIDAS REGLAMENTARIAS FIRMES
TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN**

La Secretaría ha recibido notificaciones de medidas reglamentarias firmes de los Estados que se enumeran a continuación. Estas notificaciones están todavía en fase de verificación por la Secretaría, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio:

Tailandia

APÉNDICE II

PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CFP PROVISIONAL

Parte A: RESUMEN DE CADA PROPUESTA DE FORMULACIÓN PLAGUICIDA EXTREMADAMENTE PELIGROSA QUE SE HA VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO IV, PARTE I, DEL CONVENIO

No se ha verificado ninguna propuesta para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el procedimiento de CFP provisional que contenga toda la información requerida en la parte 1 del anexo IV del Convenio.

Parte B: PROPUESTAS DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN FASE DE VERIFICACIÓN

No se ha recibido ninguna propuesta para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el procedimiento de CFP provisional y tampoco hay ninguna en fase de verificación por la Secretaría, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6.

APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL DE
CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO

Producto químico	Número o números CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la adopción de decisiones
2,4,5-T	93-76-5	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Binapacril	485-31-4	Plaguicida	1 de Septiembre de 1999
Captafol	2425-06-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clordano	57-74-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
DDT	50-29-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida	1º de febrero de 2001
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dinoseb y sales de Dinoseb	88-85-7	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
1,2-dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Lindano	58-89-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio		Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio

Producto químico	Número o números CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la adopción de decisiones
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida	1º de febrero de 2001
Pentaclorofenol	87-86-5	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida	1 de Septiembre de 1999
Monocrotofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	6923-22-4	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	10265-92-6	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)	13171-21-6 (mezcla, isómeros (E) y (Z)) 23783-98-4 (isómero (Z)) 297-99-4 (isómero (E))	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)	298-00-0	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entrexulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC))	56-38-2	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Crocidolita	12001-28-4	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Bifenilos polibromados (PBB)	36355-01-8 (hexa-) 27858-07-7 (octa-) 13654-09-6 (deca-)	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Terfenilos policlorados (PCT)	61788-33-8	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Fosfato de tris (2,3-dibromopropil)	126-72-7	Industrial	Antes de la adopción del Convenio

APÉNDICE IV

RESPUESTAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN

La información en este apéndice fue preparada de acuerdo con la secuencia de cada uno de los productos químicos como aparecen en la lista del Apéndice III de la Circular. Para cada producto químico, existen dos partes:

- la **Parte 1** es una lista de todas las respuestas completas de países importadores recibidas por la Secretaría hasta el 30 de abril de 2001. Estas respuestas se refieren a la categoría o categorías especificadas para cada producto químico en el Apéndice III de este Circular. También se indica la fecha en la cual se publicó por primera vez en la Circular PIC la respuesta del país importador. .
- la **Parte 2** es una lista de todas aquellas Partes que no hayan transmitido su respuesta relativa a la futura importación del producto químico dentro de los 9 meses siguientes a la expedición del documento de orientación para la adopción de decisión. También incluye la fecha en la cual la Secretaría informó por primera vez a cada Parte , a través la publicación en la Circular CFP, que no presentó una respuesta.

<u>Producto químico</u>	<u>Página</u>
2,4,5-T	25
Aldrina	31
Binapacryl	37
Captafol	41
Clordano	47
Clordimeform	53
Clorobencilato	59
DDT	65
Dicloruro de etileno	72
Dieldrina	73
Dinoseb	79
EDB(dibromuro di etilene)	85
Fluoroacetamida	91
HCH (mezcla de isómeros)	98
Heptacloro	104
Hexaclorobenceno	110
Lindane	116
Compuestos de mercurio	122
Oxido de etileno	128
Pentaclorofenol	129
Toxapheno	136
Metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	141
Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)	146
Monocrotofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	151
Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entremulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC))	157
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)	163
Crocicolita	168
Bifenilos polibromados (PBB)	174
Bifenilos policlorados (PCB)	179
Trifenilos policlorados (PCT)	185
Fosfato de tris(dibromo-2,3 propilo)	192

Respuestas relativas a la importación

2,4,5-T

CAS: 93-76-5

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Bosnia y Herzegovina	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 7.802 del 11 de julio de 1989 y Decreto No. 98.816 del 11 de enero de 1990. Condiciones para su importación: Solamente se permite la importación para uso como plaguicida, tanto del producto técnico (ingrediente activo) que de la formulaciones a base de este ingrediente activo, que esten registrados por el Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento, después de una evaluación conjunta de eficiencia agronómica, de la toxicología humana de la ecotoxicología por las areas de Agricultura, de la Salud, y del Medio Ambiente, respectivamente.	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Burundi	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – A través de la Resolución 2179 de 17 de julio de 1998 se resolvió la prohibición de la importación, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas del producto.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido como plaguicida por decisión del Comité para el Control de Plagas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Resolución ICA 749/79, cancela los registros de venta a los herbicidas con base en 2,4,5-T y 2,4,5-TP.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado en Corea.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 17486 MAG-S.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido

El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2000</i>	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 285 del 20 de noviembre de 1995 votada por el Consejo Nacional Fitosanitaria de la República Eslovaca, y lista de plaguicidas registrados.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido para la protección de plantas. Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1998</i>	consentido
Estonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro recibida.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Incluido en la lista de plaguicidas prohibidos.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No se encuentra registrado y fue prohibido en mayo de 1991 mediante resolución por problemas de contaminación y efectos en la salud.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Retirado por decretos 9032/1992, 28027/1971, 10254/1971 del Ministerio de Agricultura. Retirado debido a los efectos tóxicos del ingrediente activo inaceptables.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Registro suprimido debido a los posibles efectos tóxicos y la presencia de impurezas tóxicas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – La producción, el uso y la importación son prohibidos, eso se fundamenta sobre la Resolución del 6 de mayo de 1975, bajo "The Pesticides Control Act" 1968.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido

Japón	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	consentido
	<p>Notas: Se tomará una decisión final relativa a la importación cuando la sustancia química haya sido examinada como una sustancia química nueva después de la primera notificación.</p> <p>Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere una notificación al Ministro de Comercio Internacional e industria y al Ministro de Sanidad y Asistencia Social. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.</p>		
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
	<p>Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.</p>		
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Letonia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	<p>Notas: Ninguna petición de registro recibida.</p>		
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	<p>Notas: Ninguna petición de registro. Uso actualmente casi no existente. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.</p>		
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	<p>Notas: La importación y fabricación de todos plaguicidas están reglamentadas por la Ley sobre plaguicidas de 1974, implementada por el Comité Nacional de Plaguicidas a través de un sistema de registro. Le 2,4,5-T no está registrado, por lo tanto su importación, fabricación, venta y utilización están prohibidas en el país.</p>		
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	<p>Notas: La importación de este producto está prohibida. Producto clasificado de uso prohibido.</p>		
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
	<p>Notas: Uso no registrado. Producto no utilizado en Níger. Se tomará una decisión final en 1998.</p>		
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	<p>Notas: El último uso registrado de un producto bajo 2,4,5-T fue interrumpido por el registrante en 1990. Importación y venta prohibidas.</p>		
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	<p>Notas: Decisión 27/73 del 26 de febrero de 1973</p>		

Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	no consentido
Paraguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: No existe ninguna disposición legal que prohíba el uso de este producto en el país.	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas y administrativas nacionales – Reglamentación final para la importación: prohibición efectiva desde el 17 de septiembre 1984, despues decisión del "Pesticide Formulary Committee (PeTAC)" del 13/1984.	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado.	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: Orden relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente, Anexo 3.1: Se prohíbe la fabricación, suministro, importación y utilización de la sustancia y los productos que la contengan.	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Importación prohibida. En espera de una decisión final. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Prohibido mediante notificación del Ministerio de Industria promulgada en la Ordenanza relativa a sustancias peligrosas B.E. 2535 (1992) en vigor desde el 2 de mayo de 1995.	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Condiciones para su importación: Solamente como herbicida total para uso en carreteras.	consentido
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo.	no consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Prohibido según la noticia No 1 de 1994 del Ministerio del Comercio y de la Industria, bajo la sección 10 de la ordenancia del Comercio No 19 de 1958: Lista negativa efectiva desde el 28 de enero de 1994.	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Prohibido por el Ministerio de Agricultura en 1978.	no consentido

Uganda	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
UNION EUROPEA	Decisión temporal sobre importación Notas: Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva: - El 2,4,5 T figura en el programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991 P. 1) - El producto químico ya está prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia y en los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: hasta 2003. El 2,4,5-T está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias (DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: Xn, R 22 (Nocivo; Nocivo por ingestión) – Xi; R 36/37/38 (Irritante; Irrita los ojos, la piel y las vías respiratorias) – N; R 50/53 (Peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar efectos nefastos a largo plazo en el medio acuático). Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Francia, Grecia, Portugal y el Reino Unido.	<i>Publicada: 12/2000</i>	consentido
Uruguay	Decisión temporal sobre importación Notas: Actualmente no se ha registrado, ni se importa, fabrica o formula. Antes de diciembre de 1997 se establecerá su prohibición de posible registro fabricación, formulación, importación y uso.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Vanuatu	Decisión temporal sobre importación Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Viet Nam	Decisión final sobre importación	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**2,4,5-T**

CAS: 93-76-5

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Liberia	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Lituania	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Malawi	06/1999
Argelia	06/1999	Malí	06/1999
Argentina	06/1999	Marruecos	06/1999
Bahamas	06/1999	Mauritania	06/1999
Bahrain	06/1999	Mongolia	06/1999
Bangladesh	06/1999	Mozambique	06/1999
Barbados	06/1999	Myanmar	06/1999
Belice	06/1999	Namibia	12/2000
Benin	06/1999	Nepal	06/1999
Bhután	06/1999	Nicaragua	06/1999
Bolivia	06/1999	Omán	06/1999
Botswana	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Bulgaria	06/1999	Qatar	06/1999
Burkina Faso	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Checa	12/2000
Camerún	06/1999	República de Moldova	06/1999
Comoras	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Congo	06/1999	República Dominicana	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Dominica	06/1999	Rumania	06/1999
Egipto	06/1999	Rwanda	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Etiopía	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Santa Lucía	06/1999
Fiji	06/1999	Santa Sede (Ia)	06/2001
Georgia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Ghana	06/1999	Senegal	06/1999
Grenada	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Guatemala	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Guinea	06/1999	Swazilandia	06/2001
Guinea-Bissau	12/2000	Tayikistán	06/1999
Haití	06/1999	Tonga	06/1999
Islas Cook	06/1999	Túnez	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Ucrania	06/1999
Israel	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Venezuela	06/1999
Jordania	06/1999	Yemen	06/2001
Lesotho	06/1999	Zambia	06/1999
Líbano	06/1999	Zimbabwe	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Aldrina

CAS: 309-00-2

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Benin	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bhután	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Portaria No. 329 del 2 de septiembre de 1985 y Portaria No.11 del 8 de enero de 1998. Condiciones para su importación: La producción, la importación, la comercialización y el uso son restringidos para la preservación de la madera en el país, con la condición que sea previamente registrado por el órgano federal del medio ambiente y después de una evaluación de los aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos por los sectores de la salud y del medio ambiente respectivamente. No es autorizado en campañas de salud pública o para productos de uso doméstico. El uso para la agricultura es prohibido.	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso prohibido desde 1969.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Cabo Verde	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido

Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Por resolución SAG. No. 2003 del 22/11/1988.	Publicada: 07/1995	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibidos mediante Decreto 305 de 1988 y Resolución 10255 de 1993.	Publicada: 01/1998	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido debido a sus residuos en 1972.	Publicada: 01/1997	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No.18346-MAG-S-TSS.	Publicada: 07/1993	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Uso prohibido.	Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Sólo como termiticida. Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Necesita aprobación por Ministerio de la Agricultura.	Publicada: 07/1994	consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido

Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación.	Publicada: 07/1993	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El uso, la producción y la importación son prohibidos. Esta decisión se fundamenta sobre la Resolución del 11 de julio de 1976 sous "The Pesticides Control Act" 1968. Para los casos de emergencia: permisión requerida del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 12/2000	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances", "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha sido registrado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere un permiso por el Ministro de Comercio Internacional e Industria y el Ministro de Sanidad y Asistencia Social. No obstante, no se ha otorgado ninguna autorización hasta el presente. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	Publicada: 12/1999	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Madagascar	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Uso de todo producto a base de aldrina retirado.	Publicada: 01/1998	no consentido

Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar la aldrina en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican.		no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995		no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: No incluido en la lista de productos autorizados 1994-2000 .		no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Importación, producción y uso prohibido.		no consentido
Nepal	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Requiere más tiempo.		consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998		no consentido
Nueva Zelanda	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995		no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.		no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995		no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1996		no consentido
Rep. Centroafricana	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998		no consentido
Rep. Dominicana	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999		no consentido
Rwanda	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998		no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido

Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: Uso agrícola limitado a aplicaciones de control en semilleros de coco. Utilizado para sustituir clordano y dieldrina como termiticida de Condiciones para su importación: Aprobación escrita por oficial judicial.	consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Restringido a control de térmitas.	consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de aldrina otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1988. En espera de una decisión final.	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La aldrina se ha prohibido de acuerdo con la notificación del Ministerio de Industria publicada en virtud de la Ley sobre Sustancias Peligrosas B.E. 2535 (1992), en vigor desde el 2 de mayo de 1995.	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: En casos de urgencia, en cantidades limitadas.	consentido
Togo	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Prohibido según la noticia No 1 de 1994 del Ministerio del Comercio y de la Industria, bajo la sección 10 de la ordenancia del Comercio No 19 de 1958: Lista negativa efectiva desde el 28 de enero de 1994.	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1997	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995 Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	Prohibido el uso para protección vegetal
Miembros del acuerdo EEE		
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	Prohibido el uso para protección vegetal
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).	no consentido

Venezuela	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: Control de vectores en salud pública; usos limitados bajo permiso del Ministerio de Agricultura . Condiciones para su importación: Según permiso del Ministerio de Salud o Agricultura.	consentido
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Zambia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión definitiva esta preparada. Condiciones para su importación: Uso restringido	consentido
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Sólo como termiticida. Importación para uso en protección vegetal prohibida.	consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Aldrina

CAS: 309-00-2

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Malawi	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Malí	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Mauritania	06/1999
Argelia	06/1999	Myanmar	06/1999
Argentina	06/1999	Namibia	12/2000
Bahamas	06/1999	Omán	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Botswana	06/1999	República Checa	12/2000
Comoras	06/1999	República de Moldova	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Egipto	06/1999	Rumania	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Estonia	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Santa Sede (la)	06/2001
Georgia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Ghana	06/1999	Senegal	06/1999
Grenada	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Sudáfrica	06/2000
Haití	06/1999	Swazilandia	06/2001
Islas Salomón	06/1999	Tayikistán	06/1999
Israel	06/1999	Tonga	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Túnez	06/1999
Lesotho	06/1999	Ucrania	06/1999
Letonia	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Liberia	06/1999	Yemen	06/2001
Lituania	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Binapacryl

CAS: 485-31-4

Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: La decisión se fundamenta sobre Pest Control Products Law de 1993, N1 (I) / 93. Decisión de la Junta Directiva sobre los Pest Control Products, de fecha de 12/12/1987.	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: Este producto nunca estado registrado en Costa Rica.	no consentido
Ecuador	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Convocar a Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y Productos Veterinarios para análisis de la información técnica del producto. Emitido por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Decree No. 33/1999 on Plant Protection Products of Ministry of Agriculture of Slovak Republic".	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en el Decreto sobre el control y el manejo de productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994, el Directorio sobre el control y el manejo de productos químicos y plaguicidas peligrosos vino a las conclusiones.	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: El Pesticides Act, 1975 permite la importación de plaguicidas registrados únicamente. Este plaguicida no está registrado y ninguna solicitud de registración fue sometida.	no consentido
Japón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: No registrado en el momento. Se tomará una decisión final en cuanto a su importación cuando se examinará el producto químico como nuevo producto químico después de la primera notificación. Condiciones para su importación: La registración por el Ministro de la Salud y de la Asistencia Social o por el Gobierno de la Prefectura como importador es requerida. La registración por el ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca es requerida para la venta como producto químico agrícola.	consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el binapacryl en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican.	no consentido

Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas – Decreto 58 de 1988, enmendado por el decreto 59 de 1992, S.I. 9 Reglamentación Nacional para la Protección del Medio Ambiente (1991)		
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.		
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2000</i>	no consentido
	Notas: La decisión se fundamenta en el "Pesticides Act" de 1979 (bajo el cual, sólo los plaguicidas registrados pueden ser importados o vendidos). Los plaguicidas conteniendo binapacril fueron retirados de la registración el 1o de septiembre de 1986. La manufactura, la importación o la venta de plaguicidas están permitidos sólo si están registrados bajo el "Pesticides Act" de 1979. Ningun plaguicida a base de binapacril actualmente registrado.		
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2000</i>	no consentido
	Notas: La decisión se base en la Resolución Jefatural N° 014 – 2000 – AG – SENASA, del 28 de enero del 2000.		
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas - "Pesticides Regulations 1990" y decisión del "Pesticides Technical Committee"(PTC) del 20 de abril de 2000.		
Sri Lanka	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Plant Protection Materials" de 1994. La decisión de no consentir a la importación de binapacril fue tomada por el "Pesticides Council" durante su reunión periodica No. 499 del 21 de diciembre de 1999.		
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas – Ningun producto químico o formulación conteniendo el binapacril está autorizado por la autoridad competente. Para los productos autorizados y sus usos, referirse al "Index of Plant Protection Products", editado de nuevo cada año. Unicamente los productos formulados y sus usos específicos están autorizados para los tratamientos sobre plantas, pero no los ingredientes activos en si mismos. Unicamente los productos que son eficaces, adecuados y sin efecto nefasto para el utilizador, el consumidor o el medio ambiente son autorizados. Una re-evaluación permanente de la autorización hace parte del esquema de registración en Suiza, y adaptaciones siempre son posibles.		
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2000</i>	no consentido
	Notas: Decisión tomada por el Comité de Control de las Sustancias Tóxicas, en vigor desde marzo de 1983, que fue sustituida por una decisión tomada por el Comité de las Sustancias Peligrosas, en vigor desde el 2 de mayo de 1995.		

Tanzania, República Unida	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2000	consentido
Notas: El producto químico será transmitido al Comité Nacional del CFP para su consideración. Las recomendaciones serán discutidas por el Comité Técnico de Aprobación y Registración. Ninguna solicitud de registración fue recibida.			
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.			
Turquía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
UNION EUROPEA	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
Notas: Medidas legislativas o administrativas – El binapacryl figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO n° L 251 de 29/08/1992 p. 13) como sustancia cuyo uso como producto fitosanitario no está autorizado. Está prohibida la utilización y la comercialización de cualquier producto fitosanitario que contenga binapacryl como ingrediente activo conforme a la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978 (DO N° L 33 de 8.2.79, p. 36) relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas modificada por la Directiva 90/533/CEE de 15 de octubre de 1990 (DO N° L 296 de 27.10.90, p. 63). El Binapacryl está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas(DO n° L 196 de 16/08/1967 p.1) como: Repr. Cat. 2; R 61 (Toxicidad para la reproducción en la categoría 2; Riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto.) - Xn; R 21/22 (Nocivo; Nocivo en contacto con la piel y por ingestión).			
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
Notas: Medidas legislativas o administrativas – No hay una medida legislativa o administrativa de prohibición de uso del binapacril. El binapacril no está registrado en el país por lo que no puede ser importado para su comercialización de acuerdo con el decreto 149/977. Fue retirado voluntariamente por el fabricante. No hay registro vigente.			
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Notas: Medidas legislativas o administrativas – Decisión No 165/1999/QD-BNN-BVTV, del 13 de enero de 1999, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MARD). No registrado.			

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Binapacryl

CAS: 485-31-4

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/2000	Bahamas	06/2000
Angola	06/2000	Bahrain	06/2000
Antigua y Barbuda	06/2000	Bangladesh	06/2000
Arabia Saudita	06/2000	Barbados	06/2000
Argelia	06/2000	Belize	06/2000
Argentina	06/2000	Benin	06/2000
Armenia	06/2000	Bhután	06/2000
Australia	06/2000		

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Binapacryl**

CAS: 485-31-4

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Bolivia	06/2000	Liberia	06/2000
Bosnia y Herzegovina	06/2000	Lituania	06/2000
Botswana	06/2000	Madagascar	06/2000
Brazil	06/2000	Malawi	06/2000
Bulgaria	06/2000	Malí	06/2000
Burkina Faso	06/2000	Malta	06/2000
Burundi	06/2000	Marruecos	06/2000
Cabo Verde	06/2000	Mauritania	06/2000
Camerún	06/2000	México	06/2000
Canadá	06/2000	Mongolia	06/2000
Chad	06/2000	Mozambique	06/2000
China	06/2000	Myanmar	06/2000
Colombia	06/2000	Namibia	12/2000
Comoras	06/2000	Nepal	06/2000
Congo	06/2000	Nicaragua	06/2000
Côte d'Ivoire	06/2000	Omán	06/2000
Cuba	06/2000	Pakistán	06/2000
Dominica	06/2000	Panamá	06/2000
Egipto	06/2000	Papua Nueva Guinea	06/2000
El Salvador	06/2000	Paraguay	06/2000
Emiratos Arabes Unidos	06/2000	Qatar	06/2000
Eslovenia	06/2000	República Arabe Siria	06/2000
Estados Unidos de América	06/2000	República Centrafricana	06/2000
Estonia	06/2000	República Checa	12/2000
Etiopía	06/2000	República de Corea	06/2000
Federación de Rusia	06/2000	República de Moldova	06/2000
Fiji	06/2000	República Democrática del Congo	06/2000
Filipinas	06/2000	República Dominicana	06/2000
Gabón	06/2000	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Georgia	06/2000	Rumania	06/2000
Ghana	06/2000	Rwanda	06/2000
Grenada	06/2000	Saint Kitts y Nevis	06/2000
Guatemala	06/2000	San Vicente y las Granadinas	06/2000
Guinea	06/2000	Santa Lucía	06/2000
Guinea-Bissau	12/2000	Santa Sede (la)	06/2001
Haití	06/2000	Santo Tomé y Príncipe	06/2000
Honduras	06/2000	Senegal	06/2000
Hungría	06/2000	Sierra Leona	06/2000
India	06/2000	Sudáfrica	06/2000
Indonesia	06/2000	Suriname	06/2000
Irán (República Islámica del)	06/2000	Swazilandia	06/2001
Iraq	06/2000	Tayikistán	06/2000
Islas Cook	06/2000	Togo	06/2000
Islas Salomón	06/2000	Tonga	06/2000
Israel	06/2000	Túnez	06/2000
Jamahiriyá Árabe Libia	06/2000	Ucrania	06/2000
Jordania	06/2000	Uganda	06/2000
Kazajstán	06/2000	Uzbekistán	06/2000
Kenya	06/2000	Vanuatu	06/2000
Kuwait	06/2000	Venezuela	06/2000
Lesotho	06/2000	Yemen	06/2001
Letonia	06/2000	Zambia	06/2000
Líbano	06/2000	Zimbabue	06/2000

Respuestas relativas a la importación

Captafol

CAS: 2425-06-1

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Bosnia y Herzegovina	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Portaria No.30 del 14 de octubre de 1987 de la Secretaria Nacional de Vigilancia Sanitaria. Portaria No.4 del 19 de febrero de 1987 de la Secretaria Nacional de Vigilancia Sanitaria. Condiciones para su importación: La producción, la importación, la comercialización y el uso son restringidos para la preservación de la madera en el país, con la condición que sea previamente registrado por el órgano federal del medio ambiente y después de una evaluación de los aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos por los sectores de la salud y del medio ambiente respectivamente. No es autorizado en campañas de salud pública o para productos de uso doméstico. El uso para la agricultura es prohibido.	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Burundi	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización. Las empresas registrantes cancelaron voluntariamente la autorización de plaguicida.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido como plaguicida agrícola. Decisión del Consejo de Productos utilizados para el control de plagas (31/3/89).	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La Resolución ICA 5053/89 prohíbe su importación y venta en el país.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido en 1993 debido a su carcinogenicidad.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido

Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 19260-MAG	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999	no consentido
Ecuador	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Comunicar a las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la fabricación, formulación, importación y comercialización sobre la medida a adoptarse. Emitido por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – R/ Decreto ejecutivo No. 151, del 28 de junio de 2000.	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley No. 285 del 20 de noviembre de 1995 votada por el Consejo Nacional Fitosanitaria de la República Eslovaca, y lista de plaguicidas registrados.	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Prohibido para la protección de plantas. Uso no registrado.	consentido
Estonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida.	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Nunca registrado.	no consentido
Honduras	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión final. Actualmente no está importado.	
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ritirado por decretos 22984/1984, 22983/1984, 22792/1984 del Ministerio de Agricultura. Ritirado debido a los efectos tóxicos del ingrediente activo inaceptables.	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Solamente para el tratamiento de semillas. Uso para aplicación foliar prohibido. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido

Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Jamaica	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. No se ha recibido ninguna solicitud de registro.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: se requiere el registro en el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	<i>Publicada: 12/1999</i>	consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Decreto No. 95/1995.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Letonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro recibida.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro. Uso actualmente casi no existente. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el captafol en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
México	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Nigeria	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Condiciones para su importación: Utilización severamente limitada al tratamiento de semillas. Importación autorizada sólo bajo permiso de la FEPA y HAFDAC en atesa de la eliminación de la sustancia.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido

Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decisión 23/81 del 31 de marzo de 1981	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Todos los plaguicidas bajo captafol destinados para uso en productos alimenticios deregistrados en 1990 y el último uso registrado (para tratar los arboles) interrumpido en 1995. Importación y venta prohibidas.	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Paraguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Se solicita asistencia técnica para tomar una decisión fir me.	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas y administrativas nacionales – Reglamentación final para la importación: prohibición efectiva desde el 26 de enero 1989.	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado.	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: En el Índice de productos de protección fitosanitaria de 1998 no está autorizado ningún producto ni formulación que contenga captafol.	no consentido
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.	consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Prohibido mediante notificación del Ministerio de Industria promulgada en la Ordenanza relativa a sustancias peligrosas B.E. 2535 (1992) en vigor desde el 2 de mayo de 1995.	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Prohibido desde 1986.	no consentido
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo. Condiciones para su importación: Para ensayos científicos.	consentido

Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Prohibido por el Ministerio de Agricultura en 1978.	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso non registrado	no consentido
UNION EUROPEA Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – El captafol figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos como sustancia cuyo uso como producto fitosanitario no está autorizado. Está prohibida la utilización y la comercialización de cualquier producto fitosanitario que contenga captafol como ingrediente activo conforme a la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978 (DO L 33 de 8.2.79, p. 36) modificada por la Directiva 90/533/CEE de 15 de octubre de 1990 (DO L 296 de 27.10.90, p. 63). El captafol está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas(DO nº L 196 de 16/08/1967, p.1) como: Carc. Cat. 2; R 45 (Carcinógeno en la categoría 2; Puede causar cáncer) – R 43 (Posibilidad de sensibilización en contacto con la piel.) - N; R 50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).	no consentido
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Prohibidos su registro importación y uso por resolución de la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Pesca el 21 de noviembre de 1990.	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no estan registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).	no consentido
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Captafol**

CAS: 2425-06-1

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Lituania	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Malawi	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Malí	06/1999
Argelia	06/1999	Marruecos	06/1999
Argentina	06/1999	Mauritania	06/1999
Bahamas	06/1999	Mongolia	06/1999
Bahrain	06/1999	Mozambique	06/1999
Bangladesh	06/1999	Myanmar	06/1999
Barbados	06/1999	Namibia	12/2000
Belice	06/1999	Nepal	06/1999
Benin	06/1999	Nicaragua	06/1999
Bhután	06/1999	Omán	06/1999
Bolivia	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Botswana	06/1999	Qatar	06/1999
Bulgaria	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Burkina Faso	06/1999	República Checa	12/2000
Cabo Verde	06/1999	República de Moldova	06/1999
Camerún	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Comoras	06/1999	República Dominicana	06/1999
Congo	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Côte d'Ivoire	06/1999	Rumania	06/1999
Dominica	06/1999	Rwanda	06/1999
Egipto	06/1999	Saint Kitts y Nevis	16/1999
Estados Unidos de América	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Etiopía	06/1999	Santa Lucía	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Santa Sede (la)	06/2001
Fiji	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Georgia	06/1999	Senegal	06/1999
Ghana	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Grenada	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Guatemala	06/1999	Swazilandia	06/2001
Guinea	06/1999	Tayikistán	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Tonga	06/1999
Haití	06/1999	Túnez	06/1999
Irán (República Islámica del)	06/1999	Ucrania	06/1999
Islas Cook	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Venezuela	06/1999
Israel	06/1999	Yemen	06/2001
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Zambia	06/1999
Jordania	06/1999	Zimbabwe	06/1999
Lesotho	06/1999		
Líbano	06/1999		
Liberia	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Clordano

CAS: 57-74-9

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Producto estaba registrado en Bangladesh. Registración retirada por el titulario. Condiciones para su importación: Sólo para tratar caña de azúcar.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Ley No. 7.802 del 11 de julio de 1989 y decreto No. 98.816 del 11 de enero de 1990. Condiciones para su importación: Solamente se permite la importación para uso como plaguicida, tanto del producto técnico (ingrediente activo) que de la formulaciones a base de este ingrediente activo, que esten registrados por el Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento, después de una evaluación conjunta de eficiencia agronómica, de la toxicología humana de la ecotoxicología por las areas de Agricultura, de la Salud, y del Medio Ambiente, respectivamente. La producción, la importación, la comercialización y el uso son restringidos para la preservación de la madera en el país, con la condición que sea previamente registrado por el órgano federal del medion ambiente y después de una evaluación de los aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos por los sectores de la salud y del medio ambiente respectivamente.	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo. Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación. Clorpirifos-etilo utilizado sobre termitas.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido

Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Por resolución No. 2142 del 18/10/1987.	Publicada: 07/1995	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Producido en el país.	Publicada: 07/1993	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibidos por el Ministerio de Salud, mediante Resolución 10255 de 1993. El ICA procedió a cancelar los registros.	Publicada: 01/1998	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado en Corea.	Publicada: 01/1997	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 20184-S-MAG.	Publicada: 01/1994	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Pequeñas cantidades no superiores a 1ml/año de pH 75% u otro material técnico para formular en el país cebos para hormigas cortadoras con 0,75% de i.a.	Publicada: 01/1995	consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Empleo sólo como termiticida. Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Bajo permiso del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 07/1994	consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Filipinas	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Nota: Ninguna importación suplementaria autorizada desde 31 de diciembre de 1996. Eliminación de su uso entre diciembre de 1998.	Publicada: 01/1998	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido

Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1996</i>	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El uso, la producción y la importación son prohibidos. Decisión fundamentada sobre la Resolución del 16 de Abril de 1976, bajo "The Pesticides Control Act"1968. Ministerio de Agricultura. Fecha efectiva: 1976.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances", la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha sido registrado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere un permiso por el Ministro de Comercio Internacional e Industria y el Ministro de Sanidad y Asistencia Social. No obstante, no se ha otorgado ninguna autorización hasta el presente. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	<i>Publicada: 12/1999</i>	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Madagascar	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Utilización casi no existente.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido

Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el clordano en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican.		no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994		no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995		no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
México	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1994 Notas: Producido en el país. Sólo como termiticida.		consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: No incluido en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.		no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Nota: Importación, producción y uso prohibidos.		no consentido
Nepal	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995		no consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994		no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998		no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Omán	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Empleado sólo como termiticida.		consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995		no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.		no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995 Notas: Por resolución No. 447/93.		no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999		no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994		no consentido
Rep. Dominicana	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994		no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.		no consentido

Rwanda	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas y administrativas nacionales – Reglamentación final para la importación: prohibición efectiva desde el 1ero de Enero 1996.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Sólo como termiticida.	<i>Publicada: 01/1994</i>	consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de clordano otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1984/85. En espera de una decisión final.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Sólo para control de térmitas en la producción de caña de azúcar, piña, para caucho y palma.	<i>Publicada: 01/1995</i>	consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Condiciones para su importación: Sólo para el tratamiento de suelos, bajo la supervisión de aplicadores entregados, en la lucha contra gorgojos, termitas,	<i>Publicada: 01/1995</i>	consentido
Togo	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. La aplicación para la registración fue retirada voluntariamente por la persona aplicante. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso non registrado	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i> Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido	<i>Publicada: 07/1995</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
	Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos y España.		
Finlandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	Prohibido el uso para protección vegetal

Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).			
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Clordano

CAS: 57-74-9

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Malawi	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Malí	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Mauritania	06/1999
Argelia	06/1999	Myanmar	06/1999
Argentina	06/1999	Namibia	12/2000
Bahamas	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Benin	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Bhután	06/1999	República Checa	12/2000
Bosnia y Herzegovina	06/1999	República de Moldova	06/1999
Botswana	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Cabo Verde	06/1999	Rumania	06/1999
Comoras	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Egipto	06/1999	Santa Sede (Ia)	06/2001
Estados Unidos de América	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Estonia	06/1999	Senegal	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Georgia	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Ghana	06/1999	Swazilandia	06/2001
Grenada	06/1999	Tayikistán	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Tonga	06/1999
Haití	06/1999	Túnez	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Ucrania	06/1999
Israel	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Venezuela	06/1999
Lesotho	06/1999	Yemen	06/2001
Letonia	06/1999	Zambia	06/1999
Liberia	06/1999		
Lituania	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Clordimeform

CAS: 6164-98-3

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Todo uso cancelado en 1988.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Belice	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Ley No. 7.802 del 11 de julio de 1989 y decreto No. 98.816 del 11 de enero de 1990. Condiciones para su importación: Solamente se permite la importación para uso como plaguicida, tanto del producto técnico (ingrediente activo) que de la formulaciones a base de este ingrediente activo, que esten registrados por el Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento, después de una evaluación conjunta de eficiencia agronómica, de la toxicología humana de la ecotoxicología por las areas de Agricultura, de la Salud, y del Medio Ambiente, respectivamente. En el caso del tratamiento de la madera, solamente se permiten importaciones de productos (técnico y formulaciones) que esten registrados por IBAMA, después de una evaluación conjunta de la toxicología y de ecotoxicología por areas de salud y medio ambiente.	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso prohibido desde 1984.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo. Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación. Ciflutrin es el producto químico utilizado sobre picudo mexicano de algodón.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido

Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: Medidas legislativas o administrativas – A través de la Resolución No. 2179 de 17 de julio de 1998 se resolvió la prohibición de la importación, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas del producto Clordimeform.	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Importación, producción y uso prohibidos mediante Resolución 19408 de 1987 del Ministerio de Salud. El ICA procedió a cancelar los registros de venta mediante Resolución 47 de 1988.	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1997 Notas: Uso de clordimeform prohibido desde el 1977 por causa de su carcinogenicidad.	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No.18346-MAG-S-TSS.	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Prohibido mediante Resolución 268 del Ministerio de Salud Pública. El Galecron fue retirado voluntariamente (1983) .	no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Nunca registrado	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso non registrado.	no consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: No empleado en Etiopía. Legislación en preparación.	no consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido

Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Salvo cantidades pequeñas por razones de investigación/bajo permiso.	Publicada: 01/1995	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro recibida.	Publicada: 07/1998	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado en la Rep. Islam. Irán.	Publicada: 12/2000	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	Publicada: 12/1999	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: El producto no ha sido utilizado por lo menos a gran plazo, en el país. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	Publicada: 01/1998	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Salvo cantidades limitadas por razones de investigación/capacitación bajo permiso.	Publicada: 01/1994	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro.	Publicada: 07/1994	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 01/1997	no consentido

Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994 Notas: No incluido en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995 Notas: Importación, producción y uso prohibidos.	no consentido
Nepal	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995 Notas: Utilización no registrada.	no consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Omán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	no consentido
Paraguay	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1998 Notas: El producto no registra antecedentes de uso en el país.	
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Rep. Dominicana	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Rwanda	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Santa Lucia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995 Notas: No registrado.	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998 Notas: No registrado. Ninguna importación hasta la fecha; ninguna concesión de permiso prevista en el futuro.	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido

Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Producto no incluido en inventario de plaguicidas en Togo durante los últimos 10 años.	Publicada: 07/1994	consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Prohibido según la noticia No 1 de 1994 del Ministerio del Comercio y de la Industria, bajo la sección 10 de la ordenancia del Comercio No 19 de 1958: Lista negativa efectiva desde el 28 de enero de 1994.	Publicada: 06/2001	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado	Publicada: 06/1999	no consentido
UNION EUROPEA		Publicada: 07/1995	
	Notas: Se aplica el programa de autorización nacional.		
Alemania	<i>Decisión final sobre importación</i>		Prohibido el uso para protección vegetal
Austria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	Prohibido el uso para protección vegetal
Bélgica	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita.		consentido
Dinamarca	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>		
España	<i>Decisión final sobre importación</i>		consentido
Finlandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se requiere aprobación anterior.	Publicada: 01/1994	consentido
Francia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Producto no registrado para protección vegetal. Condiciones para su importación: Para el uso en protección vegetal, se requiere autorización escrita.		consentido
Grecia	<i>Decisión final sobre importación</i>		no consentido
Irlanda	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se requiere autorización anterior.		consentido
Italia	<i>Decisión final sobre importación</i>		no consentido
Luxemburgo	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>		
Países Bajos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Portugal	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Para el uso protección vegetal, se requiere autorización escrita.		consentido
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita.	Publicada: 07/1993	consentido
Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se requiere aprobación anterior.	Publicada: 07/1993	consentido

Miembros del acuerdo EEE

Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita.	consentido
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Uruguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).	no consentido
Viet Nam	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1994 Notas: No registrado.	no consentido
Zimbabue	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Clordimeform

CAS: 6164-98-3

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Liberia	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Lituania	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Malawi	06/1999
Argelia	06/1999	Malí	06/1999
Argentina	06/1999	Mauritania	06/1999
Bahamas	06/1999	Myanmar	06/1999
Benin	06/1999	Namibia	12/2000
Bhután	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Botswana	06/1999	República Checa	12/2000
Cabo Verde	06/1999	República de Moldova	06/1999
Camerún	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Comoras	06/1999	Rumania	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Egipto	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Santa Sede (la)	06/2001
Estonia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Senegal	06/1999
Georgia	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Ghana	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Grenada	06/1999	Swazilandia	06/2001
Guinea-Bissau	12/2000	Tayikistán	06/1999
Haití	06/1999	Tonga	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Túnez	06/1999
Israel	06/1999	Ucrania	06/1999
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Kenya	06/1999	Yemen	06/2001
Lesotho	06/1999	Venezuela	06/1999
Letonia	06/1999	Zambia	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Clorobencilato

CAS: 510-15-6

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca utilizado en Australia.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Bosnia y Herzegovina	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Portaria del Ministerio de Agricultura No.349 del 2 de septiembre de 1985 y Portaria No.11 del 8 de enero de 1998 de la Secretaria Nacional par la Vigilancia Sanitaria? Ministerio de la Salud. Condiciones para su importación: Solamente se permiten importaciones, tanto para productos técnicos (ingrediente activo) como de formulaciones devidamente registrados en el IBAMA y para uso restringido en la preservación de maderas. No es autorizado en campañas de salud pública o para productos de uso domestico. El uso para la agricultura es prohibido.	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Burundi	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley sobre los plaguicidas No. 1(I)/93.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La Resolución 447/94 (Ministerio de Agricultura) prohíbe el uso y venta de insecticidas clorados en tabaco. La Resolución 209/78 restringe los insecticidas organoclorados.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido en 1990 debido a su carcinogenicidad.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido

Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/2000	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 285 del 20 de noviembre de 1995 votada por el Consejo Nacional Fitosanitaria de la República Eslovaca, y lista de plaguicidas registrados.	Publicada: 01/1998	no consentido
Estonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro recibida.	Publicada: 01/1998	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Sólo en casos de urgencia bajo permiso de la FPA.	Publicada: 07/1998	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	Publicada: 01/1998	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Este producto nunca se registra y no se importa.	Publicada: 01/1998	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: En espera de legislación nacional durante este año respecto a sustancias químicas prohibidas. Ninguna formulación del ingrediente activo registrada. Peticiones futuras no se aceptarán.	Publicada: 01/1998	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se ha prohibido su uso en agricultura. Importación por el Gobierno u organizaciones semi-gubernamentales autorizada para preparación de tiras de folbex en colmenas. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 01/1998	consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Jamaica	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. No se ha recibido ninguna solicitud de registro.	Publicada: 06/1999	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	Publicada: 12/1999	consentido

Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Decreto No. 95/1995.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Letonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro recibida.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Uso no reconocido. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	<i>Publicada: 07/1997</i>	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La importación y fabricación de todos plaguicidas están reglamentadas por la Ley sobre plaguicidas de 1974, implementada por el Comité Nacional de Plaguicidas a través de un sistema de registro. Clorobencilato no está registrado, por lo tanto su importación, fabricación, venta y utilización están prohibidas en el país.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No se tiene registro del compuesto y no se ha presentado registro.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca se ha aprobado en Noruega.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: El Consejo de Plaguicidas no ha nunca registrado plaguicidas bajo clorobencilato, tampoco ha recibido petición de registro.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Paraguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se solicita asistencia técnica para tomar una decisión firme.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
República Árabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido

República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.	Publicada: 12/1999	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ningún antecedente de registro o uso.	Publicada: 06/1999	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: En el Índice de productos de protección fitosanitaria de 1998 no está autorizado ningún producto ni formulación que contenga clorobencilato.	Publicada: 12/1999	no consentido
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 07/1998	consentido
Tailandia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna petición o aprobación de registro. Condiciones para su importación: Necesitan registro de importación y fabricación más permiso de importación.	Publicada: 01/1998	consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado, importación prohibida.	Publicada: 01/1998	no consentido
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo. Condiciones para su importación: Para ensayos científicos.	Publicada: 01/1998	consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.	Publicada: 06/2001	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido por el Ministerio de Agricultura en 1978.	Publicada: 01/1998	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado	Publicada: 06/1999	no consentido

<p>UNION EUROPEA</p> <p>Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia</p>	<p>Decisión temporal sobre importación</p> <p>Notas: Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El clorobencilato figura en el programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991, p. 1) relativa a la comercialización de productos fitosanitarios. - El producto químico ya está prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia, y en los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. <p>Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: hasta 2003.</p> <p>El clorobencilato está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196 de 16/08/1967, p.1) como: Xn; R 22 (Nocivo; Nocivo por ingestión) – N; R 50/53 (peligroso para el medio ambiente, muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar efectos nefastos a largo plazo para el medio acuático).</p> <p>Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein.</p> <p>Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Alemania, Austria, Francia, Portugal y el Reino</p>	<p>Publicada: 12/2000</p>	<p>consentido</p>
<p>Uruguay</p>	<p>Decisión temporal sobre importación</p> <p>Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.</p>	<p>Publicada: 01/1998</p>	<p>consentido</p>
<p>Vanuatu</p>	<p>Decisión temporal sobre importación</p> <p>Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).</p>	<p>Publicada: 01/1998</p>	<p>no consentido</p>
<p>Viet Nam</p>	<p>Decisión final sobre importación</p> <p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – Decisión No 165/1999/QD-BNN-BVTV, del 13 de enero de 1999, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MARD). No registrado.</p>	<p>Publicada: 06/2001</p>	<p>no consentido</p>

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Clorobencilato**

CAS: 510-15-6

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Liberia	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Lituania	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Malawi	06/1999
Argelia	06/1999	Malí	06/1999
Argentina	06/1999	Marruecos	06/1999
Bahamas	06/1999	Mauritania	06/1999
Bahrain	06/1999	Mongolia	06/1999
Bangladesh	06/1999	ozambique	06/1999
Barbados	06/1999	Myanmar	06/1999
Belice	06/1999	Namibia	12/2000
Benin	06/1999	Nepal	06/1999
Bhután	06/1999	Nicaragua	06/1999
Bolivia	06/1999	Omán	06/1999
Botswana	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Bulgaria	06/1999	Qatar	06/1999
Burkina Faso	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Checa	12/2000
Camerún	06/1999	República de Moldova	06/1999
Comoras	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Congo	06/1999	República Dominicana	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Dominica	06/1999	Rumania	06/1999
Egipto	06/1999	Rwanda	06/1999
Eslovenia	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Etiopía	06/1999	Santa Lucía	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Santa Sede (la)	06/2001
Fiji	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Georgia	06/1999	Senegal	06/1999
Ghana	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Grenada	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Guatemala	06/1999	Swazilandia	06/2001
Guinea	06/1999	Tayikistán	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Tonga	06/1999
Haití	06/1999	Trinidad y Tabago	06/1999
Irán (República Islámica del)	06/1999	Túnez	06/1999
Islas Cook	06/1999	Ucrania	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Israel	06/1999	Venezuela	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Viet Nam	06/1999
Jordania	06/1999	Yemen	06/2001
Lesotho	06/1999	Zambia	06/1999
Líbano	06/1999	Zimbabwe	06/1999

Respuestas relativas a la importación

DDT

CAS: 50-29-3

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Benin	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bhután	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Control de vectores de malaria; uso prohibido en agricultura. Condiciones para su importación: Importación sólo bajo permiso del Ministerio de Salud por razones de salud publica.	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Portaria del Ministerio de Agricultura No.329 del 2 de septiembre de 1985 y Portaria No.11 del 8 de enero de 1998. Condiciones para su importación: La producción, la importación, la comercialización y el uso son restringidos para la preservación de la madera en el país, con la condición que sea previamente registrado por el órgano federal del medio ambiente y después de una evaluación de los aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos por los sectores de la salud y del medio ambiente respectivamente. No es autorizado en campañas de salud pública o para productos de uso domestico. El uso para la agricultura es prohibido.	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso prohibido desde 1969.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido

Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Cabo Verde	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido su uso en el campo agropecuario según Decreto 704 de 1986 del Ministerio de Agricultura. El ICA canceló los registros de venta mediante Resolución 891 de 1986. El uso en campañas antimalariaicas directas del Ministerio de Salud fue prohibido mediante Resolución 10255 de 1993.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido debido a sus residuos desde 1977.	<i>Publicada: 01/1997</i>	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No.18345-MAG-S.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1996</i>	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Uso prohibido.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido para la protección de plantas. Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1998</i>	consentido

Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	consentido
	Notas: Sólo en casos de urgencia contra la malaria. Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Necesita permiso del Ministerio de Agricultura.		
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	consentido
	Condiciones para su importación: Necesita permiso especial para uso sobre vectores de malaria por Secretariado de Sanidad.		
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.		
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	consentido
	Notas: Sólo por razones de sanidad pública.		
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	consentido
	Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión final. Autorizado en programa de sanidad pública. Uso agrícola prohibido excepto bajo condiciones particulares.		
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Uso no registrado.		
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	consentido
	Notas: La decisión se fundamenta en la "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha sido registrado. Condiciones para su importación: Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere un permiso por el Ministro de Comercio Internacional e Industria. No obstante, no se ha otorgado ninguna autorización hasta el presente. Prohibida la venta para uso agrícola.		
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido

Kenya	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	consentido
	Notas: Importación autorizada sólo por el Ministerio de Salud por razones de sanidad.		
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.		
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Madagascar	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
	Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Todo uso de productos a base de DDT en agricultura retirado. Condiciones para su importación: Sólo para la lucha contra los vectores de malaria bajo supervisión de los servicios del Ministerio de Salud.		
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el DDT en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican. Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria final: 1 de mayo de 1999.		
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
	Notas: Sólo por razones de sanidad pública.		
México	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	consentido
	Condiciones para su importación: Importación directa por Secretariado de Sanidad para campañas de salud pública.		
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
	Notas: No incluso en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.		
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
	Notas: Importación, producción y uso prohibido.		
Nepal	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	consentido
	Notas: Para uso sobre vectores de malaria. Requiere más tiempo.		
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido

Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Por resolución no. 447/93.	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Todo uso en agricultura prohibido.	Publicada: 07/1993	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Rep. Centrafricana	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Rwanda	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Todo uso agrícola prohibido. Eliminado del programa contra los vectores desde 1976.	Publicada: 01/1998	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Sólo por razones de sanidad pública.	Publicada: 07/1993	consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de DDT otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1985. En espera de una decisión final.	Publicada: 07/1998	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Sólo en casos de malaria, bajo permiso del Ministerio de Sanidad Pública.	Publicada: 07/1993	consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: En casos de urgencia, en cantidades limitadas.	Publicada: 07/1993	consentido
Togo	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Prohibido según la noticia No 1 de 1994 del Ministerio del Comercio y de la Industria, bajo la sección 10 de la ordenancia del Comercio No 19 de 1958: Lista negativa efectiva desde el 28 de enero de 1994.	Publicada: 06/2001	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido

UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido,	Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Países Bajos y España.		
Alemania	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
	Notas: Todos los usos.		
Austria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Finlandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).		
Venezuela	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido
	Notas: Control de vectores bajo autorización del Ministerio de Salud; para uso de emergencia bajo permiso y supervisión del Ministerio de Agricultura. Condiciones para su importación: Según permiso del Ministerio de Salud o Agricultura.		
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
	Notas: Importación autorizada sólo por el Ministerio de Salud por razones de sanidad.		
Zambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
	Notas: Sólo para uso sobre vectores de malaria. Importación para uso en protección vegetal prohibida.		

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**DDT**

CAS: 50-29-3

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Malawi	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Mali	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Mauritania	06/1999
Argelia	06/1999	Myanmar	06/1999
Argentina	06/1999	Namibia	12/2000
Bahamas	06/1999	Omán	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Botswana	06/1999	República Checa	12/2000
Comoras	06/1999	República de Moldova	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Dominicana	06/1999
Egipto	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Estados Unidos de América	06/1999	Rumania	06/1999
Estonia	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Georgia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Ghana	06/1999	Santa Sede (Ia)	06/2001
Grenada	06/1999	Senegal	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Sierra Leona	06/1999
Haití	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Irán (República Islámica del)	06/1999	Swazilandia	06/2001
Islas Salomón	06/1999	Tayikistán	06/1999
Israel	06/1999	Tonga	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Túnez	06/1999
Lesotho	06/1999	Ucrania	06/1999
Letonia	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Liberia	06/1999	Yemen	
Lituania	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Dicloruro de etileno

CAS: 107-06-2

Islas Salomón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – La legislación actual (1940) no esta actualizada, pues esto artículo no es incluido. Estamos investigando para una asistencia técnica para la actualización de la registración de las sustancias tóxicas. Emetido por el "Pharmacy and Poisons Board"	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – El pesticidas Act de 1975 autoriza únicamente la importación de plaguicidas registrados. Este plaguicida fue registrado como ingrediente activo tal como el oxido de etileno y necesita una nueva registración. Decisión del Pesticide Control Authority.	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los plaguicidas son controladas por el "Pesticides Act" de 1974 a través de un esquema de registración y el acta es implementado por el "Pesticides Board" de Malaysia. El oxido de etileno no tiene autorización para la importación, la fabricación, la venta o la utilización en el país excepto para la investigación o la educación, donde ciertas condiciones se aplican.	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Necesita una registración para la producción, la importación, y una licencia de importación. Condiciones para su importación: Uso restringido. Autorizado para el uso industrial pero el uso agrícola es prohibido.	consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Tropical Pesticides Research Institute Act" de 1979 y "Pesticides Registration and Control Regulation" de 1984. Emetido per el Instituto de Investigación de los Plaguicidas Tropicales.	no consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación de plaguicidas registrados únicamente. Emetido por el "Pesticides and Toxic Chemicals Control Board"	no consentido
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Con la deciesión No 23/BVTV-KHKT/QD, del 20 de enero de 1999 y la decisión No 165/1999/QD-BNN-BVTV, del 13 de enero de 1999, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MARD).	no consentido

Respuestas relativas a la importación

Dieldrina

CAS: 60-57-1

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Producto era registrado en Bangladesh. Registración retirada por el titulario.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Benin	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bhután	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Portaria del Ministerio de Agricultura No.329 del 2 de septiembre de 1985 y Portaria No.11 del 8 de enero de 1998 del Ministerio de la Salud. Condiciones para su importación: La producción, la importación, la comercialización y el uso son restringidos para la preservación de la madera en el país, con la condición que sea previamente registrado por el órgano federal del medio ambiente y después de una evaluación de los aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos por los sectores de la salud y del medio ambiente respectivamente. No es autorizado en campañas de salud pública o para productos de uso domestico. El uso para la agricultura es prohibido.	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso prohibido desde 1969.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido

Cabo Verde	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Por resolución SAG No. 2142 del 18/10/1987.	Publicada: 07/1995	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibidos mediante Resolución 10255 de 1993 y Decreto 305 de 1988. El ICA procedió a cancelar los registros de venta.	Publicada: 01/1998	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido debido a sus residuos desde 1970.	Publicada: 01/1997	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 19346-MAG-S-TSS	Publicada: 07/1993	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado	Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Sólo uso como termiticida. Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Bajo permiso del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 07/1994	consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido

Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.		
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
	Notas: Legislación en preparación.		
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	consentido
	Notas: Sólo para control de langosta voladora realizado por el Gobierno.		
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas – El uso, la producción y la importación son prohibidos. Esta decisión se fundamenta sobre la Resolución del 11 de julio de 1976 sous "The Pesticides Control Act" 1968. Para los casos de emergencia: permisión requerida del Ministerio de Agricultura.		
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Uso no registrado.		
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	consentido
	Notas: La decisión se fundamenta en la "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances", la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha sido registrado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere un permiso por el Ministro de Comercio Internacional e Industria. No obstante, no se ha otorgado ninguna autorización hasta el presente. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola. Restricción de la venta para uso agrícola.		
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
	Notas: Uso no registrado.		
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.		
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido

Madagascar	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. El producto fue retirado en 1993.	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar la dieldrina en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican.	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: No incluso en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Importación, producción y uso prohibido.	no consentido
Nepal	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Requiere más tiempo.	consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995 Notas: Uso posterior no planeado.	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995 Notas: por resolución No. 447/93.	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1996	no consentido
Rep. Centroafricana	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Rep. Dominicana	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido

Rwanda	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso sólo no agrícola; como termiticida y para protección de madera. Condiciones para su importación: Aprobación escrita por registrar.	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Restringido a control de térmitas.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de dieldrina otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1984. En espera de una decisión final.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: En casos de urgencia, en cantidades limitadas.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Togo	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Prohibido según la noticia No 1 de 1994 del Ministerio del Comercio y de la Industria, bajo la sección 10 de la ordenancia del Comercio No 19 de 1958: Lista negativa efectiva desde el 28 de enero de 1994.	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Uganda	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Sólo como termiticida.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i> Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos y España.	<i>Publicada: 07/1995</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido

Vanuatu	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).	no consentido
Venezuela	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: Control de vectores en salud pública; uso restringido de formulaciones granulares (con aldrina y clordano) autorizado por el Ministerio Condiciones para su importación: Bajo permiso del Ministerio de Salud o de Agricultura.	consentido
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Zambia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión definitiva está preparada. Condiciones para su importación: Uso restringido	consentido
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Importación para uso en protección vegetal prohibida.	consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Dieldrina

CAS: 60-57-1

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Malawi	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Malí	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Mauritania	06/1999
Argelia	06/1999	Myanmar	06/1999
Argentina	06/1999	Namibia	12/2000
Bahamas	06/1999	Omán	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Botswana	06/1999	República Checa	12/2000
Comoras	06/1999	República de Moldova	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Egipto	06/1999	República Popular Democrática Lao	06/2000
Estados Unidos de América	06/1999	Rumania	06/1999
Estonia	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Georgia	06/1999	Santa Sede (la)	06/2001
Ghana	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Grenada	06/1999	Senegal	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Sierra Leona	06/1999
Haití	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Islas Salomón	06/1999	Swazilandia	06/2001
Israel	06/1999	Tayikistán	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Tonga	06/1999
Lesotho	06/1999	Túnez	06/1999
Letonia	06/1999	Ucrania	06/1999
Liberia	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Lituania	06/1999	Yemen	06/2001

Respuestas relativas a la importación

Dinoseb

CAS: 88-85-7

Angola	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Bajo registro.	Publicada: 07/1993	consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Australia lo importa periódicamente para uso como inhibidor en la producción de stirene. Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita por la AND sobre plaguicidas.	Publicada: 07/1995	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Bangladesh	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 01/1998	
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Benin	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Bhután	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 07/1994	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Portaria No.30 del 14 de octubre de 1987 de la Secretaría Nacional de Vigilancia Sanitaria. Ley No. 7.802 del 11 de julio de 1989 y Decreto No. 98.816 del 11 de enero de 1990. Condiciones para su importación: Solamente se permite la importación para uso como plaguicida, tanto del producto técnico (ingrediente activo) que de la formulaciones a base de este ingrediente activo, que esten registrados por el Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento, después de una evaluación conjunta de eficiencia agronómica, de la toxicología humana de la ecotoxicología por las areas de Agricultura, de la Salud, y del Medio Ambiente, respectivamente. Los usos en campañas de salud pública y como producots domisanitarios no son autorizados.	Publicada: 06/2001	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso prohibido desde 1984.	Publicada: 01/1995	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	no consentido
Burundi	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Cabo Verde	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido

Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Por solicitud del Ministerio de Salud, el ICA canceló el registro de venta mediante Resolución 930 de 14 abril 1987.	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Requiere más tiempo.	consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1997 Notas: Nunca registrado en Corea.	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 18346-MAG-S-TSS.	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Uso prohibido.	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Prohibido para la protección de plantas. Uso no registrado.	consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: No empleado en Etiopía. Legislación en preparación.	no consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994 Notas: Uso no registrado; clase riesgo OMS I.	no consentido

Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación.	Publicada: 07/1993	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Registro no requerido.	Publicada: 07/1993	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El uso, la producción y la importación son prohibidos. Eso se fundamenta sobre la Resolución del 12 de mayo de 1988, bajo "The Pesticides Control Act"1988, Ministerio de Agricultura.	Publicada: 12/2000	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Aplicable al 2,4-dinitro-6-(1-metilpropil)-fenolato de alcanolamonio. Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	Publicada: 12/1999	consentido
Jordania	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo. Condiciones para su importación: Condición recomendada.	Publicada: 07/1993	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido

Líbano	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro recibida. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	Publicada: 01/1998	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Excepto para trabajo de investigaciones bajo permiso.	Publicada: 07/1993	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Para uso sobre malezas en leguminosas; 500-1000 kg/año .	Publicada: 07/1993	consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No incluso en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.	Publicada: 07/1994	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 01/1995	no consentido
Nepal	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Nicaragua	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 07/1994	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1993	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Rep. Centroafricana	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido

República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Rwanda	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación.	Publicada: 01/1998	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 07/1994	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Actualmente registrado.	Publicada: 01/1995	consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No registrado. Ninguna importación hasta la fecha; ninguna concesión de permiso prevista en el futuro.	Publicada: 07/1998	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: Uso no registrado.		
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Sólo bajo permiso anticipado y/o acuerdo del Servicio de Protección Vegetal, Ministerio de Desarrollo.	Publicada: 07/1994	consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.	Publicada: 06/2001	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	Prohibido el uso para protección vegetal
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido	Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos y España.		
Finlandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	Prohibido el uso para protección vegetal

Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
	Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Liechtenstein.		
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Uruguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).		
Venezuela	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
	Condiciones para su importación: Necesita certificado sobre propiedades, detalles toxicológicos, control de calidad.		
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Zambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Dinoseb

CAS: 88-85-7

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Malawi	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Malí	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Mauritania	06/1999
Argelia	06/1999	Myanmar	06/1999
Argentina	06/1999	Namibia	12/2000
Bahamas	06/1999	Omán	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Botswana	06/1999	República Checa	12/2000
Comoras	06/1999	República de Moldova	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Dominicana	06/1999
Egipto	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Estados Unidos de América	06/1999	Rumania	06/1999
Estonia	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Georgia	06/1999	Santa Sede (la)	06/2001
Ghana	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Grenada	06/1999	Senegal	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Sierra Leona	06/1999
Haití	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Islas Salomón	06/1999	Swazilandia	06/2001
Israel	06/1999	Tayikistán	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Tonga	06/1999
Lesotho	06/1999	Túnez	06/1999
Letonia	06/1999	Ucrania	06/1999
Liberia	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Lituania	06/1999	Yemen	06/2001

Respuestas relativas a la importación

EDB(dibromuro di etilene)

CAS: 106-93-4

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1998</i>	
Barbados	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Todo uso agrícola prohibido. Condiciones para su importación: Uso restringido para fumigar algunas artesanías.	<i>Publicada: 01/1995</i>	consentido
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Ley No. 7.802 del 11 de julio de 1989 y decreto No. 98.816 del 11 de enero de 1990. Condiciones para su importación: Solamente se permite la importación para uso como plaguicida, tanto del producto técnico (ingrediente activo) que de las formulaciones a base de este ingrediente activo, que esten registrados por el Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento, después de una evaluación conjunta de eficiencia agronómica, de la toxicología humana de la ecotoxicología por las áreas de Agricultura, de la Salud, y del Medio Ambiente, respectivamente. En el caso del tratamiento de la madera, solamente se permiten importaciones de productos (técnico y formulaciones) que esten registrados por IBAMA, después de una evaluación conjunta de la toxicología y de ecotoxicología por áreas de salud y medio ambiente.	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo. No registrado.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Resolución No. 107 del 6/2/1985.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido

China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibidos por Resolución 1158 de 1985 del ICA, por solicitud del Ministerio de Salud.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado en Corea.	<i>Publicada: 01/1997</i>	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 18346-MAG-S-TSS.	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1996</i>	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Empleo no registrado. Legislación en preparación.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Comité de Envenenamientos y Productos Farmacéuticos. Sólo para uso por personal formado. Para fumigación en el tratamiento de la mosca de fruta por oficiales de cuarentena, solamente sobre frutas para exportación.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido

India	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995 Notas: Uso limitado a fumigación de granos para alimentación, por organizaciones gubernamentales y por operadores de control de plagas cuya experiencia sea aprobado por el consejero para protección de plantas del gobierno de la India.	consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Fundamentado sobre la Resolución del 30 de diciembre de 1985, bajo "The Pesticides Control Act" 1968. Este producto químico nunca fue registrado en la Rep. Islam. Irán.	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1995 Notas: Requiere más tiempo. Condiciones para su importación: Aplicado por el Ministerio de Agricultura para producción de tratamiento contra mosca de la fruta.	consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Uso no reconocido en el país. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994 Notas: Salvo cantidades limitadas por razones de investigaciones/capacitación bajo permiso.	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: Ninguna petición de registro.	no consentido

Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1997</i>	no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No incluido en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibidos.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Nepal	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Para fumigación efectuada por oficiales de Cuarentena.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Omán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Rwanda	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Uso restringido, solamente por la Dirección de Cuarentena del Ministerio de Agricultura, Montes, Pesca y Meteorología para la fumigación de productos para exportación.	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Uso como plaguicida prohibido.	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No registrado. Ninguna importación hasta la fecha; ninguna concesión de permiso prevista en el futuro.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido

Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Aprobación pendiente por fumigantes alternativos. Condiciones para su importación: Sólo para el tratamiento de suelos bajo la supervisión de aplicadores entregados.	Publicada: 01/1995	consentido
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación pendiente.	Publicada: 01/1995	no consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Prohibido según la noticia No 1 de 1994 del Ministerio del Comercio y de la Industria, bajo la sección 10 de la ordenancia del Comercio No 19 de 1958: Lista negativa efectiva desde el 28 de enero de 1994.	Publicada: 06/2001	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 07/1994	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado	Publicada: 06/1999	no consentido
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i> Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido Suecia	Publicada: 07/1995	Prohibido el uso para protección vegetal no consentido
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	Prohibido el uso para protección vegetal
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).	Publicada: 01/1998	no consentido
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

EDB(dibromuro di etilene)

CAS: 106-93-4

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Malawi	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Malí	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Mauritania	06/1999
Argelia	06/1999	Myanmar	06/1999
Argentina	06/1999	Namibia	12/2000
Bahamas	06/1999	Panamá	06/1999
Benin	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Bhután	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	República Checa	12/2000
Botswana	06/1999	República de Moldova	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Dominicana	06/1999
Camerún	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Comoras	06/1999	Rumania	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Egipto	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Eslovenia	06/1999	Santa Sede (Ia)	06/2001
Estados Unidos de América	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Estonia	06/1999	Senegal	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Georgia	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Ghana	06/1999	Swazilandia	06/2001
Grenada	06/1999	Tayikistán	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Tonga	06/1999
Haití	06/1999	Túnez	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Ucrania	06/1999
Israel	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Venezuela	06/1999
Lesotho	06/1999	Yemen	06/2001
Letonia	06/1999	Zambia	06/1999
Liberia	06/1999	Zimbabwe	06/1999
Lituania	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Fluoroacetamida

CAS: 640-19-7

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1998</i>	
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Benin	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bhután	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 7.802 del 11 de julio de 1989 y Decreto No. 98.816 del 11 de enero de 1990. Condiciones para su importación: Solamente se permite la importación para uso como plaguicida, tanto del producto técnico (ingrediente activo) que de la formulaciones a base de este ingrediente activo, que esten registrados por el Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento, después de una evaluación conjunta de eficiencia agronómica, de la toxicología humana de la ecotoxicología por las areas de Agricultura, de la Salud, y del Medio Ambiente, respectivamente.	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Cabo Verde	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Empleo no registrado.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido

Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.		no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Nunca se ha registrado en Colombia.		no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995		no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado en Corea.	Publicada: 01/1997	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1995	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1996		no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998		no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado	Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido para la protección de plantas. Uso non registrado.	Publicada: 07/1998	consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Bajo permiso del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 07/1994	consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994		no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994		no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994		no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido

Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación.	Publicada: 07/1993	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 01/1995	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registración recibida.	Publicada: 07/1998	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 12/2000	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha sido registrado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. (Restricción de la venta, utilización y posesión.) Se requiere el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	Publicada: 12/1999	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	Publicada: 01/1998	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Sólo bajo permiso para trabajo de investigaciones.	Publicada: 07/1993	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido

Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No incluido en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.	Publicada: 07/1994	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 01/1995	no consentido
Nepal	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1994	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Panamá	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. No estan autorizados su importación ni su uso agrícola.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1993	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Rep. Centoaficana	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Rwanda	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: Legislación en preparación.	Publicada: 07/1993	
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Santa Lucia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 01/1995	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de fluoroacetamida otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1984. En espera de una decisión final.	Publicada: 07/1998	no consentido

Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1993	
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Sólo bajo aprobación del Servicio de Protección Vegetal.	Publicada: 07/1994	consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.	Publicada: 06/2001	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
UNION EUROPEA		Publicada: 07/1995	
	Notas: Se aplica el programa de autorización nacional.		
Alemania	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere aprobación anterior.	Publicada: 06/1999	Prohibido el uso para protección vegetal
Austria	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Para otros usos se requiere autorización escrita.	Publicada: 01/1994	Prohibido el uso para protección vegetal
Bélgica	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita.		consentido
Dinamarca	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita.		consentido
España	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita.		consentido
Finlandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se requiere aprobación anterior.	Publicada: 07/1993	consentido
Francia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Producto no registrado. Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita para el uso protección vegetal.		consentido
Grecia	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita para uso en el control ratas.		consentido
Irlanda	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se requiere autorización anterior.		consentido
Italia	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Para otros usos, se requiere autorización escrita.		no consentido

Luxemburgo	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>		
Países Bajos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Portugal	<i>Decisión final sobre importación</i>		Prohibido el uso para protección vegetal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	<i>Decisión final sobre importación</i>		consentido
	Condiciones para su importación: Se requiere autorización anterior.		
Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
	Condiciones para su importación: Se requiere autorización anterior.		
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
	Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita.		
Liechtenstein	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Uruguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).		
Venezuela	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
	Condiciones para su importación: Necesita certificado sobre propiedades, detalles toxicológicos, control de calidad.		
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Zambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Fluoroacetamida**

CAS: 640-19-7

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Lituania	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Malawi	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Malí	06/1999
Argelia	06/1999	Mauritania	06/1999
Argentina	06/1999	Myanmar	06/1999
Bahamas	06/1999	Namibia	12/2000
Barbados	06/1999	Omán	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Botswana	06/1999	República Checa	12/2000
Burkina Faso	06/1999	República de Moldova	06/1999
Comoras	06/1999	República Dominicana	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Egipto	06/1999	Rumania	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Estonia	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Santa Sede (la)	06/2001
Georgia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Ghana	06/1999	Senegal	06/1999
Grenada	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Sudáfrica	06/2000
Haití	06/1999	Swazilandia	06/2001
Islas Salomón	06/1999	Tayikistán	06/1999
Israel	06/1999	Tonga	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Túnez	06/1999
Kazajstán	06/1999	Ucrania	06/1999
Lesotho	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Letonia	06/1999	Yemen	06/2001
Liberia	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

HCH (mezcla de isómeros)

CAS: 608-73-1

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1998</i>	
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Belice	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Sólo formulaciones de menos que 1% i.a. para uso veterinario y médico.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Benin	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bhután	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo .	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Portaria No. 329 del 2 de septiembre de 1985 y Portaria No.11 del 8 de enero de 1998 del Ministerio de la Salud. Condiciones para su importación: La producción, la importación, la comercialización y el uso son restringidos para la preservación de la madera en el país, con la condición que sea previamente registrado por el órgano federal del medio ambiente y después de una evaluación de los aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos por los sectores de la salud y del medio ambiente respectivamente. No es autorizado en campañas de salud pública o para productos de uso doméstico. El uso para la agricultura es prohibido.	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Uso prohibido desde 1969.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Cabo Verde	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido

Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Por resolución no. 2142 de 18/10/87.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibidas su importación, producción y venta según Resolución 10255 de 1993 del Ministerio de Salud. El ICA canceló los registros de venta.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido debido a sus residuos desde 1979.	<i>Publicada: 01/1997</i>	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1996</i>	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Uso prohibido.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Condiciones para su importación: Requiere autorización del Min. de Agricultura.	<i>Publicada: 07/1995</i>	consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Como para circular sobre plaguicidas No.4 series de 1989: "Lista de pesticidas prohibido ó limitados severamente en Filipinas".	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido

Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación.	Publicada: 07/1993	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo; algunos usos prohibidos.	Publicada: 07/1993	consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El uso, la producción y la importación son prohibidos, eso se fundamenta sobre la Resolución del 7 de mayo de 1978, bajo "The Pesticides Control Act", Ministerio de Agricultura.	Publicada: 12/2000	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Prohibida la venta para uso agrícola.	Publicada: 12/1999	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	Publicada: 07/1998	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Madagascar	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Uso abandonado en los años 1980.	Publicada: 01/1998	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Sólo bajo permiso para trabajo de investigaciones.	Publicada: 07/1993	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido

México	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso de polvo espolvoreable HCH 12% isómeros mixtos prohibido por orden del Ministerio de Alimentación y Agricultura y del Ministerio del Medio Ambiente desde 1990.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Nepal	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido en agricultura. Su uso en humanos está permitido en formulaciones médicas para el tratamiento de la escabiasis.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Por resolución 447/93.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1996</i>	no consentido
Rep. Centrafricana	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Una decisión definitiva está siendo estudiada activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Rwanda	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Sólo el isómero gamma registrado para uso limitado en la lucha contra el escarabajo de coco en viveros de cocotero, u en casos de urgencia sobre la langosta pintada.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido

Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ningun permiso para la importación de DDT otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1989. En espera de una decisión final.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Togo	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Uganda	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Estados miembros: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido	Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos y España. Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos y España.		
Austria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Finlandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Venezuela	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Control de vectores en salud pública; usos limitados bajo permiso del Ministerio de Agricultura. Condiciones para su importación: Necesita permiso del Ministerio de Salud o de Agricultura.	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido

Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Zambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

HCH (mezcla de isómeros)

CAS: 608-73-1

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Malawi	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Malí	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Mauritania	06/1999
Argelia	06/1999	Myanmar	06/1999
Argentina	06/1999	Namibia	12/2000
Bahamas	06/1999	Omán	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Botswana	06/1999	República Checa	12/2000
Comoras	06/1999	República de Moldova	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Dominicana	06/1999
Egipto	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Eslovenia	06/1999	Rumania	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Estonia	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Santa Sede	06/2001
Georgia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Ghana	06/1999	Senegal	06/1999
Grenada	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Sudáfrica	06/2000
Haití	06/1999	Swazilandia	06/2001
Islas Salomón	06/1999	Tayikistán	06/1999
Israel	06/1999	Tonga	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Trinidad y Tabago	06/1999
Lesotho	06/1999	Túnez	06/1999
Letonia	06/1999	Ucrania	06/1999
Liberia	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Lituania	06/1999	Yemen	06/2001

Respuestas relativas a la importación

Heptacloro

CAS: 76-44-8

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Registrado sólo como termiticida. Se espera la evaluación de termiticidas alternativos para decidir sobre la prohibición del producto.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Belize	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Portaria No. 329 del 2 de septiembre de 1985 y Portaria No.11 del 8 de enero de 1998 del Ministerio de la Salud. Condiciones para su importación: La producción, la importación, la comercialización y el uso son restringidos para la preservación de la madera en el país, con la condición que sea previamente registrado por el órgano federal del medio ambiente y después de una evaluación de los aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos por los sectores de la salud y del medio ambiente respectivamente. No es autorizado en campañas de salud pública o para productos de uso doméstico. El uso para la agricultura es prohibido.	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso prohibido desde 1991.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Resolución No 2142 del 18/10/87.	<i>Publicada: 01/1997</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido

Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Notas: El Ministerio de Salud prohibió su importación, producción y uso mediante Resolución 10255 de 1993. El ICA procedió a cancelar los registros de venta correspondientes.			
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1997</i>	no consentido
Notas: Prohibido el uso de heptaclor desde el 1979 debido a sus residuos.			
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	consentido
Notas: Restringido a uso profesional sobre ornamentales y pinos.			
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Notas: Prohibido mediante Resolución 268 del Ministerio de Salud Pública.			
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1996</i>	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Notas: Uso no registrado.			
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Notas: Uso no registrado.			
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido
Notas: Sólo uso como termiticida. Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Necesita permiso del Ministerio de Agricultura.			
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.			
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido

Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Fundamentado sobre la Resolución del 11 de julio de 1976, bajo "The Pesticides Control Act"1968. La producción, el uso y la importación son prohibidos. Nunca fue utilizado en Rep. Islam. Irán.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la ley "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances", la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere un permiso por el Ministro de Comercio Internacional e Industria. No obstante, no se ha otorgado ninguna autorización hasta el presente. Se requiere el registro en el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	<i>Publicada: 12/1999</i>	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Madagascar	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales. Utilización sólo para el tratamiento de semillas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Salvo cantidades limitadas por razones de investigaciones/ capacitación bajo permiso.	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No incluido en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido

Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibido.	Publicada: 01/1995	no consentido
Nepal	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Sólo para uso como termiticida afectando el suelo y estructuras en madera.	Publicada: 07/1995	consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Por resolución 447/93.	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Rep. Dominicana	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Rwanda	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1998	
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Sólo como termiticida.	Publicada: 01/1994	consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de heptacloro otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1985. En espera de una decisión final.	Publicada: 07/1998	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido

Tanzania, República Unida	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo. Condiciones para su importación: Para uso general bajo supervisión.	Publicada: 07/1998	consentido
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Actualmente no incluido en la lista de plaguicidas prohibidos o severamente limitados.	Publicada: 07/1994	consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.	Publicada: 06/2001	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado	Publicada: 06/1999	no consentido
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se aplica el programa de autorización nacional. Para otros usos (que no sea protección vegetal) se aplica el programa de autorización nacional. Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Italia, Países Bajos y España.	Publicada: 07/1995	Prohibido el uso para protección vegetal
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido			
Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	Prohibido el uso para protección vegetal
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Resolución Ministerial del 23/09/97. Prohíbe el uso de productos a base de organoclorados, con excepción del Endosulfan y productos a base de dodecacloro con condiciones restringidas para uso como hormiguicida. Los productos a base de heptacloro tuvieron registro vigente hasta el año 1991.	Publicada: 12/2000	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).	Publicada: 01/1998	no consentido
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Zimbabue	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Heptacloro**

CAS: 76-44-8

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Malawi	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Malí	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Mauritania	06/1999
Argelia	06/1999	Myanmar	06/1999
Argentina	06/1999	Namibia	12/2000
Bahamas	06/1999	Omán	06/1999
Benin	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Bhután	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	República Checa	12/2000
Botswana	06/1999	República de Moldova	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Comoras	06/1999	Rumania	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Egipto	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Santa Sede (la)	06/2001
Estonia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Senegal	06/1999
Georgia	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Ghana	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Grenada	06/1999	Swazilandia	06/2001
Guinea-Bissau	12/2000	Tayikistán	06/1999
Haití	06/1999	Tonga	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Túnez	06/1999
Israel	06/1999	Ucrania	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Lesotho	06/1999	Venezuela	06/1999
Letonia	06/1999	Zambia	06/1999
Liberia	06/1999	Yemen	06/2001
Lituania	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Hexaclorobenceno

CAS: 118-74-1

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Bosnia y Herzegovina	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Portaria No. 329 del 2 de septiembre de 1985 y Portaria No.11 del 8 de enero de 1998 del Ministerio de la Salud. Condiciones para su importación: La producción, la importación, la comercialización y el uso son restringidos para la preservación de la madera en el país, con la condición que sea previamente registrado por el órgano federal del medio ambiente y después de una evaluación de los aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos por los sectores de la salud y del medio ambiente respectivamente. No es autorizado en campañas de salud pública o para productos de uso doméstico. El uso para la agricultura es prohibido.	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Burundi	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No está registrado ninguno plaguicida que contiene como ingrediente activo hexaclorobenceno. La importación en Chipre de plaguicidas que contienen hexaclorobenceno está prohibida por la legislación nacional.		no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Resolución 447/94 (Ministerio de Agricultura) prohíbe el uso y venta de insecticidas clorados en tabaco. Resolución 209/78 restringe los insecticidas organoclorados.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado en Corea.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido

Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2000</i>	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 285 del 20 de noviembre de 1995 votada por el Consejo Nacional Fitosanitaria de la República Eslovaca, y lista de plaguicidas registrados.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Estonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro recibida.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No se encuentra registrado y fue prohibido en mayo de 1991 mediante resolución por problemas de alta persistencia y bioacumulación.	<i>Publicada: 07/1997</i>	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Retirado por decreto 21465/1978 del Ministerio de Agricultura. Retirado debido a los efectos tóxicos del ingrediente activo inaceptables.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro recibida.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Jamaica	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. No se ha recibido ninguna solicitud de registro. Se ha presentado la solicitud al Gabinete para que se añada la sustancia química en la lista de plaguicidas prohibidos.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido

Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en la ley "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha sido registrado. Condiciones para su importación: Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere un permis por el Ministro de Comercio Internacional e Industria. No obstante, no se ha otorgado ninguna autorización hasta el presente. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso non registrado.	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decreto No. 95/1995.	no consentido
Letonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida.	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1997 Notas: Uso no reconocido. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: La importación y fabricación de todos plaguicidas están reglamentadas por la Ley sobre plaguicidas de 1974, implementada por el Comité Nacional de Plaguicidas a través de un sistema de registro. Hexaclorobenceno no está registrado, por lo tanto su importación, fabricación, venta y utilización están prohibidas en el país.	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: No se tiene registro del compuesto y no se ha presentado registro.	no consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso non registrado. Se tomará una decisión final en 1998.	no consentido
Nigeria	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: En espera de datos nacionales sobre uso, efectos y toxicidad. Condiciones para su importación: Severamente restringido salvo por razones de investigaciones bajo permiso. Importación sujeta a la autorización de FEPA/HAFDAC/Min. de Agricultura.	consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Nunca se ha aprobado en Noruega.	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Todo registro de hexaclorobenceno fue interrumpido por el Consejo de Plaguicidas en 1972. Importación y venta prohibidas.	no consentido

Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	no consentido
Paraguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Se solicita asistencia técnica para tomar una decisión firme.	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: Una decisión definitiva está siendo estudiada activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Ningún antecedente de registro o uso.	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado.	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: Orden relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente, Anexo 3.1: Se prohíbe la fabricación, suministro, importación y utilización de la sustancia y los productos que la contengan.	no consentido
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.	consentido
Tailandia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida. Condiciones para su importación: Necesitan registro de importación y fabricación más permiso de importación.	consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: No registrado, importación prohibida.	no consentido
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo. Condiciones para su importación: Para ensayos científicos.	consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas - El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Prohibido por el Ministerio de Agricultura en 1978.	no consentido

Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado	no consentido
UNION EUROPEA Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – El hexaclorobenceno figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO n° L 251 de 29/08/1992 P. 13) como sustancia cuyo uso como producto fitosanitario no está autorizado. Está prohibida la utilización y la comercialización de cualquier producto fitosanitario que contenga hexaclorobenceno como ingrediente activo conforme a la Directiva 79/117/CEE de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (DO L 33 de 8.2.79, p. 36). El hexaclorobenceno está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: Carc. Cat. 2; R 45 (Carcinógeno en la categoría 2; Puede causar cáncer) - T; R 48/25 (Tóxico; Tóxico: riesgo de efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada por ingestión) – N; R 50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).	no consentido
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Resolución Ministerial del 23/09/97. Prohíbe el registro, fabricación, formulación, importación y uso de productos a base de compuestos organoclorados con excepción del Endosulfán y productos a base de dodecacloro con condiciones restringidas. No existe registro ni importación de este ingrediente activo ni de sus preparados para uso agrícola desde el año 1977.	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).	no consentido
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Basado sobre el Decreto de protección fitosanitaria y cuarentena, del 15 de febrero 1993 y sobre l'Ordonanza No 92/CP del 27 de noviembre de 1993 del Gobierno especificando las regulaciones sobre el manejo de plaguicidas.	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Hexaclorobenceno**

CAS: 118-74-1

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Liberia	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Lituania	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Malawi	06/1999
Argelia	06/1999	Malí	06/1999
Argentina	06/1999	Marruecos	06/1999
Bahamas	06/1999	Mauritania	06/1999
Bahrain	06/1999	Mongolia	06/1999
Bangladesh	06/1999	Mozambique	06/1999
Barbados	06/1999	Myanmar	06/1999
Belice	06/1999	Namibia	12/2000
Benin	06/1999	Nepal	06/1999
Bhután	06/1999	Nicaragua	06/1999
Bolivia	06/1999	Omán	06/1999
Botswana	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Brazil	06/1999	Qatar	06/1999
Bulgaria	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Burkina Faso	06/1999	República Checa	12/2000
Cabo Verde	06/1999	República de Moldova	06/1999
Camerún	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Comoras	06/1999	República Dominicana	06/1999
Congo	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Côte d'Ivoire	06/1999	Rumania	06/1999
Dominica	06/1999	Rwanda	06/1999
Egipto	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Etiopía	06/1999	Santa Lucía	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Santa Sede (Ia)	06/2001
Fiji	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Georgia	06/1999	Senegal	06/1999
Ghana	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Grenada	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Guatemala	06/1999	Swazilandia	06/2001
Guinea	06/1999	Tayikistán	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Tonga	06/1999
Haití	06/1999	Túnez	06/1999
Islas Cook	06/1999	Ucrania	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Israel	06/1999	Venezuela	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Yemen	06/2001
Jordania	06/1999	Zambia	06/1999
Lesotho	06/1999	Zimbabwe	06/1999
Líbano	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Lindane

CAS: 58-89-9

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Condiciones para su importación: Necesita aprobación específica para la importación de cada envío. Australia requiere también una notificación de exportación por la AND del país exportador para cada envío.			
Bosnia y Herzegovina	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Portaria No. 329 del 2 de septiembre de 1985 y Portaria No.11 del 8 de enero de 1998 del Ministerio de la Salud.			
Condiciones para su importación: La producción, la importación, la comercialización y el uso son restringidos para la preservación de la madera en el país, con la condición que sea previamente registrado por el órgano federal del medio ambiente y después de una evaluación de los aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos por los sectores de la salud y del medio ambiente respectivamente.			
No es autorizado en campañas de salud pública o para productos de uso doméstico. El uso para la agricultura es prohibido.			
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	consentido
Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.			
Condiciones para su importación: Uso restringido para la lucha contra el barrenador del tallo del café.			
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.			
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.			
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Notas: Medidas legislativas o administrativas – A través de la Resolución 2180 de 17 de julio de 1998 se resolvió la prohibición de la importación, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas del producto Lindano.			
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Notas: Severamente limitado al tratamiento de trigo y para el control de langosta voladora en tierra yerma y bosques			
Condiciones para su importación: Necesita permiso especial. Importación sólo por organismos específicos.			
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Notas: Severamente limitado como plaguicida. De vez en cuando se permite la importación de pequeñas cantidades de esta sustancia química sólo bajo condiciones especiales, por ej. para la protección de madera.			

Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Resoluciones ICA 2156, 2157, 2158 y 2159 de 1991 cancelan las licencias de venta a insecticidas con base en lindano bajo formulaciones de polvo mojables y concentrados emulsionables.	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Prohibido en 1979 debido a sus residuos.	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 25934-MAG-S.	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Condiciones para su importación: Solamente para usar contra plagas curarentenadas y en aspersión en granjas avícolas.	consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley No. 285 del 20 de noviembre de 1995 votada por el Consejo Nacional Fitosanitaria de la República Eslovaca, y lista de plaguicidas registrados.	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Prohibido para la protección de plantas. Uso no registrado.	consentido
Estonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida.	no consentido
Filipinas	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Condiciones para su importación: Sólo en las plantaciones de piña.	consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Incluido en la lista de plaguicidas prohibidos.	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: No se encuentra registrado y fue prohibido en mayo de 1991 mediante resolución por problemas de alta persistencia y bioacumulación.	no consentido
Hungría	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Uso de formulaciones de lindano dentro de construcciones prohibido. Uso como insecticida sobre cosechas autorizado. Condiciones para su importación: Sólo después de su registración para importación.	consentido

Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Tras la eliminación del gusano barrenador se prohibirá la importación y el uso del lindano en Jamaica. Condiciones para su importación: Sólo para el control de larvas del gusano barrenador en el ganado.	Publicada: 06/1999	consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Prohibida la venta para uso agrícola.	Publicada: 12/1999	consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Kenya	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 06/1999	consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Letonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro recibida.	Publicada: 01/1998	no consentido
Madagascar	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales. Utilización sólo para el tratamiento de semillas.	Publicada: 01/1998	consentido
Malasia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: La importación y fabricación de todos plaguicidas están reglamentadas por la Ley sobre plaguicidas de 1974, implementada por el Comité Nacional de Plaguicidas a través de un sistema de registro. Actualmente el Comité está revistando el registro de todos los productos que contienen lindano. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales. Sólo los productos registrados ante el Comité Nacional de Plaguicidas pueden ser importados o fabricados por los registrantes respectivos.	Publicada: 01/1998	consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
México	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 01/1998	consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.	Publicada: 07/1998	no consentido

Nigeria	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
Notas: Iniciación de un programa de eliminación para involucrar formuladores y mercaderes de lindano. Se prevee un período de 3-5 años. Condiciones para su importación: Severamente restringido salvo para tratamiento de cocotero. Importación autorizada sólo bajo permiso de la FEPA y HAFDAC en atesa de la eliminación de la sustancia.			
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Todos los productos retirados del mercado por el fabricante.			
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: El registro del último plaguicida bajo lindano fue retirado por el consejo de Plaguicidas en 1990. Importación y venta prohibidas.			
Pakistán	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.			
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Resolución N. 447/93 prohíbe la importación, formulación, distribución, venta y uso de insecticidas a base de organoclorados.			
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.			
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Pesticides Regulations 1990" : Sección 5: comite técnico de Plaguicidas; sección 6: funciones y poderes del Comite – (b) determinar las condiciones de uso de plaguicidas... Reunión del 20 de abril de 2000. Uso autorizado unicamente para los productos farmacéuticos exentos. Costo/beneficio: alternativas eficazes son disponibles, pues la supresión es posible.			
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
Notas: Medidas legislativas y administrativas nacionales – Todos los usos agrícolas, menos para el tratamiento de los viveros de cocoteros y las emergencias localizadas para el control de locusta , estan prohibidos desde el 1 de agosto de 1986 por el "Pesticide Formulary Committee (PeTAC)" del 23/1986. Todos los usos excepcionales mencionados ante fueron prohibidos en el principio de los años 1990 sobre decisión del "PeTAC".			
Sudán	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
Notas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado. Condiciones para su importación: Sólo material técnico 99.5%.			
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
Notas: Importación prohibida. En espera de una decisión final. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.			

Tailandia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Condiciones para su importación: Necesitan registro de importación y fabricación más permiso de importación.	Publicada: 01/1998	consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 01/1998	consentido
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 01/1998	consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Los productos que contienen lindano deben de ser registrados por el "Pesticides and Toxic Chemicals Control Board". Condiciones para su importación: Para el uso en los productos veterinarios únicamente (uso farmacéutico).	Publicada: 06/2001	consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido por el Ministerio de Agricultura en 1978.	Publicada: 01/1998	no consentido
UNION EUROPEA	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva: - El lindano figura en el programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991 P. 1) y a la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 relativa a la comercialización de biocidas (DO n° L 123 de 24/04/1998 P.1) - El producto químico ya está prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros Dinamarca, Finlandia, Países Bajos y Suecia, y en los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: hasta 2003 para los productos fitosanitarios y hasta 2008 para los biocidas. El lindano está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: T; R 23/24/25 (Tóxico; Tóxico por inhalación, por ingestión y en contacto con la piel) – Xi; R 36/37/38 (Irrita los ojos, la piel y las vías respiratorias) - N; R 50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático). Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Dinamarca, Finlandia, Países Bajos y Suecia, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y el Reino Unido.	Publicada: 12/2000	consentido
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia			
Uruguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Desde 1992 no se ha importado ni renovado sus registros. Durante junio o julio de 1997 se establecerá decisión firme sobre su prohibición de registro fabricación, formulación, importación y uso.	Publicada: 01/1998	no consentido

Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).			

Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
----------	---	---------------------------	----------------------

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Lindane

CAS: 58-89-9

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Lituania	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Malawi	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Malí	06/1999
Argelia	06/1999	Malta	06/1999
Argentina	06/1999	Marruecos	06/1999
Bahamas	06/1999	Mauritania	06/1999
Bahrain	06/1999	Mongolia	06/1999
Bangladesh	06/1999	Mozambique	06/1999
Barbados	06/1999	Myanmar	06/1999
Belice	06/1999	Namibia	12/2000
Benin	06/1999	Nepal	06/1999
Bhután	06/1999	Nicaragua	06/1999
Bolivia	06/1999	Omán	06/1999
Botswana	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Bulgaria	06/1999	Qatar	06/1999
Burkina Faso	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Checa	12/2000
Camerún	06/1999	República de Moldova	06/1999
Comoras	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Congo	06/1999	República Dominicana	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Dominica	06/1999	Rumania	06/1999
Egipto	06/1999	Rwanda	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Etiopía	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Santa Lucía	06/1999
Fiji	06/1999	Santa Sede (la)	06/2001
Georgia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Ghana	06/1999	Senegal	06/1999
Grenada	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Guatemala	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Guinea	06/1999	Switzerland	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Swazilandia	06/2001
Haití	06/1999	Tayikistán	06/1999
Irán (República Islámica del)	06/1999	Tonga	06/1999
Islas Cook	06/1999	Túnez	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Ucrania	06/1999
Israel	06/1999	Uganda	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Jordania	06/1999	Venezuela	06/1999
Lesotho	06/1999	Yemen	06/2001
Líbano	06/1999	Zambia	06/1999
Liberia	06/1999	Zimbabwe	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Compuestos de mercurio

CAS: no single CAS N

Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Desde el 31.12.1994, uso limitado a establecimiento de caña de azúcar.	Publicada: 07/1995	consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Bangladesh	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 01/1998	
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Brasil	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión firme. Condiciones para su importación: No está autorizado el uso en campañas de salud pública, domisanitario y en la preservación de maderas. El uso en agricultura está prohibido tanto para formulaciones con compuestos de mercurio oriundas de la producción nacional, cuanto de las importaciones.	Publicada: 01/1998	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso prohibido desde 1991.	Publicada: 01/1995	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 07/1995	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación.	Publicada: 07/1995	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Resolución No. 996 del 11/6/1993.	Publicada: 07/1995	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Los fungicidas mercuriales fueron prohibidos por el ICA. El ICA canceló los registros de venta mediante Resolución 2189 del 14 noviembre de 1974.	Publicada: 01/1998	no consentido

Congo	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1994	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido en el 1969 el uso del acetato de fenilmercurio en la lucha contra el añublo del arroz debido a sus residuos, y en el 1976 del acetato de fenilmercurio-Hg en el tratamiento de semillas.	Publicada: 01/1997	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 13-MNG.	Publicada: 01/1994	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido mediante Resolución 268 del Ministerio de Salud Pública.	Publicada: 01/1995	no consentido
Dominica	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo. Condiciones para su importación: Necesita permiso para uso sólo en laboratorios y farmacias oficiales.	Publicada: 01/1996	consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Non se han importado al país desde 1978.	Publicada: 06/2001	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso non registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso non registrado	Publicada: 06/1999	no consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: 1. Cloruro etilmercúrico; 2. Acetato fenilmercúrico. Utilización de plaguicidas que contengan mercurio no aconsejable. Condiciones para su importación: Necesita permiso del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 07/1993	consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Se refiere sólo a su empleo como plaguicida.	Publicada: 01/1998	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibición se refiere sólo a cloruro de metoxietil mercurio.	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido

Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibición se refiere sólo a uso agrícola.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
India	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: 1. Cloruro de etilmercurio: Decisión temporal - importación autorizada (en espera de decisión final). 2. Acetato de fenilmercurio: Decisión final - importación no autorizada. 3. Cloruro de metoxietil mercurio: Decisión final - importación autorizada.	<i>Publicada: 07/1998</i>	
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Los compuestos mercuriales son prohibidos para el uso como plaguicida agrícola. Esta decisión se fundamenta sobre la Resolución del 16 de abril de 1973, bajo "The Pesticides Control Act" 1968, Ministerio de Agricultura. Prohibido de uso como producto de protección vegetal, los tratamientos algicidas, la pintura contra la suciedad, la conservación de la madera y los tratamientos slimicidas.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Los compuestos de mercurio se fabrican en el Japón. Sin embargo, desde el punto de vista estadístico no están clasificados en este país claramente en ninguno de los dos grupos de productos químicos, es decir, plaguicidas y productos químicos industriales. El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	<i>Publicada: 12/1999</i>	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Se refiere sólo a etilmercurio.	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión firme. Uso abandonado en los años 1980.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido

Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994 Notas: Salvo cantidades limitadas por razones de investigaciones/ capacitación bajo permiso.	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: Cloruro etilmercurico prohibido desde 1990 por su alta toxicidad.	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Importación, producción y uso prohibidos.	no consentido
Nepal	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995	no consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Se refiere solamente a uso en productos fitosanitarios.	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Prohibición se refiere sólo a uso como plaguicida.	no consentido
Omán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.	no consentido
Rwanda	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 01/1998	
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1996	no consentido
Santa Lucia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido

Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: Succinato de dodecenil fenilmercurio utilizado como biocida de Condiciones para su importación: Importación sólo bajo permiso escrito por el registrador.	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: Prohibido como plaguicida y para casi todos los usos. Véase el Anexo 3.2 del Decreto sobre Sustancias Nocivas para el Medio Ambiente.	consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Prohibición se refiere a acetato de metoxietil-mercurio. No registrado. Ningun permiso para la importación de compuestos de mercurio otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1985. En espera de una decisión final.	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Prohibición se refiere a 2-cloruro de metoxietil mercurio.	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Prohibición se refiere a usos como plaguicida.	no consentido
Togo	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994	no consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Promulgación en la ley sobre las regulaciones de los productos químicos. Esta legislación pedirá a los importadores que obtengan un permiso de importación.	consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado	no consentido
UNION EUROPEA Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995 Condiciones para su importación: Prohibido ser utilizado como producto de protección de plantas, pinturas antivegetativas, tratamiento de madera y agentes antimoho. Para otros usos, se necesita una autorización escrita para la importación del producto a los Países Bajos.	no consentido
Miembros del acuerdo EEE		
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Condiciones para su importación: Prohibido ser utilizado como producto de protección de plantas, pinturas antivegetativas, tratamiento de madera y agentes antimoho.	no consentido
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Condiciones para su importación: Prohibido ser utilizado como producto de protección de plantas, pinturas antivegetativas, tratamiento de madera y agentes antimoho.	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Condiciones para su importación: Prohibido ser utilizado como producto de protección de plantas, pinturas antivegetativas, tratamiento de madera y agentes antimoho.	no consentido

Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).			
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Compuestos de mercurio

CAS: no single CAS N

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Lituania	06/1999
Angola	06/1999	Malawi	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Malí	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Mauritania	06/1999
Argelia	06/1999	Myanmar	06/1999
Argentina	06/1999	Namibia	12/2000
Bahamas	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Benin	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Bhután	06/1999	República Checa	12/2000
Bosnia y Herzegovina	06/1999	República de Moldova	06/1999
Botswana	06/1999	República Dominicana	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Camerún	06/1999	Rumania	06/1999
Comoras	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Egipto	06/1999	Santa Sede (Ia)	06/2001
Estados Unidos de América	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Estonia	06/1999	Senegal	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Georgia	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Ghana	06/1999	Swazilandia	06/2001
Grenada	06/1999	Tayikistán	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Tonga	06/1999
Haití	06/1999	Túnez	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Ucrania	06/1999
Israel	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Venezuela	06/1999
Lesotho	06/1999	Yemen	06/2001
Letonia	06/1999	Zambia	06/1999
Liberia	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Oxido de etileno

CAS: 75-21-8

Islas Salomón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – La legislación actual (1940) no esta actualizada. El producto químico no es registrado en la legislación. Estamos investigando para una asistencia técnica para la actualización de la registración de las sustancias tóxicas. Emetido por el "Pharmacy and Poisons Board".	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – El pesticidas Act de 1975 autoriza únicamente la importación de plaguicidas registrados. Este plaguicida necesita una nueva registración. Decisión del Pesticide Control Authority.	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los plaguicidas son controladas por el "Pesticides Act" de 1974 a través de un esquema de registración y el acta es implementado por el "Pesticides Board" de Malaysia. El oxido de etileno no tiene autorización para la importación, la fabricación, la venta o la utilización en el país excepto para la investigación o la educación, donde ciertas condiciones se aplican	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Condiciones para su importación: Necesita una registración para la producción, la importación, y una licencia de importación.	consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Tropical Pesticides Research Institute Act" de 1979 y "Pesticides Registration and Control Regulation" de 1984. Emetido per el Instituto de Investigación de los Plaguicidas Tropicales.	no consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación de plaguicidas registrados unicamente. Emetido por el "Pesticides and Toxic Chemicals Control Board".	no consentido
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Con la decisión No 23/BVTV-KHKT/QD, del 20 de enero de 1999 y la decisión No 165/1999/QD-BNN-BVTV del 13 de enero de 1999, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MARD).	no consentido

Respuestas relativas a la importación

Pentaclorofenol

CAS: 87-86-5

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Utilización no ha sido restringida en Australia. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Bosnia y Herzegovina	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Portaria No. 329 del 2 de septiembre de 1985 y Portaria No.11 del 8 de enero de 1998 del Ministerio de la Salud. Condiciones para su importación: La producción, la importación, la comercialización y el uso son restringidos para la preservación de la madera en el país, con la condición que sea previamente registrado por el órgano federal del medio ambiente y después de una evaluación de los aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos por los sectores de la salud y del medio ambiente respectivamente. No es autorizado en campañas de salud pública o para productos de uso doméstico. El uso para la agricultura es prohibido.	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Burundi	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – A través de la Resolución No. 2226 de 27 de julio de 1999, se resolvió la suspensión, de la importación, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas del producto pentaclorofenol. Se proyecta establecer una prohibición definitiva de esta sustancia química.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Sólo para el tratamiento de madera y como agente de fumigación en la lucha contra la caída de las hojas de pino. Condiciones para su importación: Necesita permiso especial. Importación sólo por organismos específicos	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado para uso como plaguicida.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Resolución 447/94 (Ministerio de Agricultura) prohíbe el uso y venta de insecticidas clorados en tabaco. Resolución 209/78 restringe los insecticidas organoclorados.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido

Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Prohibido en 1975 por su toxicidad para los peces.	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 19446-MAG-S.	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley No. 285 del 20 de noviembre de 1995 votada por el Consejo Nacional Fitosanitaria de la República Eslovaca, y lista de plaguicidas registrados.	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Prohibido para la protección de plantas. Uso no registrado.	consentido
Estonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida.	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Condiciones para su importación: Sólo para los tratamientos de madera efectuados por instalaciones y instituciones acreditadas ante la FPA.	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Incluido en la lista de plaguicidas prohibidos.	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: En espera de legislación nacional durante este año respecto a sustancias químicas prohibidas. Ninguna formulación del ingrediente activo registrada. Peticiones futuras no se aceptarán.	no consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Prohibido por razones de su alta toxicidad para seres humanos, animales, organismos acuáticos, y la presencia de impurezas tóxicas en los productos comerciales.	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido

Jamaica	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
Notas: No se han registrado importaciones ni uso de este producto químico durante varios años. El ingrediente activo figura en la lista de productos químicos de uso restringido en el Código sobre plaguicidas, pero no se ha registrado ningún preparado para su uso en Jamaica.			
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	consentido
Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.			
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
Notas: Uso no registrado.			
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Decreto No. 95/1995.			
Letonia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Ninguna petición de registro recibida.			
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Uso no reconocido. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.			
Malasia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el pentaclorofenol en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican. Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria final: 1 de enero de 2000.			
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
México	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.			
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Notas: Uso no registrado. Producto no utilizado en Níger. Se tomará una decisión final en 1998.			
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Nunca se ha aprobado en Noruega.			

Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ningun plaguicida bajo pentaclorofenol registrado por el Consejo de Plaguicidas. Importación y venta prohibidas.	no consentido
Pakistán	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Resolución N. 447/93 prohíbe la importación, formulación, distribución, venta y uso de insecticidas a base de organoclorados. Resolución N. 448 prohíbe el uso de los pentaclorofenatos u otros productos organoclorados en tratamientos de la madera.	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas y administrativas nacionales – Todas los usos agrícolas y no-agrícolas fueron retirados desde 1994. Todos los usos son prohibidos.	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado.	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: Orden relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente, Anexo 3.1: Se prohíbe la fabricación, suministro, importación y utilización de la sustancia y los productos que la contengan.	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Importación prohibida. En espera de una decisión final. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Prohibido mediante notificación del Ministerio de Industria promulgada en la Ordenanza relativa a sustancias peligrosas B.E. 2535 (1992) en vigor desde el 2 de mayo de 1995.	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: No registrado.	no consentido
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo. Condiciones para su importación: Para ensayos científicos.	consentido

Trinidad y Tabago	<p>Decisión final sobre importación Publicada: 06/2001</p> <p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – Prohibido según la noticia No 1 de 1994 del Ministerio del Comercio y de la Industria, bajo la sección 10 de la ordenancia del Comercio No 19 de 1958: Lista negativa efectiva desde el 28 de enero de 1994.</p>	no consentido
<hr/>		
Turquía	<p>Decisión final sobre importación Publicada: 01/1998</p> <p>Notas: Prohibido por el Ministerio de Agricultura en 1978.</p>	no consentido
<hr/>		
<p>UNION EUROPEA</p> <p>Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia</p>	<p>Decisión final sobre importación Publicada: 12/2000</p> <p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – El pentaclorofenol figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO n° L 251 de 29/08/1992 P. 13) como producto químico rigurosamente restringido. La comercialización y el uso de productos que contengan pentaclorofenol, sus sales o ésteres están prohibidos en virtud de la Directiva 76/769/CEE de 27 de julio de 1976 (DO L 262 de 27.9.76, p. 201) modificada por la Directiva 91/173/CEE de 21 de marzo de 1991 (DO L 85 de 5.4.91, p. 34) y la Directiva 1999/51/CE (DO L 142 de 5.6.99, p. 22).</p> <p>El pentaclorofenol está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas(DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: Carc. Cat. 3; R 40 (Carcinógeno en la categoría 3; Posibilidad de efectos irreversibles) - T+; R 26 (Muy tóxico; Muy tóxico por inhalación) – T; R24/25 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel y por ingestión) – Xi; R 36/37/38 (Irritante; Irrita los ojos, la piel y las vías respiratorias) - N; R 50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).</p> <p>Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein.</p> <p>Francia, Irlanda, Portugal y el Reino Unido autorizan la importación para usos restringidos en virtud de una excepción hasta el 31 de diciembre de 2008. España autoriza la importación para usos restringidos en virtud de una excepción hasta el 1 de enero de 2004. Las condiciones siguientes se aplican:</p> <p>Las sustancias y preparados que contengan PCF, sus sales o ésteres pueden comercializarse para el uso en instalaciones industriales que no admitan la emisión y/o expulsión de PCF en cantidades superiores a las establecidas en la legislación vigente:</p> <p>(a) para tratar maderas. No obstante, las maderas tratadas no pueden utilizarse en el interior de edificios ni para la confección o el nuevo tratamiento de contenedores destinados a material de cultivo o envases con los que puedan entrar en contacto materias primas, productos intermedios o acabados destinados a la alimentación humana y/o animal;</p> <p>(b) en la impregnación de fibras y de textiles extrafuertes que en ningún caso se destinen a vestido o mobiliario decorativo;</p> <p>(c) en excepciones particulares y autorizadas caso por caso.</p> <p>En cualquier caso, el PCF, utilizado como tal o como componente de preparados cuya aplicación quede dentro del marco de las exenciones anteriormente citadas, debe tener un contenido total de hexaclorodibenzoparadioxina (HCDD) que no supere 2 ppm (partes por millón), no puede comercializarse en envases de menos de 20 litros y no puede venderse al público en general.</p> <p>Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones comunitarias en materia de etiquetado, el envase de dichos preparados debe llevar de forma legible e indeleble la indicación siguiente: "Reservado a usos industriales y profesionales".</p>	consentido

Uruguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: No registrado. No permitir la importación para uso agropecuario.			
Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).			
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	consentido
Notas: Medidas legislativas o administrativas – Basado sobre el Decreto de protección fitosanitaria y cuarentena, del 15 de febrero 1993 y sobre l'Ordonanza No 92/CP del 27 de noviembre de 1993 del Gobierno especificando las regulaciones sobre el manejo de plaguicidas. Condiciones para su importación : las cantidades de este producto químico que pueden ser importadas anualmente deben ser aprobadas y especificadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.			

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Pentaclorofenol

CAS: 87-86-5

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Guinea	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Guinea-Bissau	12/2000
Arabia Saudita	06/1999	Haití	06/1999
Argelia	06/1999	Honduras	06/1999
Argentina	06/1999	Islas Cook	06/1999
Bahamas	06/1999	Islas Salomón	06/1999
Bahrain	06/1999	Israel	06/1999
Bangladesh	06/1999	Jamahiriya Árabe Libia	06/1999
Barbados	06/1999	Jordania	06/1999
Belice	06/1999	Lesotho	06/1999
Benin	06/1999	Libano	06/1999
Bhután	06/1999	Liberia	06/1999
Bolivia	06/1999	Lituania	06/1999
Botswana	06/1999	Malawi	06/1999
Bulgaria	06/1999	Malí	06/1999
Burkina Faso	06/1999	Marruecos	06/1999
Cabo Verde	06/1999	Mauritania	06/1999
Camerún	06/1999	Mongolia	06/1999
Comoras	06/1999	Mozambique	06/1999
Congo	06/1999	Myanmar	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Namibia	12/2000
Dominica	06/1999	Nepal	06/1999
Egipto	06/1999	Nicaragua	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Omán	06/1999
Etiopía	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Qatar	06/1999
Fiji	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Georgia	06/1999	República Checa	12/2000
Ghana	06/1999	República de Moldova	06/1999
Grenada	06/1999		
Guatemala	06/1999		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Pentaclorofenol

CAS: 87-86-5

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
República Democrática del Congo	06/1999	Sudáfrica	06/2000
República Dominicana	06/1999	Swazilandia	06/2001
República Popular Democrática de Corea	12/2000	Tayikistán	06/1999
Rumania	06/1999	Tonga	06/1999
Rwanda	06/1999	Túnez	06/1999
Saint Kitts y Nevis	06/1999	Ucrania	06/1999
San Vicente y las Granadinas	06/1999	Uganda	06/1999
Santa Lucía	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Santa Sede (la)	06/2001	Venezuela	06/1999
Santo Tomé y Príncipe	06/1999	Yemen	06/2001
Senegal	06/1999	Zambia	06/1999
Sierra Leona	06/1999	Zimbabwe	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Toxapheno

CAS: 8001-35-2

Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Portaria No. 329 del 2 de septiembre de del Ministerio de la Agricultura y del Abastecimiento. Condiciones para su importación: La producción, la importación, la comercialización y el uso son restringidos para la preservación de la madera en el país, con la condición que sea previamente registrado por el órgano federal del medion ambiente y después de una evaluación de los aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos por los sectores de la salud y del medio ambiente respectivamente. El uso para la agricultura es prohibido.	consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: Medidas legislativas o administrativas – A través de la Resolución No. 2179 de 17 de julio de 1998, el Servicio Agrícola y Ganadero, organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, prohibió la importación, fabricación, venta, distribución y uso de los plaguicidas agrícolas en base a Toxafeno o Canfeclor.	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: La decisión se fundamenta sobre Pest Control Products Law de 1993, N1 (I) / 93.	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 18346 MAG-S-TSS de fecha 10 de agosto de 1988.	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – R/ Decreto ejecutivo No. 151, del 28 de junio de 2000.	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Decisión del Ministro de Agricultura y Pesca de los EAU No.97 (1993), enmendada en diciembre 1997.	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Decree No. 33/1999 on Plant Protection Products of Ministry of Agriculture of Slovak Republic".	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en el Decreto sobre el control y el manejo de productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994, el Directorio sobre el control y el manejo de productos químicos y plaguicidas peligrosos vino a las conclusiones.	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: la decisión se fundamenta en el "Pesticides Act" de 1975, Sección 14, sub-sección (1)	no consentido

Japón	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/2000	consentido
	<p>Notas: No registrado en el momento. Se tomará una decisión final en cuanto a su importación cuanto se examinará el producto químico como nuevo producto químico después de la primera notificación.</p> <p>Condiciones para su importación: Para otros usos que no sean relativos agroquímicos, una notificación al Miniterio del Comercio Internacional y de la Industria y al Ministerio de la Salud y de la Asistencia Social es requerida. La registración con el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca es requerida para la venta como producto químico agrícola.</p>		
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
	<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el toxafeno en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican.</p>		
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – Decreto 58 de 1988, enmendado por el decreto 59 de 1992, S.I. 9 Reglamentación Nacional para la Protección del Medio Ambiente (1991).</p>		
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
	<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.</p>		
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/2000	no consentido
	<p>Notas: La decisión se fundamenta sobre el "Agriculture Chemicals Act" de 1959 (sustituida por el "Pesticides Act" de 1979). Bajo los dos Actos, solamente los plaguicidas registrados son/estaban permitidos de importación o de venta. Informe del "Agriculture Chemicals Board", abril de 1970 (política general de eliminación de los plaguicidas organoclorados). El único producto a base de toxafeno, registrado solamente para experimentación en el campo, fue retirado de la registración el 8 de marzo de 1968. Actualmente, no hay ningún plaguicida a base de toxafeno.</p>		
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/2000	no consentido
	<p>Notas: La decisión se base en el Decreto Supremo N° 037-91-AG, del 12 de setiembre de 1991.</p>		
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
	<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Pesticides Regulations 1990" y decisión del "Pesticide Technical Committee (PTC) del 20 de abril de 2000.</p>		
Sri Lanka	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	no consentido

Sudán	<p>Decisión final sobre importación Publicada: 07/1997</p> <p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – El “Pesticides and Plant Protection Materials” de 1994.</p> <p>La decisión de no consentir a la importación de binapacryl fue tomada por el “Pesticides Council” durante su reunión periódica No. 499 del 21 de diciembre de 1999. Baja de la utilización desde 1982, según la decisión del “Pesticides Committee” de prohibir la utilización del DDT, de las mezclas conteniente el DDT y de los organoclorados peligrosos en agricultura.</p>	no consentido
Suiza	<p>Decisión final sobre importación Publicada: 12/2000</p> <p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – “Ordinance relating to Environmentally Hazardous Substances, Annex3.1”.</p> <p>La fabricación, l’oferta, la importación y el uso de la sustancia o producto conteniente la sustancia son prohibidos.</p>	no consentido
Tailandia	<p>Decisión final sobre importación Publicada: 06/2000</p> <p>Notas: Decisión tomada por el Comité de Control de las Sustancias Tóxicas, en vigor desde marzo de 1983, que fue sustituida por una decisión tomada por el Comité de las Sustancias Peligrosas, en vigor desde el 2 de mayo de 1995.</p>	no consentido
Tanzania, República Unida	<p>Decisión temporal sobre importación Publicada: 06/2000</p> <p>Notas: El producto químico será transmitido al Comité Nacional del CFP para su consideración. Las recomendaciones serán discutidas por el Comité Técnico de Aprobación y Registración. Antes, el producto químico estaba registrado en Tanzania bajo los nombres de Liprophene 75EC, Sapatox 75EC and Coppertox cattle dip para uso como acaricida.. Todos los comités de registración retiraron el producto químico voluntariamente.</p>	consentido
Trinidad y Tabago	<p>Decisión final sobre importación Publicada: 06/2001</p> <p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – El “Pesticides and Toxic Chemicals Act” de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados.</p> <p>Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.</p>	no consentido
Turquía	<p>Decisión final sobre importación Publicada: 12/1999</p>	no consentido
UNION EUROPEA	<p>Decisión final sobre importación Publicada: 12/2000</p> <p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – El toxafeno figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO n° L 251 de 29/08/1992 P. 13) como sustancia cuyo uso como producto fitosanitario no está autorizado. Está prohibida la utilización y la comercialización de cualquier producto fitosanitario que contenga toxafeno como ingrediente activo conforme a la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978 relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (DO L 33 de 8.2.79, p. 36) modificada por la Directiva 83/131/CEE de 14 de marzo de 1983 (DO L 91 de 9.4.83, p. 35).</p> <p>El toxafeno está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas(DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: Carc. Cat. 3; R 40 (Carcinógeno en la categoría 3; Posibilidad de efectos irreversibles) - T; R 25 (Tóxico; Tóxico por ingestión) – Xn; R21 (Nocivo; Nocivo en contacto con la piel) – Xi; R 37/38 (Irritante; Irrita las vías respiratorias y la piel) - N; R 50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos para el medio acuático).</p>	no consentido

Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Resolución Ministerial del 23/09/1997. No permite el Registro para Uso Agrícola de Productos a base de organoclorados, con excepción del Endosulfan . Si bien es una medida de carácter genérico, el Toxafeno se encuentra comprendido en la misma.	no consentido
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: Decisión No. 165/1999/QA/BNN-BVTV con la fecha del 13 diciembre de 1999.	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Toxapheno

CAS: 8001-35-2

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/2000	Gabón	06/2000
Angola	06/2000	Georgia	06/2000
Antigua y Barbuda	06/2000	Ghana	06/2000
Arabia Saudita	06/2000	Grenada	06/2000
Argelia	06/2000	Guatemala	06/2000
Argentina	06/2000	Guinea	06/2000
Armenia	06/2000	Guinea-Bissau	12/2000
Australia	06/2000	Haití	06/2000
Bahamas	06/2000	Honduras	06/2000
Bahrain	06/2000	Hungría	06/2000
Bangladesh	06/2000	India	06/2000
Barbados	06/2000	Indonesia	06/2000
Belice	06/2000	Irán (República Islámica del)	06/2000
Benin	06/2000	Iraq	06/2000
Bhután	06/2000	Islas Cook	06/2000
Bolivia	06/2000	Islas Salomón	06/2000
Bosnia y Herzegovina	06/2000	Israel	06/2000
Botswana	06/2000	Jamahiriya Árabe Libia	06/2000
Bulgaria	06/2000	Jordania	06/2000
Burkina Faso	06/2000	Kazajstán	06/2000
Burundi	06/2000	Kenya	06/2000
Cabo Verde	06/2000	Kuwait	06/2000
Camerún	06/2000	Lesotho	06/2000
Canadá	06/2000	Letonia	06/2000
Chad	06/2000	Libano	06/2000
China	06/2000	Liberia	06/2000
Colombia	06/2000	Lituania	06/2000
Comoras	06/2000	Madagascar	06/2000
Congo	06/2000	Malawi	06/2000
Côte d'Ivoire	06/2000	Malí	06/2000
Cuba	06/2000	Malta	06/2000
Dominica	06/2000	Marruecos	06/2000
Egipto	06/2000	Mauritania	06/2000
Eslovenia	06/2000	México	06/2000
Estados Unidos de América	06/2000	Mongolia	06/2000
Estonia	06/2000	Mozambique	06/2000
Etiopía	06/2000	Myanmar	06/2000
Federación de Rusia	06/2000	Namibia	12/2000
Fiji	06/2000	Nepal	06/2000
Filipinas	06/2000		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Toxapheno

CAS: 8001-35-2

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Nicaragua	06/2000	Santa Lucía	06/2000
Omán	06/2000	Santa Sede (la)	06/2001
Pakistán	06/2000	Santo Tomé y Príncipe	06/2000
Panamá	06/2000	Senegal	06/2000
Papua Nueva Guinea	06/2000	Sierra Leona	06/2000
Paraguay	06/2000	Suriname	06/2000
Qatar	06/2000	Swazilandia	06/2001
República Árabe Siria	06/2000	Tayikistán	06/2000
República Centroafricana	06/2000	Togo	06/2000
República Checa	12/2000	Tonga	06/2000
República de Corea	06/2000	Túnez	06/2000
República de Moldova	06/2000	Ucrania	06/2000
República Democrática del Congo	06/2000	Uganda	06/2000
República Dominicana	06/2000	Uzbekistán	06/2000
República Popular Democrática de Corea	12/2000	Vanuatu	06/2000
Rumania	06/2000	Venezuela	06/2000
Rwanda	06/2000	Yemen	06/2001
Saint Kitts y Nevis	06/2000	Zambia	06/2000
San Vicente y las Granadinas	06/2000	Zimbabue	06/2000

Respuestas relativas a la importación

Metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)

CAS: 10265-92-6

Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2001</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna restricción.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Ley No. 7.802 del 11 de julio de 1989 y decreto No. 98.816 del 11 de enero de 1990. Condiciones para su importación: Solamente se permite la importación para uso como plaguicida, tanto del producto técnico (ingrediente activo) que de la formulaciones a base de este ingrediente activo, que estén registrados por el Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento, después de una evaluación conjunta de eficiencia agronómica, de la toxicología humana de la ecotoxicología por las áreas de Agricultura, de la Salud, y del Medio Ambiente, respectivamente. En el caso del tratamiento de la madera, solamente se permiten importaciones de productos (técnico y formulaciones) que estén registrados por IBAMA, después de una evaluación conjunta de la toxicología y de ecotoxicología por áreas de salud y medio ambiente.	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Previa inscripción en el Registro de Plaguicidas.	<i>Publicada: 07/1998</i>	consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Restringido. Uso prohibido en cultivos de frutas, leguminosas, hierbas y tabaco. Ninguna producción de formulaciones superiores a 600 Condiciones para su importación: Necesita permiso especial. Importación restringida por algunos organismos.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	<i>Publicada: 07/1998</i>	consentido
Corea, República de	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión final. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	<i>Publicada: 07/1998</i>	consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Formulaciones mayores de 600 g/l no registradas.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido

Ecuador	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	no consentido
Notas: Medidas legislativas o administrativas – Comunicar a las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la fabricación, formulación, importación y comercialización sobre la medida a adoptarse. Emitido por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.			
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Notas: Todas las formulaciones.			
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Notas: Importación de formulaciones de metamidofos superiores a 600 g/l prohibida desde el 1989.			
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Nunca registrado.			
Hungría	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
Notas: El Programa Nacional de Re-registro, iniciado en el 1995, está revisando el ingrediente activo. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.			
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
Notas: Uso no registrado.			
Japón	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	consentido
Notas: Se tomará una decisión final relativa a la importación cuando la sustancia química haya sido examinada como una sustancia química nueva después de la primera notificación. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere una notificación al Ministro de Comercio Internacional e Industria y al Ministro de Sanidad y Asistencia Social. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.			
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
Notas: Uso no registrado. Incluir todos los preparados.			
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
Notas: Registrado sólo como inyección en el tronco de cocoteros y palmeras de aceite. Necesita permiso por el Comité de Plaguicidas para su compra y utilización. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.			
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
Condiciones para su importación: Uso sólo por personal autorizado.			
Myanmar	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Notas: La renovación del registro de productos que contienen metamidofos no será permitida después que se termine la presente registración. Se tomará una decisión final antes del final de 1998.			
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.			

Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Sólo las formulaciones de metamidofos que contienen 600 g i.a./l han sido registradas.	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Alternativa - Concentraciones inferiores.	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Se deben cumplir con los requisitos de registro (empaquetado, instrucciones y etiquetado). Condiciones para su importación: Sólo para formulaciones líquidas que contengan glicol dietileno y glicol etílico.	consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Agriculture, Forest & Fisheries Amendment Act 1989" y "Pesticides Regulations 1990".	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas y administrativas nacionales – Reglamentación final para la importación: prohibición efectiva desde el 1 de mayo 1995, después decisión del "Pesticide Formulary Committee (PeTAC)" del 3/1995.	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: En el Índice de productos de protección fitosanitaria de 1998 no está autorizado ningún producto ni formulación que contenga metamidofos.	no consentido
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.	consentido
Tailandia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Condiciones para su importación: Certificado de registro/permiso de importación.	consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.	no consentido
Turquía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido

UNION EUROPEA	Decisión temporal sobre importación	<i>Publicada: 12/2000</i>	consentido
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	<p>Notas: Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El metamidofos figura en el programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991 P. 1) - El producto químico ya está prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros: Dinamarca, Irlanda y Suecia, y en los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. <p>Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: hasta 2003.</p> <p>El metamidofos está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: T+; R 28 (Muy tóxico; Muy tóxico por ingestión) – T; R 24 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel) – Xi; R 36 (Irritante; Irrita los ojos) - N; R 50 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos).</p> <p>Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Dinamarca, Irlanda y Suecia, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein.</p> <p>Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y el Reino Unido.</p>		

Vanuatu	Decisión final sobre importación	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	<p>Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).</p>		
Viet Nam	Decisión final sobre importación	<i>Publicada: 06/2000</i>	no consentido
	<p>Notas: Decisión No. 165/1999/QA/BNN-BVTV con la fecha del 13 diciembre de 1999.</p>		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)

CAS: 10265-92-6

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Benin	06/1999
Angola	06/1999	Bhután	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Bolivia	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Bosnia y Herzegovina	06/1999
Argelia	06/1999	Botswana	06/1999
Argentina	06/1999	Bulgaria	06/1999
Bahamas	06/1999	Burkina Faso	06/1999
Bahrain	06/1999	Burundi	06/1999
Bangladesh	06/1999	Cabo Verde	06/1999
Barbados	06/1999	Camerún	06/1999
Belice	06/1999		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)

CAS: 10265-92-6

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Colombia	06/1999	Mauritania	06/1999
Comoras	06/1999	México	06/1999
Congo	06/1999	Mongolia	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Mozambique	06/1999
Cuba	06/1999	Namibia	12/2000
Dominica	06/1999	Nepal	06/1999
Egipto	06/1999	Nicaragua	06/1999
El Salvador	06/1999	Omán	06/1999
Eslovaquia	06/1999	Panamá	06/1999
Eslovenia	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Paraguay	06/1999
Estonia	06/1999	Qatar	06/1999
Etiopía	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	República Checa	12/2000
Fiji	06/1999	República de Moldova	06/1999
Gabón	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Georgia	06/1999	República Dominicana	06/1999
Ghana	06/1999	República Popular democrática de Corea	12/2000
Grenada	06/1999	República Popular Democrática Lao	06/2000
Guatemala	06/1999	República Unida de Tanzania	06/1999
Guinea	06/1999	Rumania	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Rwanda	06/1999
Haití	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Honduras	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
India	06/1999	Santa Lucía	06/1999
Indonesia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Irán (República Islámica del)	06/1999	Santa Sede (la)	
Islas Cook	06/1999	Senegal	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Israel	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Swazilandia	06/2001
Jordania	06/1999	Tayikistán	06/1999
Kazajstán	06/1999	Togo	06/1999
Kuwait	06/1999	Tonga	06/1999
Lesotho	06/1999	Túnez	06/1999
Letonia	06/1999	Ucrania	06/1999
Líbano	06/1999	Uganda	06/1999
Liberia	06/1999	Uruguay	06/1999
Lituania	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Madagascar	06/1999	Venezuela	06/1999
Malawi	06/1999	Yemen	06/2001
Malí	06/1999	Zambia	06/1999
Malta	06/1999	Zimbabwe	06/1999
Marruecos	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)

CAS: 298-00-0

Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna restricción.	Publicada: 01/1998	consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Ley No. 7.802 del 11 de julio de 1989 y decreto No. 98.816 del 11 de enero de 1990. Condiciones para su importación: Solamente se permite la importación para uso como plaguicida, tanto del producto técnico (ingrediente activo) que de las formulaciones a base de este ingrediente activo, que estén registrados por el Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento, después de una evaluación conjunta de eficiencia agronómica, de la toxicología humana de la ecotoxicología por las áreas de Agricultura, de la Salud, y del Medio Ambiente, respectivamente. En el caso del tratamiento de la madera, solamente se permiten importaciones de productos (técnico y formulaciones) que estén registrados por IBAMA, después de una evaluación conjunta de la toxicología y de ecotoxicología por áreas de salud y medio ambiente.	Publicada: 06/2001	consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – A través de la Resolución No. 312 de 29 de Enero de 1999, se resolvió la prohibición, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas de todas las formulaciones en base a metil paratión con excepción de las suspensiones en cápsulas.	Publicada: 12/2000	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Restringido. Uso prohibido en cultivos de frutas, leguminosas, hierbas y tabaco. Condiciones para su importación: Necesita permiso especial. Importación restringida por ciertos organismos.	Publicada: 01/1998	consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 24337 MAG-S-TSS de fecha 16 de junio de 1995. Condiciones para su importación: Uso restringido	Publicada: 12/1999	consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido

Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Toda utilización prohibida.	Publicada: 01/1998	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Hungría	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: El Programa Nacional de Re-registro, iniciado en el 1995, está revisando el ingrediente activo. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 01/1998	consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: El uso de formulaciones 50 % EC y 2% DP es autorizado durante 3 años. Una decisión final esta en preparación. El tiempo necesario para alcanzar la decisión final es estimado a 3 o 4 años.	Publicada: 12/2000	consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas", "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha sido registrado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. (Restricción de la venta, utilización y posesión.) Se requiere el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	Publicada: 12/1999	consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Myanmar	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.	Publicada: 07/1998	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.	Publicada: 12/2000	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley sobre los Plaguicidas del 1979 autoriza importación, venta y utilización del producto. La etiqueta debe indicar las precauciones necesarias. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 01/1998	consentido

Pakistán	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
	Notas: Alternativa - Concentraciones inferiores. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.		
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas – Prohibición del registro, importación, formulación local, distribución, comercialización y uso del paratión metílico (Resolución Jefatural No. 182-2000-AG-SENASA del 13.10.2000). Emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).		
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Uso no registrado.		
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	no consentido
	Notas: Reglamentación final sobre la importación, prohibición efectiva desde el 19 de noviembre de 1984. Pesticide Formulary Committee (actualmente PeTAC) del 14/1984.		
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
	Condiciones para su importación: Sólo mezcla con otras formulaciones.		
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	consentido
	Notas: En el Índice de productos de protección fitosanitaria de 1998 no está autorizado ningún producto ni formulación que contenga paratión metílico, que no sea la suspensión de las cápsulas específica. Condiciones para su importación: Micro-encapsulados productos solamente. Usos registrados solamente tal como se especifica en la autorización correspondiente.		
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
	Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.		
Tailandia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
	Condiciones para su importación: Certificado de registro/permiso de importación.		
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.		
Turquía	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
	Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.		

UNION EUROPEA	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2000	consentido
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	<p>Notas: Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El metilparatión figura en el programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991 P. 1) y a la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 relativa a la comercialización de biocidas (DO n° L 123 de 24/04/1998 P.1) - El producto químico ya está prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Irlanda y Suecia, y en los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. <p>Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: hasta 2003 para los productos fitosanitarios y hasta 2008 para los biocidas.</p> <p>El metilparatión está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: T+; R 28 (Muy tóxico; Muy tóxico por ingestión) – T; R 24 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel).</p> <p>Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Irlanda y Suecia, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Alemania, Austria, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y el Reino Unido.</p>		

Vanuatu	<p><i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998</p> <p>Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).</p>		no consentido
Viet Nam	<p><i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000</p> <p>Notas: Decisión No. 165/1999/QA/BNN-BVTV con la fecha del 13 diciembre de 1999.</p>		no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)

CAS: 298-00-0

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Benin	06/1999
Angola	06/1999	Bhután	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Bolivia	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Bosnia y Herzegovina	06/1999
Argelia	06/1999	Botswana	06/1999
Argentina	06/1999	Bulgaria	06/1999
Bahamas	06/1999	Burkina Faso	06/1999
Bahrain	06/1999	Burundi	06/1999
Bangladesh	06/1999	Cabo Verde	06/1999
Barbados	06/1999	Camerún	06/1999
Belice	06/1999		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)

CAS: 298-00-0

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Colombia	06/1999	México	06/1999
Comoras	06/1999	Mongolia	06/1999
Congo	06/1999	Mozambique	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Namibia	12/2000
Cuba	06/1999	Nepal	06/1999
Dominica	06/1999	Nicaragua	06/1999
Egipto	06/1999	Omán	06/1999
El Salvador	06/1999	Panamá	06/1999
Eslovenia	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Paraguay	06/1999
Estonia	06/1999	Qatar	06/1999
Etiopía	06/1999	República Arabe Siria	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	República Centrafricana	06/1999
Fiji	06/1999	República Checa	12/2000
Gabón	06/1999	República de Moldova	06/1999
Georgia	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Ghana	06/1999	República Dominicana	06/1999
Grenada	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Guatemala	06/1999	República Popular Democrática Lao	06/2000
Guinea	06/1999	República Unida de Tanzania	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Rumania	06/1999
Haití	06/1999	Rwanda	06/1999
Honduras	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Indonesia	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Irán (República Islámica del)	06/1999	Santa Lucía	06/1999
Islas Cook	06/1999	Santa Sede (la)	06/2001
Islas Salomón	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Israel	06/1999	Senegal	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Jordania	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Kazajstán	06/1999	Swazilandia	06/2001
Kuwait	06/1999	Tayikistán	06/1999
Lesotho	06/1999	Togo	06/1999
Letonia	06/1999	Tonga	06/1999
Líbano	06/1999	Túnez	06/1999
Liberia	06/1999	Ucrania	06/1999
Lituania	06/1999	Uganda	06/1999
Madagascar	06/1999	Uruguay	06/1999
Malawi	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Mali	06/1999	Venezuela	06/1999
Malta	06/1999	Yemen	06/2001
Marruecos	06/1999	Zambia	06/1999
Mauritania	06/1999	Zimbabue	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Monocrotofós (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)

CAS: 6923-22-4

Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Revista del monocrotofós de la Autoridad Nacional de Registración de los Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios (NRA), Enero de 2000. "NRA Review Series 00.1"	Publicada: 06/2001	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Ley No. 7.802 del 11 de julio de 1989 y decreto No. 98.816 del 11 de enero de 1990. Condiciones para su importación: Solamente se permite la importación para uso como plaguicida, tanto del producto técnico (ingrediente activo) que de la formulaciones a base de este ingrediente activo, que esten registrados por el Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento, después de una evaluación conjunta de eficiencia agronómica, de la toxicología humana de la ecotoxicología por las áreas de Agricultura, de la Salud, y del Medio Ambiente, respectivamente. En el caso del tratamiento de la madera, solamente se permiten importaciones de productos (técnico y formulaciones) que esten registrados por IBAMA, después de una evaluación conjunta de la toxicología y de ecotoxicología por áreas de salud y medio ambiente.	Publicada: 06/2001	consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso non registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Previa inscripción en el Registro de Plaguicidas.	Publicada: 07/1998	consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Restringido. Uso prohibido en cultivos de frutas, leguminosas, hierbas y tabaco. Ninguna producción de formulaciones superiores a 600 Condiciones para su importación: Necesita permiso especial. Importación restringida por ciertos organismos.	Publicada: 01/1998	consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
Corea, República de	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión final. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Formulaciones mayores de 600 g/l no registradas.	Publicada: 12/2000	no consentido

Ecuador	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas – Comunicar a las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la fabricación, formulación, importación y comercialización sobre la medida a adoptarse. Emitido por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.		
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas – R/ Decreto ejecutivo No. 151, del 28 de junio de 2000.		
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Todas las formulaciones.		
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
	Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.		
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
	Condiciones para su importación: Uso solamente sobre insectos en leguminosas.		
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Nunca registrado.		
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Retirado por decreto 21.175/1996 del Ministerio de Agricultura.		
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
	Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.		
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
	Notas: Utilisation non enregistrée.		
Japón	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	consentido
	Notas: Se tomará una decisión final relativa a la importación cuando la sustancia química haya sido examinada como una sustancia química nueva después de la primera notificación. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere una notificación al Ministro de Comercio Internacional e Industria y al Ministro de Sanidad y Asistencia Social. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.		
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/2000	no consentido
	Notas: La decisión se fundamenta en el "Pest Control Products Act" de 1982, Cap 382 de las leyes de Kenya. El "Pest Control Products Regulation" (registración), L.N. No.46/1984. El "Pest Control Products Regulation" (importación y exportación) L.N. No.146/1984.		
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
	Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.		
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Myanmar	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Uso non registrado.		

Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.			
Nigeria	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
Notas: Decisión provisoria en espera de resultados de un estudio de alternativas costo efectivas disponibles en el mercado local. Condiciones para su importación: Strictamente reglementado. Necesita permiso por el FEPA.			
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
Notas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.			
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Registración retirada.			
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Notas: Alternativa - Concentraciones inferiores.			
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Notas: Uso no registrado.			
Sri Lanka	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	consentido
Notas: Medidas legislativas o administrativas – La reglamentación final de restringir rigurosamente las formulaciones solubles líquidas 600 g/l y las formulaciones superiores a 600 g/l es efectiva desde el 1 de mayo de 1995 (Pesticide Technical and Advisory Committee, PeTAC del 3/1995) Condiciones para su importación: Prohibición de la importación, de la formulación o del re-envase para la venta al detalle. El uso del monocrotophos es autorizado únicamente sobre los insectos plagas del Cocotero, a través de un esquema de oferta directa por el "Coconut Development Board". Una restricción sobre la importación de 600 l per año es en vigor.			
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
Condiciones para su importación: Severamente restringido a tratamiento del algodónero.			
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Notas: En el índice de productos de protección fitosanitaria de 1998 no está autorizado ningún producto ni formulación que contenga monocrotophos.			
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.			
Tailandia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
Condiciones para su importación: Certificado de registro/permiso de importación			

Trinidad y Tabago	<p>Decisión final sobre importación Publicada: 06/2001</p> <p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. La aplicación para la registraci3n fue retirada voluntariamente por la persona aplicante. Ningún permiso de importaci3n in Trinidad y Tobago ser3 concedido.</p>	no consentido
Turquía	<p>Decisi3n temporal sobre importaci3n Publicada: 07/1998</p> <p>Condiciones para su importaci3n: Se aplican las condiciones generales.</p>	consentido
UNION EUROPEA	<p>Decisi3n temporal sobre importaci3n Publicada: 12/2000</p> <p>Notas: Se est3 realizando el siguiente tr3mite administrativo mientras se estudia la adopci3n de una decisi3n definitiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El monocrotophos figura en el programa comunitario de evaluaci3n de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercializaci3n de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991 P. 1) - El producto químico ya est3 prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia, y en los paíes miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. <p>Plazo aproximado necesario para adoptar una decisi3n definitiva: hasta 2003.</p> <p>El monocrotophos est3 clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximaci3n de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificaci3n, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas(DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: Muta. Cat. 3; R 40 (Mutagénico en la categoría 3; Posibilidad de efectos irreversibles) – T+; R 26/28 (Muy t3xico; Muy t3xico por inhalaci3n o por ingestión) – T; R 24 (T3xico; T3xico en contacto con la piel) - N; R50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy t3xico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio acuático).</p> <p>Condiciones para su importaci3n: Los Estados miembros siguientes no permiten la importaci3n: Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia, ni tampoco los paíes miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein.</p> <p>Los Estados miembros siguientes autorizan la importaci3n, previa autorizaci3n por escrito: Alemania, Austria, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Portugal y el Reino Unido.</p>	consentido
Vanuatu	<p>Decisi3n final sobre importaci3n Publicada: 01/1998</p> <p>Condiciones para su importaci3n: Se aplican las condiciones generales. Empleo limitado, sólo por investigadores CIRAD. Ninguna decisi3n final.</p>	consentido
Viet Nam	<p>Decisi3n final sobre importaci3n Publicada: 06/2000</p> <p>Notas: Decisi3n No. 165/1999/QA/BNN-BVTV con la fecha del 13 diciembre de 1999.</p>	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Monocrotophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)

CAS: 6923-22-4

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Kazajstán	06/1999
Angola	06/1999	Kuwait	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Lesotho	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Letonia	06/1999
Argelia	06/1999	Libano	06/1999
Argentina	06/1999	Liberia	06/1999
Bahamas	06/1999	Lituania	06/1999
Bahrain	06/1999	Madagascar	06/1999
Bangladesh	06/1999	Malawi	06/1999
Barbados	06/1999	Malí	06/1999
Belice	06/1999	Malta	06/1999
Benin	06/1999	Marruecos	06/1999
Bhután	06/1999	Mauritania	06/1999
Bolivia	06/1999	México	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Mongolia	06/1999
Botswana	06/1999	Mozambique	06/1999
Bulgaria	06/1999	Namibia	12/2000
Burkina Faso	06/1999	Nepal	06/1999
Burundi	06/1999	Nicaragua	06/1999
Cabo Verde	06/1999	Omán	06/1999
Camerún	06/1999	Panamá	06/1999
Colombia	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Comoras	06/1999	Paraguay	06/1999
Congo	06/1999	Qatar	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Cuba	06/1999	República Checa	12/2000
Dominica	06/1999	República de Moldova	06/1999
Egipto	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	República Dominicana	06/1999
Estonia	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Etiopía	06/1999	República Popular Democrática Lao	06/2000
Federación de Rusia	06/1999	República Unida de Tanzania	06/1999
Fiji	06/1999	Rumania	06/1999
Gabón	06/1999	Rwanda	06/1999
Georgia	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Ghana	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Grenada	06/1999	Santa Lucía	06/1999
Guatemala	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Guinea	06/1999	Santa Sede	06/2001
Guinea-Bissau	12/2000	Senegal	06/1999
Haití	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Honduras	06/1999	Sudáfrica	06/2000
India	06/1999	Swazilandia	06/2001
Indonesia	06/1999	Tayikistán	06/1999
Irán (República Islámica del)	06/1999	Togo	06/1999
Islas Cook	06/1999	Tonga	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Túnez	06/1999
Israel	06/1999	Ucrania	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Uganda	06/1999
Jordania	06/1999	Uruguay	06/1999

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Monocrotophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)

CAS: 6923-22-4

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Uzbekistán	06/1999	Zambia	06/1999
Venezuela	06/1999	Zimbabwe	06/1999
Yemen	06/2001		

Respuestas relativas a la importación

Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entreculsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC))

CAS: 56-38-2

Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. El art. 134 del D.S. 10283 considera los agroquímicos que contienen paration en su formulación como EXTREMADAMENTE TOXICOS y el art. 60 del mismo D.S. prohíbe la comercialización de agroquímicos de esta categoría toxicológica. El paration etilo estuvo registrado y usado en Bolivia hasta el año 1996 debido al incumplimiento del D.S. 10283 pero a partir de ese año fué suspendido toda importación y comercialización. Se tiene previsto regularizar el registro y uso del paration mediante Resolución Biministerial (Salud, Agricultura) utilizando la excepción que dá el art. 135 del mismo D.S. y estaría SEVERAMENTE RESTRINGIDO al control del picudo algodonero, Antormus grandí, que fué declarada plaga cuarentenaria.	Publicada: 07/1998	no consentido
Bosnia y Herzegovina	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Ley No. 7.802 del 11 de julio de 1989 y decreto No. 98.816 del 11 de enero de 1990. Portaria No.11 del 8 de enero de 1998 del Ministerio de la Salud. Condiciones para su importación: Solamente se permite la importación para uso como plaguicida, tanto del producto técnico (ingrediente activo) que de la formulaciones a base de este ingrediente activo, que esten registrados por el Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento, después de una evaluación conjunta de eficiencia agronómica, de la toxicología humana de la ecotoxicología por las areas de Agricultura, de la Salud, y del Medio Ambiente, respectivamente. En el caso del tratamiento de la madera, solamente se permiten importaciones de productos (técnico y formulaciones) que esten registrados por IBAMA, después de una evaluación conjunta de la toxicología y de ecotoxicología por areas de salud y medio ambiente. El uso en las campañas de salud pública y para el uso domestico no son autorizados.	Publicada: 06/2001	consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 01/1998	consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – A través de la Resolución No. 312 de 29 de Enero de 1999, se resolvió la prohibición de la importación, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas de todas las formulaciones en base a etil paratión con excepción de las suspensiones en cápsulas.	Publicada: 12/2000	no consentido

China	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Restringido. Uso prohibido en cultivos de frutas, leguminosas, hierbas y tabaco. Condiciones para su importación: Necesita permiso especial. Importación restringida por ciertos organismos.	consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Corea, República de	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión final. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – R/ Decreto ejecutivo No. 151, del 28 de junio de 2000.	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Toda utilización prohibida.	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Nunca registrado.	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Retirado por decreto 39.341/1979 del Ministerio de Agricultura.	no consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Uso prohibido en el país.	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas", "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha sido registrado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. (Restricción de la venta, la utilización y la posesión.) Se requiere el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	consentido

Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Myanmar	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.	Publicada: 07/1998	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.	Publicada: 12/2000	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Registración retirada.	Publicada: 01/1998	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Alternativa - Concentraciones inferiores.	Publicada: 07/1998	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado	Publicada: 06/1999	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Reglamentación final sobre la importación, prohibición efectiva desde el 19 de noviembre de 1984. Pesticide Formulary Committee (actualmente PeTAC) del 14/1984.	Publicada: 06/2001	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La importación de productos de tratamiento de las plantas solamente está permitida si se ajustan a la reglamentación suiza que rige el suministro y la utilización y para su reformulación y reenvasado con destino a la exportación (Orden sobre sustancias, Anexo 4.3). Condiciones para su importación: Usos registrados solamente tal como se especifica en la autorización correspondiente.	Publicada: 12/1999	consentido
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 01/1998	consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido

Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> <i>Publicada: 06/2001</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.	no consentido
--------------------------	---	----------------------

Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i> <i>Publicada: 07/1998</i> Condiciones para su importación: Paratión-metilo sustituye paratión.	no consentido
----------------	---	----------------------

UNION EUROPEA	<i>Decisión temporal sobre importación</i> <i>Publicada: 12/2000</i>	consentido
----------------------	--	-------------------

<p>Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia</p>	<p>Notas: Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El paratión figura en el programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991 P. 1) y a la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 relativa a la comercialización de biocidas (DO n° L 123 de 24/04/1998 P.1). - El producto químico ya está prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros: Dinamarca, Finlandia, Irlanda y Suecia, y en los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. <p>Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: hasta 2003 para los productos fitosanitarios y hasta 2008 para los biocidas.</p> <p>El paratión está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas(DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: T+; R 27/28 (Muy tóxico; Muy tóxico en contacto con la piel y por ingestión) – N; R5 0/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).</p> <p>Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Dinamarca, Finlandia, Irlanda y Suecia, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y el Reino Unido.</p>
--	---

Vanuatu	<i>Decisión final sobre importación</i> <i>Publicada: 01/1998</i> Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).	no consentido
----------------	---	----------------------

Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i> <i>Publicada: 06/2001</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Decisión No 23/BVTV-KHKT/QD del 20 de enero de 1992 et decisión No 165/1999/QD-BNN-BVTV del 13 de enero de 1999, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MARD).	no consentido
-----------------	---	----------------------

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entreculsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC))

CAS: 56-38-2

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Letonia	06/1999
Angola	06/1999	Libano	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Liberia	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Lituania	06/1999
Argelia	06/1999	Madagascar	06/1999
Argentina	06/1999	Malawi	06/1999
Bahamas	06/1999	Malí	06/1999
Bahrain	06/1999	Malta	06/1999
Bangladesh	06/1999	Marruecos	06/1999
Barbados	06/1999	Mauritania	06/1999
Belice	06/1999	México	06/1999
Benin	06/1999	Mongolia	06/1999
Bhután	06/1999	Mozambique	06/1999
Botswana	06/1999	Namibia	12/2000
Bulgaria	06/1999	Nepal	06/1999
Burkina Faso	06/1999	Nicaragua	06/1999
Burundi	06/1999	Omán	06/1999
Cabo Verde	06/1999	Panamá	06/1999
Camerún	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Colombia	06/1999	Paraguay	06/1999
Comoras	06/1999	Qatar	06/1999
Congo	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Checa	12/2000
Cuba	06/1999	República de Moldova	06/1999
Dominica	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Egipto	06/1999	República Dominicana	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	República Popular Democrática Lao	06/2000
Estonia	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Etiopía	06/1999	República Unida de Tanzania	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Rumania	06/1999
Fiji	06/1999	Rwanda	06/1999
Gabón	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Georgia	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Ghana	06/1999	Santa Lucía	06/1999
Grenada	06/1999	Santa Sede	06/2001
Guatemala	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Guinea	06/1999	Senegal	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Sierra Leona	06/1999
Haití	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Honduras	06/1999	Swazilandia	06/2001
Irán (República Islámica del)	06/1999	Tayikistán	06/1999
Islas Cook	06/1999	Togo	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Tonga	06/1999
Israel	06/1999	Túnez	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Ucrania	06/1999
Jordania	06/1999	Uganda	06/1999
Kazajstán	06/1999	Uruguay	06/1999
Kuwait	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Lesotho	06/1999		

Decisiones relativas a la importación -Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entrexulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC)) (CAS: 56-38-2)

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entrexulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC))

CAS: 56-38-2

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Venezuela	06/1999	Zambia	06/1999
Yemen	06/2001	Zimbabwe	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)

CAS: 13171-21-6/2378

Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 4.497 del 20 de octubre de 1965 y Portaria Interministerial No. 292 del 28 de abril de 1989. Ley No. 7.802 del 11 de julio de 1989 y decreto No. 98.816 del 11 de enero de 1990. Condiciones para su importación: Solamente se permite la importación para uso como plaguicida, tanto del producto técnico (ingrediente activo) que de las formulaciones a base de este ingrediente activo, que estén registrados por el Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento, después de una evaluación conjunta de eficiencia agronómica, de la toxicología humana de la ecotoxicología por las áreas de Agricultura, de la Salud, y del Medio Ambiente, respectivamente. En el caso del tratamiento de la madera, solamente se permiten importaciones de productos (técnico y formulaciones) que estén registrados por IBAMA, después de una evaluación conjunta de la toxicología y de ecotoxicología por áreas de salud y medio ambiente.	Publicada: 06/2001	consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Previa inscripción en el Registro de Plaguicidas.	Publicada: 07/1998	consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Restringido. Uso prohibido en cultivos de frutas, leguminosas, hierbas y tabaco. Condiciones para su importación: Necesita permiso especial. Importación restringida por ciertos organismos.	Publicada: 01/1998	consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
Corea, República de	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión final. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Utilisation non enregistrée.	Publicada: 06/1999	no consentido
Ecuador	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Comunicar a las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la fabricación, formulación, importación y comercialización sobre la medida a adoptarse. Emitido por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.	Publicada: 06/2001	no consentido

El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – R/ Decreto ejecutivo No. 151, del 28 de junio de 2000.	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – R/ Decreto ejecutivo No. 151, del 28 de junio de 2000.	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Producto retirado voluntariamente por la compañía. Prohibición de toda utilización.	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Nunca registrado.	no consentido
Hungría	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: El Programa Nacional de Re-registro, iniciado en el 1995, está revisando el ingrediente activo. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha sido registrado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. (Restricción de la venta, utilización y posesión.) Se requiere el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: La decisión se base en el "Pest Control Products Act" de 1982, Cap 382 de las leyes de Kenya. El "Pest Control Products Regulation" (registración), L.N. No.46/1984. El "Pest Control Products Regulation" (importación y exportación) L.N. No.146/1984.	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Myanmar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: La renovación del registro de productos que contienen fosfamidón no será permitida después que se termine la presente registración. Se tomará una decisión final antes del final de 1998.	no consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.	no consentido

Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Decisión provisoria en espera de resultados de un estudio de alternativas costo efectivas disponibles en el mercado local. Alternativa: clorpirifos (no fácilmente obtenible). Condiciones para su importación: Strictamente reglementado. Necesita permiso por el FEPA.	consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Registración retirada.	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Alternativa - Concentraciones inferiores.	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/2001	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Prohibido.	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: En el Índice de productos de protección fitosanitaria de 1998 no está autorizado ningún producto ni formulación que contenga fosfamidón.	no consentido
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.	consentido
Tailandia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Condiciones para su importación: Certificado de registro/permiso de importación	consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.	no consentido
Turquía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido

UNION EUROPEA

Decisión temporal sobre importación

Publicada: 12/2000

consentido

Notas: Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva:

- El fosfamidón figura en el programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991 P. 1)
- El producto químico ya está prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo y Países Bajos, y en los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein.

Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: hasta 2003.

El fosfamidón está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: Muta. Cat. 3; R 40 (Mutagénico en la categoría 3: Posibilidad de efectos irreversibles) – T+; R 28 (Muy tóxico; Muy tóxico por ingestión) – T; R 24 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel) - N; R50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio acuático).

Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo y Países Bajos, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein.

Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Alemania, Austria, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Portugal, Suecia y el Reino Unido.

Vanuatu

Decisión final sobre importación Publicada: 01/1998

no consentido

Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).

Viet Nam

Decisión final sobre importación Publicada: 06/2000

no consentido

Notas: Decisión No. 165/1999/QA/BNN-BVTV con la fecha del 13 diciembre de 1999.

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)

CAS: 13171-21-6/2378

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Belice	06/1999
Angola	06/1999	Benin	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Bhután	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Bolivia	06/1999
Argelia	06/1999	Bosnia y Herzegovina	06/1999
Argentina	06/1999	Botswana	06/1999
Bahamas	06/1999	Bulgaria	06/1999
Bahrain	06/1999	Burkina Faso	06/1999
Bangladesh	06/1999	Burundi	06/1999
Barbados	06/1999		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)

CAS: 13171-21-6/2378

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Cabo Verde	06/1999	Mauritania	06/1999
Camerún	06/1999	México	06/1999
Colombia	06/1999	Mongolia	06/1999
Comoras	06/1999	Mozambique	06/1999
Congo	06/1999	Namibia	12/2000
Côte d'Ivoire	06/1999	Nepal	06/1999
Cuba	06/1999	Nicaragua	06/1999
Dominica	06/1999	Omán	06/1999
Egipto	06/1999	Panamá	06/1999
Eslovaquia	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Paraguay	06/1999
Estonia	06/1999	Qatar	06/1999
Etiopía	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	República Checa	12/2000
Fiji	06/1999	República de Moldova	06/1999
Gabón	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Georgia	06/1999	República Dominicana	06/1999
Ghana	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Grenada	06/1999	República Popular Democrática Lao	06/2000
Guatemala	06/1999	República Unida de Tanzania	06/1999
Guinea	06/1999	Rumania	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Rwanda	06/1999
Haití	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Honduras	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
India	06/1999	Santa Lucía	06/1999
Indonesia	06/1999	Santa Sede	06/2001
Irán (República Islámica del)	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Islas Cook	06/1999	Senegal	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Israel	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Swazilandia	06/2001
Jordania	06/1999	Tayikistán	06/1999
Kazajstán	06/1999	Togo	06/1999
Kuwait	06/1999	Tonga	06/1999
Lesotho	06/1999	Túnez	06/1999
Letonia	06/1999	Ucrania	06/1999
Líbano	06/1999	Uganda	06/1999
Liberia	06/1999	Uruguay	06/1999
Lituania	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Madagascar	06/1999	Venezuela	06/1999
Malawi	06/1999	Yemen	06/2001
Malí	06/1999	Zambia	06/1999
Malta	06/1999	Zimbabwe	06/1999
Marruecos	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Crocidolita

CAS: 12001-28-4

Albania	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Este producto químico no se utiliza en el país o en la economía local. Ley sobre la protección del medio ambiente No. 7664 del 21.1.1993; Decisión sobre los desechos y los residuos peligrosos No. 26 del 31.1.94 del Consejo de Ministros.	no consentido
Argelia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Decreto 95-39 del 28.1.95 sobre las autorizaciones previas para la producción de productos tóxicos o productos que presentan un riesgo particular. Condiciones para su importación: El uso de Crocidolita está prohibido en la producción de artículos de consumo.	consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Se está estudiando activamente una decisión final.	no consentido
Australia	<i>La respuesta no se refirió a la importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Medida nacional legislativa o administrativa: Solamente se permite la importación de asbestos/amianto de variedad crisotila. Ley No. 9.055, de 01 de julio de 1995 y Decreto No. 2.350, de 15 de octubre de 1997. Institución/autoridad encargada de emitir esta medida: Ministério das minas y energia, Departamento nacional de producción mineral - DNPM.	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Hazardous Products (Crocidolite Asbestos) Regulations" (SOR/89-440) con arreglo a la ley "Hazardous Products Act". Las importaciones al Canadá de productos compuestos de amianto crocidolita y productos que contienen amianto de crocidolite están sujetas a las condiciones que se describen infra. "Health Canada" es la institución encargada de promulgar la medida legislativa. Condiciones para su importación: Las siguientes condiciones se aplican a los productos compuestos de fibras de amianto crocidolita: a) el producto se importa para fabricar diafragmas para la producción de cloroalcali o precintos, juntas, empaquetaduras para presaestopas, o acoplamientos flexibles resistentes a los ácidos y la temperatura; b) se da un aviso por escrito con la información requerida en la reglamentación; c) se adhiere una etiqueta al envase para indicar que contiene fibras de amianto crocidolita. Las condiciones que figuran a continuación se aplican a tuberías de amianto cemento, transformadores de par, diafragmas para la producción de cloroalcali, juntas, precintos, empaquetaduras para prensaestopas o acoplamientos flexibles resistentes a los ácidos y a la temperatura: a) el producto se construye de tal modo que utilizado en la forma razonablemente prevista las fibras de amianto crocidolita no se liberarán en el medio ambiente; b) se adhiere una etiqueta al envase para indicar que contiene fibras de amianto crocidolita.	consentido

Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 01/1995	no consentido
Chile	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Una decisión definitiva se está estudiando activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: dos meses. La institución encargada de estudiar activamente una decisión definitiva es el Ministerio de Salud.	Publicada: 12/2000	consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Permiso del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, en casos especiales y para usos descritos en el Reglamento del Asbesto de 1993 (Salud y seguridad de las personas en el trabajo).	Publicada: 01/1995	consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
Ecuador	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 01/1995	consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Las condiciones están precisadas en la Ordenanza No. 8 § 11b, del Ministerio de la Salud de Eslovaquia, 1990.	Publicada: 07/1996	consentido
Filipinas	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No se ha tomado una decisión final respecto a los productos químicos incluidos en el procedimiento del ICP (véase DENR, Orden Administrativa No. 29 sobre la aplicación de reglas y reglamentos relativos a productos químicos. De conformidad con la Ley de la República No. 6969 (Legislación sobre productos químicos tóxicos), se establecerá un comité de revisión encargado de evaluar los productos químicos que deberán incluirse en la lista de productos químicos prioritarios, y hacer recomendaciones respecto de productos químicos para los cuales se emitirán órdenes de control químico. Condiciones para su importación: Tiene que obtenerse un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (con arreglo a la Ley de la República No. 6969). Puede denegarse ese permiso de importación provisional a la luz de la evaluación de los datos solicitados.	Publicada: 07/1996	consentido
Gambia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Crocidolita está incluida en la lista de productos químicos rigurosamente restringidos en Gambia. Está reglamentada por el Decreto sobre el control y manejo de los productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994. Condiciones para su importación: Rigurosamente restringida para la construcción.	Publicada: 01/1997	consentido

Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1996	consentido
	Notas: La decisión final sobre esta sustancia se adoptará después de la aprobación y firma del proyecto de decreto sobre reglamentación del control de los productos nocivos y peligrosos, que está examinando el Gobierno. Toda importación o entrega sin la autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente (Direction nationale de l'environnement) constituye una violación de los artículos 76, 77 y 78 de la Ordenanza No 045/PRG/87 del 28 de mayo de 1987 sobre el Código del Medio Ambiente de la República de Guinea. Condiciones para su importación: Para usos industriales por autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente.		
Hungría	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
	Notas: Prohibida terminantemente su utilización.		
India	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	consentido
	Condiciones para su importación: Concesión de un permiso por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos.		
Japón	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
	Notas: La decisión se fundamenta en la ley "Industrial Safety and Health Law".		
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: El Orden sobre las aduanas de 1988 (prohibición de las importaciones), primer anexo, de conformidad con la Ley sobre las aduanas de 1967. Está prohibida su utilización en el sector manufacturero. Permitida la importación para otros usos.		
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Supplies (Control of Imports) Regulations", 1991; "Consumer Protection Act".		
Níger	La respuesta no se referió a la importación	Publicada: 12/1999	
	Notas: Se está estudiando activamente una decisión definitiva. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - 6 meses.		
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Esta sustancia no se fabrica, aprueba o utiliza en el país. Medidas legislativas: Ley federal de protección del medio ambiente, CAPN, 131, LFN, 1990, en su forma enmendada por el Decreto No. 59 de 1992; Reglamento relativo a la gestión de los desechos sólidos y peligrosos, S.1.15 de 1991.		
Omán	La respuesta no se referió a la importación	Publicada: 01/1995	
	Notas: No existe la seguridad de que el producto químico se use o se importe en el país. La AND de Omán exige de los países exportadores que le comuniquen la dirección de las compañías/organismos de Omán a los que está destinado este producto químico.		
Papua Nueva Guinea	La respuesta no se referió a la importación	Publicada: 07/1996	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existe la seguridad sobre el estado del producto químico en el país. La AND solicita la asistencia de los países exportadores en encontrar la dirección de las compañías/agencias a las que crocidolita está importada.		

República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Industria y Artesanía. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.			
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Notas: Se retiró el material aislante del edificio del Parlamento y se eliminó localmente (se comunicó una cierta alteración del contenedor).			
Santa Lucía	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.			
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
Notas: Están prohibidas gran parte de las modalidades de uso, pero aún se permiten algunas aplicaciones especiales (véase la Ordenanza relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente, anexo 3.3). Condiciones para su importación: Que la aplicación prevista esté permitida según las disposiciones del anexo 3.3. de la Ordenanza relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente.			
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No se usa en la producción manufacturada de asbesto. La industria está utilizando una fibra de chrysotila. Condiciones para su importación: La crocidolita es un producto químico registrado/aprobado/que se usa actualmente en el país.			
Trinidad y Tabago	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	consentido
Notas: Se está estudiando activamente una decisión final por el Pesticides and Toxic Chemicals Control Board - Chemistry, Food and Drugs Division. La siguiente medida administrativa se está adoptando durante el periodo en que se estudie una decisión definitiva: promulgación a través de una ley sobre productos químicos peligrosos. La legislación exigirá a los importadores la obtención de una licencia de importación. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: 2 años Actualmente no existe registro de productos químicos peligrosos (sólo plaguicidas) y no existe una agencia gubernamental responsable del control de las importaciones y de la utilización de este producto químico. No se dispone de ninguna información referente a las importaciones de este producto químico en Trinidad y Tobago.			
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia Notas: Para Austria, Finlandia y Suecia, decisión publicada 07/95.			
Miembros del acuerdo EEE	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Islandia, Liechtenstein, Noruega			
Uruguay	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1997	
Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existen restricciones específicas de importación de los productos hasta que se tome otra decisión.			

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Crocíolita**

CAS: 12001-28-4

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Angola	06/2000	Kuwait	06/1999
Antigua y Barbuda	06/2000	Lesotho	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Letonia	06/1999
Argentina	06/1999	Libano	06/2000
Bahamas	06/2000	Liberia	06/1999
Bangladesh	06/1999	Lituania	06/1999
Barbados	06/1999	Madagascar	06/2000
Belice	06/1999	Malawi	06/1999
Benin	06/1999	Malí	06/1999
Bhután	06/1999	Malta	06/1999
Bolivia	06/1999	Marruecos	06/2000
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Mauritania	06/2000
Botswana	06/1999	México	06/1999
Bulgaria	06/2000	Mongolia	06/1999
Burkina Faso	06/1999	Mozambique	06/2000
Burundi	06/2000	Myanmar	06/1999
Cabo Verde	06/2000	Namibia	12/2000
Camerún	06/2000	Nepal	06/1999
Colombia	06/1999	Nicaragua	06/1999
Comoras	06/1999	Nueva Zelandia	06/1999
Congo	06/1999	Pakistán	06/1999
Costa Rica	06/1999	Panamá	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Paraguay	06/1999
Dominica	06/1999	Perú	06/1999
Egipto	06/1999	Qatar	06/2000
El Salvador	06/1999	República Arabe Siria	06/1999
Emiratos Arabes Unidos	06/2000	República Centroafricana	06/2000
Eslovenia	06/1999	República Checa	12/2000
Estados Unidos de América	06/1999	República de Corea	06/1999
Estonia	06/2000	República de Moldova	06/1999
Etiopía	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	República Dominicana	06/2000
Fiji	06/2000	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Gabón	06/2000	Rumania	06/1999
Georgia	06/1999	Rwanda	06/1999
Ghana	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/2000
Grenada	06/2000	San Vicente y las Granadinas	06/2000
Guatemala	06/1999	Santa Sede	06/2001
Guinea-Bissau	12/2000	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Haití	06/1999	Senegal	06/1999
Honduras	06/1999	Sierra Leona	06/2000
Indonesia	06/1999	Sri Lanka	06/1999
Irán (República Islámica del)	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Iraq	06/1999	Sudan	06/1999
Islas Cook	06/1999	Suriname	06/2000
Islas Salomón	06/1999	Swazilandia	06/2001
Israel	06/1999	Tayikistán	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Togo	06/1999
Jamaica	06/2000	Tonga	06/1999
Jordania	06/1999	Túnez	06/1999
Kazajstán	06/1999	Turquía	06/1999
Kenya	06/1999		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Crocíolita

CAS: 12001-28-4

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Ucrania	06/2000	Viet Nam	06/1999
Uganda	06/1999	Yemen	06/2001
Uzbekistán	06/1999	Zambia	06/1999
Vanuatu	06/1999	Zimbabwe	06/1999
Venezuela	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Bifenilos polibromados (PBB)

CAS: 13654-09-6

Albania	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Este producto químico no se utiliza en el país o en la economía local. Ley sobre la protección del medio ambiente No. 7664 del 21.1.1993; Decisión sobre los desechos y los residuos peligrosos No. 26 del 31.1.94 del Consejo de Ministros.	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Se está estudiando activamente una decisión final.	no consentido
Australia	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	
Bahrein	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No hay seguridad de que tales productos químicos hayan sido importados en el país.	
Brasil	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/2001	consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - "Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations" (SOR/96-237) y "Regulations Amending the Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations" (DORS/98-435) con arreglo a la ley "Canadian Environmental Protection Act" (CEPA). Esta Reglamentación prohíbe la fabricación, uso, procesamiento, venta, oferta de venta e importación de ciertas sustancias tóxicas tales como BPB que figuran en la lista de sustancias tóxicas del anexo I de la CEPA. Esta reglamentación no se aplica a la fabricación, uso, procesamiento, venta, oferta de venta o importación de una sustancia tóxica prohibida que se utilizará con fines de investigación científica o como muestra analítica de laboratorio. "Environment Canada" es la institución a cargo de promulgar la medida legislativa.	no consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: La decisión se aplica únicamente al hexabromobifenilo. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - No existe una medida legislativa de prohibición expresa por parte de la Autoridad Sanitaria u otra Autoridad. Su internación al país requiere de Autorización Sanitaria.	consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Condiciones para su importación: Debe obtenerse autorización del Organismo Nacional de Protección del Medio Ambiente de China.	consentido
Chipre	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: La importación, utilización, etc., de PBB en Chipre está controlada por la Ley de sustancias peligrosas de 1991 y reglamentos que están en preparación y que probablemente se promulgarán en 1994. En la actualidad, la importación está reglamentada por el Ministerio de Comercio e Industria, que se niega a conceder esa licencia para la importación de esta sustancia.	no consentido

Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Condiciones para su importación: Sólo pueden ser importados con el permiso de la AND COMARNA. La importación está prohibida si se piensa utilizar las sustancias en la producción textil.	consentido
Ecuador	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	consentido
Gambia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1997 Notas: Están reglamentados por el Decreto sobre el control y manejo de los productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994. Alternativas: CO2, espumas como retardadores de llama.	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1996 Notas: La decisión final sobre esta sustancia se adoptará después de la aprobación y firma del proyecto de decreto sobre reglamentación del control de los productos nocivos y peligrosos, que está examinando el Gobierno. Toda importación o entrega sin la autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente (Direction nationale de l'environnement) constituye una violación de los artículos 76, 77 y 78 de la Ordenanza No 045/PRG/87 del 28 de mayo de 1987 sobre el Código del Medio Ambiente de la República de Guinea. Condiciones para su importación: Para usos industriales por autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente.	consentido
Hungría	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Mientras se reúnen los datos necesarios para esa decisión, en 1994 los PBB serán incluidos en la "Lista de productos que requieren licencia y lista de mercancías cuya exportación e importación requieren autorización del Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales." Condiciones para su importación: Debe obtenerse un permiso del Servicio Nacional de Salud Pública y Atención Médica. No pueden utilizarse PBB en textiles que hayan de estar en contacto con la piel (ropa, sábanas, etc.).	consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Condiciones para su importación: La concesión de un permiso por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos.	consentido
Japón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Condiciones para su importación: Se aplica al hexabromobifenilo y octabromobifenilo - se requiere una notificación al Ministro de Comercio Internacional e Industria y al Ministro de Sanidad y Asistencia Social. Se tomará una decisión final cuando la sustancia química haya sido examinada como una sustancia química nueva después de la primera notificación.	consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: El Orden sobre las aduanas de 1988 (prohibición de las importaciones), primer anexo, de conformidad con la Ley sobre las aduanas de 1967.	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas --"Supplies (Control of Imports) Regulations", 1991; "Consumer Protection Act".	no consentido

Níger	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 12/1999	
	Notas: Se está estudiando activamente una decisión definitiva. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - 6 meses.		
Nigeria	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
	Notas: Sustancia sujeta a severas restricciones. No se fabrica o formula en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final (3 a 5 años). Se comienda que se lleve a cabo con carácter de urgencia un estudio de alcance nacional para determinar conjuntamente con los usuarios el nivel de utilización con miras a la eliminación progresiva de esta sustancia. Medidas legislativas: Ley federal de protección del medio ambiente, CAPN, 131, LFN, 1990, en su forma enmendada por el Decreto No. 59 de 1992; Reglamento relativo a la gestión de los desechos sólidos y peligrosos, S.1.15 de 1991. Condiciones para su importación: concesión de un permiso por el FEPA (Organismo Federal de Protección del Medio Ambiente).		
Omán	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
	Notas: No existe la seguridad de que estos productos químicos se usen o se importen en el país. La AND de Omán exige de los países exportadores que le comuniquen la dirección de las compañías/ organismos de Omán a los que están destinados estos productos químicos.		
Papua Nueva Guinea	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 07/1996	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existe la seguridad sobre la condición del producto químico en el país. La AND solicita la asistencia de los países exportadores en encontrar la dirección de las compañías/agencias a las que PBBs están importados.		
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
	Notas: Una decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Industria y Artesanía. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.		
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.		
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
	Notas: Se prohíben la fabricación, suministro, importación y utilización de estas sustancias, y de productos que las contengan (Ordenanza relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente, anexo 3.1).		
Tailandia	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
	Notas: Los PBB nunca se han importado en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Las sustancias químicas están siendo objeto de examen para la adopción de medidas por el Comité de Control de Sustancias Peligrosas en virtud de la nueva Ley de 1992.		
Tanzania, República Unida	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.		

Trinidad y Tabago	Decisión temporal sobre importación	<i>Publicada: 06/2001</i>	consentido
<p>Notas: Se está estudiando activamente una decisión final por el Pesticides and Toxic Chemicals Control Board - Chemistry, Food and Drugs Division. La siguiente medida administrativa se está adoptando durante el periodo en que se estudie una decisión definitiva: promulgación a través de una ley sobre productos químicos peligrosos. La legislación exigirá a los importadores la obtención de una licencia de importación. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: 2 años. Actualmente no existe registro de productos químicos peligrosos (sólo plaguicidas) y no existe una agencia gubernamental responsable del control de las importaciones y de la utilización de este producto químico. No se dispone de ninguna información referente a las importaciones de este producto químico en Trinidad y Tobago.</p>			
UNION EUROPEA	Decisión final sobre importación	<i>Publicada: 01/1995</i>	consentido
<p>Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia</p> <p>Notas: Para Austria, Finlandia y Suecia, decisión publicada 07/95. Condiciones para su importación: Permitida, excepto para su uso en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel (prendas de vestir, ropa interior, sábanas, etc.).</p>			
Miembros del acuerdo EEE	Decisión final sobre importación	<i>Publicada: 07/1995</i>	consentido
<p>Islandia, Liechtenstein, Noruega</p> <p>Condiciones para su importación: Permitida, excepto para su uso en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel (prendas de vestir, ropa interior, sábanas, etc.).</p>			
Uruguay	La respuesta no se referió a la importación	<i>Publicada: 01/1997</i>	
<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existen restricciones específicas de importación de los productos hasta que se tome otra decisión.</p>			

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Bifenilos polibromados (PBB)

CAS: 13654-09-6

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Angola	06/2000	Camerún	06/2000
Antigua y Barbuda	06/2000	Canadá	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Colombia	06/1999
Argelia	06/1999	Comoras	06/1999
Argentina	06/1999	Congo	06/1999
Bahamas	06/2000	Costa Rica	06/1999
Bangladesh	06/1999	Côte d'Ivoire	06/1999
Barbados	06/1999	Dominica	06/1999
Belice	06/1999	Egipto	06/1999
Benin	06/1999	El Salvador	06/1999
Bhután	06/1999	Emiratos Arabes Unidos	06/2000
Bolivia	06/1999	Eslovaquia	06/2000
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Eslovenia	06/1999
Botswana	06/1999	Estados Unidos de América	06/1999
Bulgaria	06/2000	Estonia	06/2000
Burkina Faso	06/1999	Etiopía	06/1999
Burundi	06/2000	Federación de Rusia	06/1999
Cabo Verde	06/2000		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Bifenilos polibromados (PBB)

CAS: 13654-09-6

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Fiji	06/2000	Nueva Zelanda	06/1999
Filipinas	06/1999	Pakistán	06/1999
Gabón	06/2000	Panamá	06/1999
Georgia	06/1999	Paraguay	06/1999
Ghana	06/1999	Perú	06/1999
Grenada	06/2000	Qatar	06/2000
Guatemala	06/1999	República Arabe Siria	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	República Centrafricana	06/2000
Haití	06/1999	República Checa	12/2000
Honduras	06/1999	República de Corea	06/1999
Indonesia	06/1999	República de Moldova	06/1999
Irán (República Islámica del)	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Iraq	06/1999	República Dominicana	06/2000
Islas Cook	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Islas Salomón	06/1999	Rumania	06/1999
Israel	06/1999	Rwanda	06/1999
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/2000
Jamaica	06/2000	San Vicente y las Granadinas	06/2000
Jordania	06/1999	Santa Sede (la)	06/2001
Kazajstán	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Kenya	06/1999	Senegal	06/1999
Kuwait	06/1999	Sierra Leona	06/2000
Lesotho	06/1999	Sri Lanka	06/1999
Letonia	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Líbano	06/2000	Sudan	06/1999
Liberia	06/1999	Suriname	06/2000
Lituania	06/1999	Swazilandia	06/2001
Madagascar	06/2000	Tayikistán	06/1999
Malawi	06/1999	Togo	06/1999
Mali	06/1999	Tonga	06/1999
Malta	06/1999	Túnez	06/1999
Marruecos	06/2000	Turquía	06/1999
Mauricio	06/1999	Ucrania	06/2000
Mauritania	06/2000	Uganda	06/1999
México	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Mongolia	06/1999	Vanuatu	06/1999
Mozambique	06/2000	Venezuela	06/1999
Myanmar	06/1999	Viet Nam	06/1999
Namibia	12/2000	Yemen	06/2001
Nepal	06/1999	Zambia	06/1999
Nicaragua	06/1999	Zimbabue	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Bifenilos policlorados (PCB)

CAS: 1336-36-3

Albania	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Este producto químico no se utiliza en el país o en la economía local. Ley sobre la protección del medio ambiente No. 7664 del 21.1.1993; Decisión sobre los desechos y los residuos peligrosos No. 26 del 31.1.94 del Consejo de Ministros.	no consentido
Argelia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Decreto 98-182 del 18.8.87 sobre los aceites a base de PCB, el equipo eléctrico que contiene esos aceites y material contaminado por este producto.	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Se está estudiando activamente una decisión final.	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Condiciones para su importación: Debe obtenerse el permiso del Ministerio de Comercio. Este permiso incluirá las condiciones especificadas en el reglamento de aduanas (Importaciones prohibidas).	consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se han tomado medidas para sustituir estas sustancias químicas en las instalaciones eléctricas. No se permite la importación de plaguicidas clorados.	no consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Condiciones para su importación: El producto tiene, prácticamente, todos sus usos prohibidos en territorio nacional, como por ejemplo, fluido para capacitadores eléctricos, aditivos para pinturas, plásticos y otros usos menores. Todavía no hay una prohibición legal de importación. Medida legislativa o administrativa: Portaria interministerial No. 19, de 29 de enero de 1981 (Ministerios de las minas y energía, Interior e Industria y comercio). Instituciones/autoridades encargadas de emitir esta medida: Ministério das minas e energia; Agência nacional de energia eléctrica.	consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - "Chlorobiphenyls Regulations" (SOR/91-152) con arreglo a la ley "Canadian Environmental Protection Act" (CEPA). Esta Reglamentación restringe el uso de clorobifenilos (PCB) al equipo eléctrico existente prohibiendo la importación o manufactura de todo equipo relleno con PCB, la operación de electromagnetos rellenos con PCB para el manejo de alimentos o pienso, y el uso de PCB como nuevo relleno o para completar el fluido de cualquier equipo. Las reglamentaciones establecen una concentración máxima de 50 ppm por peso de PCB importado, manufacturado u ofrecido para la venta. De conformidad con las reglamentaciones, la cantidad máxima de PCB que se puede liberar al medio ambiente en el curso de actividades comerciales, de fabricación o de procesamiento en las que se utiliza el equipo especificado es 1 gramo por día, y la prohibición de liberación general es de 50 ppm por peso, excepto con fines de asfaltado de caminos, en que el límite es 5 ppm. "Environment Canada" es la institución a cargo de la medida legislativa.	no consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	consentido

Chile	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2000	consentido
<p>Notas: Una decisión definitiva se esta estudiando activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: seis meses. La institución encargada de estudiar activamente una decisión definitiva es el Ministerio de Salud. Actualmente existe una "Resolución de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Gas" del Ministerio del Interior (hoy día se llama "Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles"), que prohíbe el uso, en todo el territorio nacional, de PCB como fluido dieléctrico en transformadores, condensadores y cualquier otro tipo de equipo eléctrico. Resolución Exenta No 610 del 3 septiembre de 1982, Ministerio del Interior.</p>			
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	consentido
<p>Condiciones para su importación: El permiso debe ser obtenido del Organismo Nacional de Protección del Medio Ambiente de China (incluso para la importación de equipo eléctrico que contiene PCB).</p>			
Chipre	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
<p>Notas: La importación, utilización, etc., de PCB en Chipre está controlada por la Ley de sustancias peligrosas de 1991 y por reglamentos que están en preparación y que probablemente se promulgarán en 1994. En la actualidad, la importación está reglamentada por el Ministerio de Comercio e Industria, que se niega a conceder esa licencia para la importación de estas sustancias.</p>			
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
<p>Condiciones para su importación: Está prohibida la importación de las sustancias mismas y de equipo eléctrico con un contenido de PCB superior a 50 ppm.</p>			
Ecuador	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1995	consentido
<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.</p>			
Eslovaquia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
<p>Notas: Ordenanza No. 8/1990 del Ministerio de la Salud de Eslovaquia.</p>			
Filipinas	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1996	consentido
<p>Notas: No se ha tomado una decisión final respecto de los productos químicos incluidos en el procedimiento del ICP (véase DENR, Orden Administrativa No. 29 sobre la aplicación de reglas y reglamentos relativos a productos químicos. De conformidad con la Ley de la República No. 6969 (Legislación sobre productos químicos tóxicos), se establecerá un comité de revisión encargado de evaluar los productos químicos que deberán incluirse en la lista de productos químicos prioritarios, y hacer recomendaciones respecto de productos químicos para los cuales se emitirán órdenes de control químico.</p> <p>Condiciones para su importación: Tiene que obtenerse un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (con arreglo a la Ley de la República No. 6969). Puede denegarse dicho permiso a la luz de la evaluación de la información solicitada.</p>			
Gambia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1997	consentido
<p>Notas: PCBs estan probablemente importados en sistemas cerrados. Carece de la reglamentación sobre el uso e importación. Estan reglamentados por el Decreto sobre el control y manejo de los productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994.</p>			

Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1996	consentido
<p>Notas: La decisión final sobre esta sustancia se adoptará después de la aprobación y firma del proyecto de decreto sobre reglamentación del control de los productos nocivos y peligrosos, que está examinando el Gobierno. Toda importación o entrega sin la autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente (Direction nationale de l'environnement) constituye una violación de los artículos 76, 77 y 78 de la Ordenanza No 045/PRG/87 del 28 de mayo de 1987 sobre el Código del Medio Ambiente de la República de Guinea.</p> <p>Condiciones para su importación: Para usos industriales por autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente.</p>			
Honduras	La respuesta no se referió a la importación	Publicada: 01/1995	
<p>Notas: No se sabe a ciencia cierta que estas sustancias químicas se hayan importado en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.</p> <p>La utilización de estas sustancias no está reglamentada actualmente en Honduras. Se prevé que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dicte una norma y se haga cargo de su aplicación.</p>			
Hungria	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1995	consentido
<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Mientras se reúnen los datos necesarios para esa decisión, en 1994 los PCB serán incluidos en la "Lista de productos que requieren licencia y lista de mercancías cuya exportación e importación requieren autorización del Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales."</p> <p>Condiciones para su importación: Debe obtenerse un permiso del Servicio Nacional de Salud Pública y Atención Médica. No pueden utilizarse PCB en fórmulas que tengan un contenido de PCB de más de 0,01% por peso.</p>			
India	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	consentido
<p>Condiciones para su importación: Concesión de un permiso por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos.</p>			
Japón	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	consentido
<p>Notas: La decisión se fundamenta en la ley "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances".</p> <p>Condiciones para su importación: : Se requiere una autorización del Ministro de Comercio Internacional e Industria. No obstante, no se ha otorgado ninguna autorización hasta el presente.</p>			
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
<p>Notas: El Orden sobre las aduanas de 1988 (prohibición de las importaciones), primer anexo, de conformidad con la Ley sobre las aduanas de 1967.</p>			
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas --"Supplies (Control of Imports) Regulations", 1991; "Consumer Protection Act".</p>			
Níger	La respuesta no se referió a la importación	Publicada: 12/1999	
<p>Notas: una decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Agricultura. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - 6 meses. Se solicita la información adicional al país que comunicó la medida reglamentaria firme sobre el uso de este producto.</p>			

Nigeria	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
<p>Notas: El uso de esta sustancia se limita estrictamente a aplicaciones cerradas en transformadores. Esta sustancia no se fabrica o formula en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final (3 a 5 años). El FEPA ha puesto en marcha un programa de sensibilización, destinado a empresas y organismos públicos que emplean transformadores basados en la utilización de PCB, sobre los riesgos que entraña la utilización de esta sustancia, con miras a su supresión gradual. Es preciso evaluar con urgencia el volumen de los desechos de PCB en el país, identificar a las empresas implicadas y determinar el método de eliminación más inocuo para el medio ambiente. Si bien es consciente de la necesidad de contar con transformadores que no se basen en la utilización de PCB, aún no se han identificado dispositivos alternativos.</p> <p>Medidas legislativas: Ley federal de protección del medio ambiente, CAPN, 131, LFN, 1990, en su forma enmendada por el Decreto No. 59 de 1992; Reglamento relativo a la gestión de los desechos sólidos y peligrosos, S.1.15 de 1991.</p> <p>Condiciones para su importación: Concesión de un permiso por el FEPA (Organismo Federal de Protección del Medio Ambiente).</p>			
Omán	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
<p>Notas: No existe la seguridad de que estos productos químicos se usen o se importen en el país. La AND de Omán exige de los países exportadores que le comuniquen la dirección de las compañías/ organismos de Omán a los que están destinados estos productos químicos.</p>			
Papua Nueva Guinea	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 07/1996	
<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existe la seguridad sobre el estado del producto químico en el país. La AND solicita la asistencia de los países exportadores en encontrar la dirección de las compañías/agencias a las que PCB están importados.</p>			
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
<p>Notas: Una decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Industria y Artesanía. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.</p>			
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
<p>Notas: Se habría utilizado en el decenio de 1970 para tratar la madera. Residuos encontrados en crustáceos marinos y sedimentos.</p>			
Santa Lucía	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.</p>			
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
<p>Notas: Se prohíben la fabricación, suministro, importación y utilización de estas sustancias y de los productos que las contengan (Ordenanza relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente, anexo 3.1).</p>			
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Los PCB se utilizan en instalaciones eléctricas.</p>			

Trinidad y Tabago	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	consentido
<p>Notas: Se está estudiando activamente una decisión final por el Pesticides and Toxic Chemicals Control Board - Chemistry, Food and Drugs Division. La siguiente medida administrativa se está adoptando durante el periodo en que se estudie una decisión definitiva: promulgación a través de una ley sobre productos químicos peligrosos. La legislación exigirá a los importadores la obtención de una licencia de importación. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: 2 años. Actualmente no existe registro de productos químicos peligrosos (sólo plaguicidas) y no existe una agencia gubernamental responsable del control de las importaciones y de la utilización de este producto químico. No se dispone de ninguna información referente a las importaciones de este producto químico en Trinidad y Tobago.</p>			
UNION EUROPEA	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	<p>Notas: Para Austria, Finlandia y Suecia, decisión publicada 07/95. Excepcionalmente, y en casos particulares, se puede conceder excepción para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de PCB, está prohibida la importación de todas las preparaciones con un contenido de PCB superior a 0,005%.</p>		
Miembros del acuerdo EEE	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Islandia, Liechtenstein, Noruega	<p>Notas: Excepcionalmente, y en casos particulares, se puede conceder excepción para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de PCB, está prohibida la importación de todas las preparaciones con un contenido de PCB superior a 0,005%.</p>		
Uruguay	La respuesta no se refirió a la importación	Publicada: 01/1997	
<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existen restricciones específicas de importación de los productos hasta que se tome otra decisión.</p>			

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Bifenilos policlorados (PCB)

CAS: 1336-36-3

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Angola	06/2000	Burkina Faso	06/1999
Antigua y Barbuda	06/2000	Burundi	06/2000
Arabia Saudita	06/1999	Cabo Verde	06/2000
Argentina	06/1999	Camerún	06/2000
Bahamas	06/2000	Colombia	06/1999
Bangladesh	06/1999	Comoras	06/1999
Barbados	06/1999	Congo	06/1999
Belice	06/1999	Costa Rica	06/1999
Benin	06/1999	Côte d'Ivoire	06/1999
Bhután	06/1999	Dominica	06/1999
Bolivia	06/1999	Egipto	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	El Salvador	06/1999
Botswana	06/1999	Emiratos Arabes Unidos	06/2000
Bulgaria	06/2000		

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Bifenilos policlorados (PCB)**

CAS: 1336-36-3

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Eslovenia	06/1999	Nicaragua	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Nueva Zelanda	06/1999
Estonia	06/2000	Pakistán	06/1999
Etiopía	06/1999	Panamá	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Paraguay	06/1999
Fiji	06/2000	Perú	06/1999
Gabón	06/2000	Qatar	06/2000
Georgia	06/1999	República Arabe Siria	06/1999
Ghana	06/1999	República Centrafricana	06/2000
Grenada	06/2000	República Checa	12/2000
Guatemala	06/1999	República de Corea	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	República de Moldova	06/1999
Haití	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Indonesia	06/1999	República Dominicana	06/2000
Irán (República Islámica del)	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Iraq	06/1999	Rumania	06/1999
Islas Cook	06/1999	Rwanda	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/2000
Israel	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/2000
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Jamaica	06/2000	Santa Sede (la)	06/2001
Jordania	06/1999	Senegal	06/1999
Kazajstán	06/1999	Sierra Leona	06/2000
Kenya	06/1999	Sri Lanka	06/1999
Kuwait	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Lesotho	06/1999	Sudan	06/1999
Letonia	06/1999	Suriname	06/2000
Líbano	06/2000	Swazilandia	06/2001
Liberia	06/1999	Tayikistán	06/1999
Lituania	06/1999	Togo	06/1999
Madagascar	06/2000	Tonga	06/1999
Malawi	06/1999	Túnez	06/1999
Mali	06/1999	Turquía	06/1999
Malta	06/1999	Ucrania	06/2000
Marruecos	06/2000	Uganda	06/1999
Mauritania	06/2000	Uzbekistán	06/1999
México	06/1999	Vanuatu	06/1999
Mongolia	06/1999	Venezuela	06/1999
Mozambique	06/2000	Viet Nam	06/1999
Myanmar	06/1999	Yemen	06/2001
Namibia	12/2000	Zambia	06/1999
Nepal	06/1999	Zimbabwe	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Trifenilos policlorados (PCT)

CAS: 61788-33-8

Albania	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Este producto químico no se utiliza en el país o en la economía local. Ley sobre la protección del medio ambiente No. 7664 del 21.1.1993; Decisión sobre los desechos y los residuos peligrosos No. 26 del 31.1.94 del Consejo de Ministros.	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Se está estudiando activamente una decisión final.	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Condiciones para su importación: Debe obtenerse el permiso del Ministerio de Comercio. Este permiso incluirá las condiciones especificadas en el reglamento de aduanas (Importaciones prohibidas).	consentido
Bahrein	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No se sabe a ciencia cierta si estos productos se han importado en el país. Está prohibida su utilización como plaguicidas en el país.	
Brasil	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Una decisión definitiva se está estudiando activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: 2 años.	consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - "Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations" (SOR/96-237) y "Regulations Amending the Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations" (SOR/98-435) con arreglo a la ley "Canadian Environmental Protection Act" (CEPA). Estas reglamentaciones prohíben la fabricación, uso, procesamiento, venta, oferta de venta e importación de ciertas sustancias tóxicas tales como el PCT, que figuran en la lista de sustancias tóxicas del anexo I de la CEPA. Estas reglamentaciones no se aplican a la manufactura, uso, procesamiento, venta, oferta de venta e importación de una sustancia tóxica prohibida que se utilizará en un laboratorio con fines de investigación científica o como muestra analítica de laboratorio. "Environment Canada" es la institución a cargo de promulgar la medida legislativa.	no consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - No existe una medida legislativa de prohibición expresa por parte de la Autoridad Sanitaria u otra Autoridad. Su internación al país requiere de Autorización Sanitaria.	consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Condiciones para su importación: Debe obtenerse autorización del Organismo Nacional de Protección del Medio Ambiente de China.	consentido

Chipre	Decisión temporal sobre importación Notas: La importación, utilización, etc., de PCT en Chipre está controlada por la Ley de sustancias peligrosas de 1991 y por reglamentos que están en preparación y que probablemente se promulgarán en 1994. En la actualidad, la importación está reglamentada por el Ministerio de Comercio e Industria, que se niega a conceder esa licencia para la importación de esta sustancia.	Publicada: 01/1995	no consentido
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Ecuador	Decisión temporal sobre importación Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 01/1995	consentido
Filipinas	Decisión temporal sobre importación Notas: No se ha tomado una decisión final respecto a los productos químicos incluidos en el procedimiento del ICP (véase DENR, Orden Administrativa No. 29 sobre la aplicación de reglas y reglamentos relativos a productos químicos. De conformidad con la Ley de la República No. 6969 (Legislación sobre productos químicos tóxicos), se establecerá un comité de revisión encargado de evaluar los productos químicos que deberán incluirse en la lista de productos químicos prioritarios, y hacer recomendaciones respecto de productos químicos para los cuales se emitirán órdenes de control químico. Condiciones para su importación: Tiene que obtenerse un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (con arreglo a la Ley de la República No. 6969). Puede denegarse dicho permiso a la luz de la evaluación de la información solicitada.	Publicada: 07/1996	consentido
Gambia	Decisión temporal sobre importación Notas: PCTs están probablemente importados en sistemas cerrados. Carece de la reglamentación sobre el uso e importación. Están reglamentados por el Decreto sobre el control y manejo de los productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994. Rigurosamente restringido para la construcción	Publicada: 01/1997	consentido
Guinea	Decisión temporal sobre importación Notas: La decisión final sobre esta sustancia se adoptará después de la aprobación y firma del proyecto de decreto sobre reglamentación del control de los productos nocivos y peligrosos, que está examinando el Gobierno. Toda importación o entrega sin la autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente (Direction nationale de l'environnement) constituye una violación de los artículos 76, 77 y 78 de la Ordenanza No 045/PRG/87 del 28 de mayo de 1987 sobre el Código del Medio Ambiente de la República de Guinea. Condiciones para su importación: Para usos industriales por autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente.	Publicada: 01/1996	consentido
Honduras	La respuesta no se referió a la importación Notas: No se sabe a ciencia cierta que el producto haya sido importado en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Actualmente la utilización de estos productos no está reglamentada en Honduras. Se prevé que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dicte una norma y se haga cargo de su aplicación.	Publicada: 01/1995	

Hungría	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1995	consentido
<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Mientras se reúnen los datos necesarios para esa decisión, en 1994 los PCT serán incluidos en la "Lista de productos que requieren licencia y lista de mercancías cuya exportación e importación requieren autorización del Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales." Condiciones para su importación: Debe obtenerse un permiso del Servicio Nacional de Salud Pública y Atención Médica. No puede utilizarse PCT en fórmulas que tengan un contenido de PCT de más de 0,01% por peso.</p>			
India	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	consentido
<p>Condiciones para su importación: Concesión de una licencia por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos.</p>			
Japón	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/1999	consentido
<p>Condiciones para su importación: En la actualidad este producto no se importa en el Japón. Sólo se tomará una decisión final cuando el producto sea examinado como un nuevo producto químico con arreglo a la Ley relativa al examen y reglamentación de la fabricación, etc., de sustancias químicas, después de que se presente la primera notificación de importación en el país.</p>			
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
<p>Notas: El Orden sobre las aduanas de 1988 (prohibición de las importaciones), primer anexo, de conformidad con la Ley sobre las aduanas de 1967.</p>			
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas --"Supplies (Control of Imports) Regulations", 1991; "Consumer Protection Act".</p>			
Nigeria	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	consentido
<p>Notas: Sustancia sujeta a severas restricciones. No se fabrica o formula en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final (3 a 5 años). Se comiendan un programa de eliminación progresiva de esta sustancia y una moratoria de 3 años. Medidas legislativas: Ley federal de protección del medio ambiente, CAPN, 131, LFN, 1990, en su forma enmendada por el Decreto No. 59 de 1992; Reglamento relativo a la gestión de los desechos sólidos y peligrosos, S.1.15 de 1991. Condiciones para su importación: Concesión de un permiso por el FEPA (Organismo Federal de Protección del Medio Ambiente).</p>			
Omán	La respuesta no se referió a la importación	Publicada: 01/1995	
<p>Notas: No existe la seguridad de que el producto químico se use o se importe en el país. La AND de Omán exige de los países exportadores que le comuniquen la dirección de las compañías/ organismos de Omán a los que están destinados estos productos químicos.</p>			
Papua Nueva Guinea	La respuesta no se referió a la importación	Publicada: 07/1996	
<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existe la seguridad sobre el estado del producto químico en el país. La AND solicita la asistencia de los países exportadores en encontrar la dirección de las compañías/agencias a las que PCT están importados.</p>			

República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Industria y Artesanía. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.	Publicada: 12/1999	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Se prohíben la fabricación, suministro, importación y utilización de estas sustancias y de los productos que las contengan (Ordenanza relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente, anexo 3.1).	Publicada: 01/1995	no consentido
Tailandia	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: Estas sustancias químicas nunca se han importado en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Las sustancias químicas están siendo objeto de examen para la adopción de medidas por el Comité de Control de Sustancias Peligrosas en virtud de la nueva Ley de 1992.	Publicada: 01/1995	
Tanzania, República Unida	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 01/1995	
Trinidad y Tabago	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se está estudiando activamente una decisión final por el Pesticides and Toxic Chemicals Control Board - Chemistry, Food and Drugs Division. La siguiente medida administrativa se está adoptando durante el periodo en que se estudie una decisión definitiva: promulgación a través de una ley sobre productos químicos peligrosos. La legislación exigirá a los importadores la obtención de una licencia de importación. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: 2 años Actualmente no existe registro de productos químicos peligrosos (sólo plaguicidas) y no existe una agencia gubernamental responsable del control de las importaciones y de la utilización de este producto químico. No se dispone de ninguna información referente a las importaciones de este producto químico en Trinidad y Tobago.	Publicada: 06/2001	consentido
UNION EUROPEA Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Para Austria, Finlandia y Suecia, decisión publicada 07/95. Excepcionalmente, y en casos particulares, se puede conceder excepción para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de PCT, está prohibida la importación de todas las preparaciones con un contenido de PCT superior a 0,005%.	Publicada: 01/1995	no consentido
Miembros del acuerdo EEE Islandia, Liechtenstein, Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Excepcionalmente, y en casos particulares, se puede conceder excepción para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de PCT, está prohibida la importación de todas las preparaciones con un contenido de PCT superior a 0,005%.	Publicada: 07/1995	no consentido
Uruguay	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existen restricciones específicas de importación de los productos hasta que se tome otra decisión.	Publicada: 01/1997	

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Trifenilos policlorados (PCT)**

CAS: 61788-33-8

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Angola	06/2000	Jordania	06/1999
Antigua y Barbuda	06/2000	Kazajstán	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Kenya	06/1999
Argelia	06/1999	Kuwait	06/1999
Argentina	06/1999	Lesotho	06/1999
Bahamas	06/2000	Letonia	06/1999
Bangladesh	06/1999	Libano	06/2000
Barbados	06/1999	Liberia	06/1999
Belice	06/1999	Lituania	06/1999
Benin	06/1999	Madagascar	06/2000
Bhután	06/1999	Malawi	06/1999
Bolivia	06/1999	Malí	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Malta	06/1999
Botswana	06/1999	Marruecos	06/2000
Bulgaria	06/2000	Mauritania	06/2000
Burkina Faso	06/1999	México	06/1999
Burundi	06/2000	Mongolia	06/1999
Cabo Verde	06/2000	Mozambique	06/2000
Camerún	06/2000	Myanmar	06/1999
Colombia	06/1999	Namibia	12/2000
Comoras	06/1999	Nepal	06/1999
Congo	06/1999	Nicaragua	06/1999
Costa Rica	06/1999	Níger	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Nueva Zelandia	06/1999
Dominica	06/1999	Pakistán	06/1999
Egipto	06/1999	Panamá	06/1999
El Salvador	06/1999	Paraguay	06/1999
Emiratos Arabes Unidos	06/2000	Perú	06/1999
Eslovaquia	06/1999	Qatar	06/2000
Eslovenia	06/1999	República Arabe Siria	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	República Centrafricana	06/2000
Estonia	06/2000	República Checa	12/2000
Etiopía	06/1999	República de Corea	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	República de Moldova	06/1999
Fiji	06/2000	República Democrática del Congo	06/1999
Gabón	06/2000	República Dominicana	06/2000
Georgia	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Ghana	06/1999	Rumania	06/1999
Grenada	06/2000	Rwanda	06/1999
Guatemala	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/2000
Guinea-Bissau	12/2000	San Vicente y las Granadinas	06/2000
Haití	06/1999	Santa Lucía	06/1999
Indonesia	06/1999	Santa Sede	06/2001
Irán (República Islámica del)	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Iraq	06/1999	Senegal	06/1999
Islas Cook	06/1999	Sierra Leona	06/2000
Islas Salomón	06/1999	Sri Lanka	06/1999
Israel	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Sudan	06/1999
Jamaica	06/2000		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Trifenilos policlorados (PCT)

CAS: 61788-33-8

<u>Parte¹</u>	<u>Fecha</u>	<u>Parte¹</u>	<u>Fecha</u>
Suriname	06/2000		
Swazilandia	06/2001		
Tayikistán	06/1999		
Togo	06/1999		
Tonga	06/1999		
Túnez	06/1999		
Turquía	06/1999		
Ucrania	06/2000		
Uganda	06/1999		
Uzbekistán	06/1999		
Vanuatu	06/1999		
Venezuela	06/1999		
Viet Nam	06/1999		
Yemen	06/2001		
Zambia	06/1999		
Zimbabwe	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Fosfato de tris(dibromo-2,3 propilo)

CAS: 126-72-7

Albania	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Este producto químico no se utiliza en el país o en la economía local. Ley sobre la protección del medio ambiente No. 7664 del 21.1.1993; Decisión sobre los desechos y los residuos peligrosos No. 26 del 31.1.94 del Consejo de Ministros.	no consentido
Armenia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Se está estudiando activamente una decisión final.	no consentido
Australia	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	
Bahrein	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión. No se sabe a ciencia cierta que el producto químico haya sido importado anteriormente en el país.	
Brasil	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/2001 Notas: Una decisión definitiva se está estudiando activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: 2 años. Institución/autoridad encargada de estudiar activamente una decisión: IBAMA.	consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - "New Substances Notification Regulations" (SOR/94-260) con arreglo a la ley "Canadian Environmental Protection Act" (CEPA). "Environment Canada" es la institución a cargo de promulgar la medida legislativa. Condiciones para su importación: Con arreglo a la reglamentación "New Substances Notification Regulation" es preciso hacer una notificación antes de toda importación.	consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - No existe una medida legislativa de prohibición expresa por parte de la Autoridad Sanitaria u otra Autoridad. Su internación al país requiere de Autorización Sanitaria.	consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Condiciones para su importación: El permiso debe ser obtenido del Organismo Nacional de Protección del Medio Ambiente de China.	consentido
Chipre	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: La importación, utilización, etc., de tris en Chipre está controlada por la Ley de sustancias peligrosas de 1991 y reglamentos que están en preparación y que probablemente se promulgarán en 1994. En la actualidad, la importación está reglamentada por el Ministerio de Comercio e Industria, que se niega a conceder esa licencia para la importación de esta sustancia.	no consentido

Cuba	Decisión final sobre importación <i>Publicada: 01/1995</i> Condiciones para su importación: Sólo puede ser importado con el permiso de la AND COMARNA. La importación está prohibida si se piensa utilizar la sustancia en la producción textil.		consentido
Ecuador	Decisión temporal sobre importación <i>Publicada: 01/1995</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.		consentido
Eslovaquia	Decisión temporal sobre importación <i>Publicada: 07/1996</i>		no consentido
Filipinas	Decisión temporal sobre importación <i>Publicada: 07/1996</i> Notas: No se ha tomado una decisión final respecto a los productos químicos incluidos en el procedimiento del ICP (véase DENR, Orden Administrativa No. 29 sobre la aplicación de reglas y reglamentos relativos a productos químicos). De conformidad con la Ley de la República No. 6969 (Legislación sobre productos químicos tóxicos), se establecerá un comité de revisión encargado de evaluar los productos químicos que deberán incluirse en la lista de productos químicos prioritarios, y de hacer recomendaciones respecto de productos químicos para los cuales se emitirán órdenes de control químico. Condiciones para su importación: Tiene que obtenerse un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (con arreglo a la Ley de la República No. 6969). Dicho permiso puede denegarse a la luz de la evaluación de la información solicitada.		consentido
Gambia	Decisión temporal sobre importación <i>Publicada: 01/1997</i> Notas: La AND requiere información sobre el origen, utilizaciones y formas de Tris.		no consentido
Guinea	Decisión temporal sobre importación <i>Publicada: 01/1996</i> Notas: La decisión final sobre esta sustancia se adoptará después de la aprobación y firma del proyecto de decreto sobre reglamentación del control de los productos nocivos y peligrosos, que está examinando el Gobierno. Toda importación o entrega sin la autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente (Direction nationale de l'environnement) constituye una violación de los artículos 76, 77 y 78 de la Ordenanza No 045/PRG/87 del 28 de mayo de 1987 sobre el Código del Medio Ambiente de la República de Guinea. Condiciones para su importación: Para usos industriales por autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente (Utilisations industrielles sur la base d'autorisation préalable de la Direction nationale de l'environnement).		consentido
Honduras	La respuesta no se referió a la importación <i>Publicada: 01/1995</i> Notas: No se sabe a ciencia cierta que el producto químico haya sido importado en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Actualmente la utilización de la sustancia química no está reglamentada en Honduras. Se prevé que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dicte una norma al respecto.		

Hungría	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Mientras se reúnen los datos necesarios para esa decisión, en 1994 el tris será incluido en la "Lista de productos que requieren licencia y lista de mercancías cuya exportación e importación requieren autorización del Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales." Condiciones para su importación: Debe obtenerse un permiso del Servicio Nacional de Salud Pública y Atención Médica. No puede utilizarse el tris en artículos que pueden entrar en contacto con la piel.		
India	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
	Condiciones para su importación: Concesión de un permiso por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos.		
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	consentido
	Notas: La decisión se fundamenta en la ley "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances".		
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: El Orden sobre las aduanas de 1988 (prohibición de las importaciones), primer anexo, de conformidad con la Ley sobre las aduanas de 1967.		
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas –"Supplies (Control of Imports) Regulations", 1991; "Consumer Protection Act".		
Níger	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 12/1999	
	Notas: Se solicita a la Secretaría documentación útil sobre este producto.		
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Esta sustancia no se fabrica, aprueba o utiliza en el país. Medidas legislativas: Ley federal de protección del medio ambiente, CAPN, 131, LFN, 1990, en su forma enmendada por el Decreto No. 59 de 1992; Reglamento relativo a la gestión de los desechos sólidos y peligrosos, S.1.15 de 1991.		
Omán	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
	Notas: No existe la seguridad de que el producto químico se use o se importe en el país. La AND de Omán exige de los países exportadores que le comuniquen la dirección de las compañías/ organismos de Omán a los que está destinado este producto químico.		
Papua Nueva Guinea	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 07/1996	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existe la seguridad sobre el estado del producto químico en el país. La AND solicita la asistencia de los países exportadores en encontrar la dirección de las compañías/agencias a las que tris está importado.		
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
	Notas: Una decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Industria y Artesanía. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.		
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido

Santa Lucía	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.		
Suiza	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
	Notas: Actualmente se examina la posibilidad de imponer restricciones en el futuro.		
Tailandia	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
	Notas: El producto químico nunca se ha importado en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. La sustancia química está siendo objeto de examen para la adopción de medidas por el Comité de Control de Sustancias Peligrosas en virtud de la nueva Ley de 1992.		
Tanzania, República Unida	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.		
Trinidad y Tabago	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 06/2001	consentido
	Notas: Se está estudiando activamente una decisión final por el Pesticides and Toxic Chemicals Control Board - Chemistry, Food and Drugs Division. La siguiente medida administrativa se está adoptando durante el periodo en que se estudie una decisión definitiva: promulgación a través de una ley sobre productos químicos peligrosos. La legislación exigirá a los importadores la obtención de una licencia de importación. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: 2 años. Actualmente no existe registro de productos químicos peligrosos (sólo plaguicidas) y no existe una agencia gubernamental responsable del control de las importaciones y de la utilización de este producto químico. No se dispone de ninguna información referente a las importaciones de este producto químico en Trinidad y Tobago.		
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	Notas: Para Austria, Finlandia y Suecia, decisión publicada 07/95. Condiciones para su importación: Permitida, excepto para su uso en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel (prendas de vestir, ropa interior, sábanas, etc.).		
Miembros del acuerdo EEE	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	consentido
Islandia, Liechtenstein, Noruega	Condiciones para su importación: Permitida, excepto para su uso en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel (prendas de vestir, ropa interior, sábanas, etc.).		
Uruguay	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1997	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existen restricciones específicas de importación de los productos hasta que se tome otra decisión.		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Fosfato de tris(dibromo-2,3 propilo)

CAS: 126-72-7

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Angola	06/2000	Jordania	06/1999
Antigua y Barbuda	06/2000	Kazajstán	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Kenya	06/1999
Argelia	06/1999	Kuwait	06/1999
Argentina	06/1999	Lesotho	06/1999
Bahamas	06/2000	Letonia	06/1999
Bangladesh	06/1999	Libano	06/2000
Barbados	06/1999	Liberia	06/1999
Belice	06/1999	Lituania	06/1999
Benin	06/1999	Madagascar	06/2000
Bhután	06/1999	Malawi	06/1999
Bolivia	06/1999	Malí	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Malta	06/1999
Botswana	06/1999	Marruecos	06/2000
Bulgaria	06/2000	Mauritania	06/2000
Burkina Faso	06/1999	México	06/1999
Burundi	06/2000	Mongolia	06/1999
Cabo Verde	06/2000	Mozambique	06/2000
Camerún	06/2000	Myanmar	06/1999
Colombia	06/1999	Namibia	12/2000
Comoras	06/1999	Nepal	06/1999
Congo	06/1999	Nicaragua	06/1999
Costa Rica	06/1999	Nueva Zelandia	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Pakistán	06/1999
Dominica	06/1999	Panamá	06/1999
Egipto	06/1999	Paraguay	06/1999
El Salvador	06/1999	Perú	06/1999
Emiratos Arabes Unidos	06/2000	Qatar	06/2000
Eslovenia	06/1999	República Arabe Siria	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	República Centroafricana	06/2000
Estonia	06/2000	República Checa	12/2000
Etiopía	06/1999	República de Corea	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	República de Moldova	06/1999
Fiji	06/2000	República Democrática del Congo	06/1999
Gabón	06/2000	República Dominicana	06/2000
Georgia	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Ghana	06/1999	Rumania	06/1999
Grenada	06/2000	Rwanda	06/1999
Guatemala	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/2000
Guinea-Bissau	12/2000	San Vicente y las Granadinas	06/2000
Haití	06/1999	Santa Sede (la)	06/2001
Indonesia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Irán (República Islámica del)	06/1999	Senegal	06/1999
Iraq	06/1999	Sierra Leona	06/2000
Islas Cook	06/1999	Sri Lanka	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Israel	06/1999	Sudan	06/1999
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Suriname	06/2000
Jamaica	06/2000	Swazilandia	06/2001

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Fosfato de tris(dibromo-2,3 propilo)

CAS: 126-72-7

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Tayikistán	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Togo	06/1999	Vanuatu	06/1999
Tonga	06/1999	Venezuela	06/1999
Túnez	06/1999	Viet Nam	06/1999
Turquía	06/1999	Yemen	06/2001
Ucrania	06/2000	Zambia	06/1999
Uganda	06/1999	Zimbabwe	06/1999